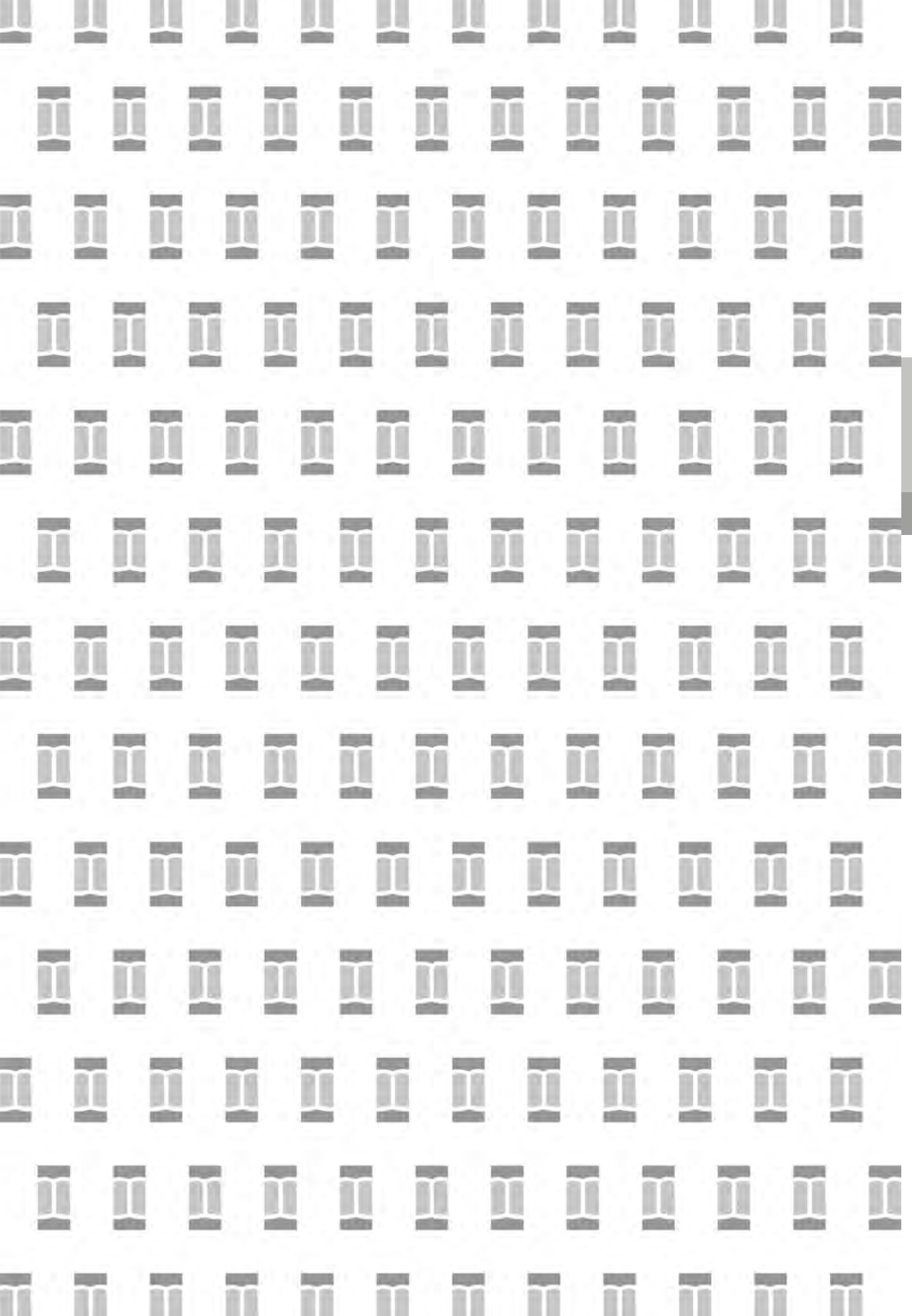


Revista

INDISCIPLINAS

Facultad de Derecho • Vol. 4 núm. 7 • pp. 220 • Enero - junio • 2018 • ISSN: 2463-0098



Revista

INDISCIPLINAS

Facultad de Derecho • Vol. 4 núm. 7 • Enero - junio • 2018 • ISSN: 2463-0098

Revista **INDISCIPLINAS**

Facultad de Derecho • Vol. 4 núm. 7 • Enero - junio • 2018 • ISSN: 2463-0098

 **Ediciones
UNAULA**

INDISCIPLINAS • UNAULA
FACULTAD DE DERECHO
VOL. 4 núm. 7 • ENERO - JUNIO DE 2018
ISSN: 2463-0098

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ
Vicerrector Académico

RAMÓN ELEJALDE ARBELÁEZ
Decano

JAIRO OSORIO GÓMEZ
Director del Fondo Editorial

MARÍA MURIEL RÍOS
Editora

ANA AGUDELO DE MARÍN
Corrección de estilo

EDICIÓN: FONDO EDITORIAL UNAULA

EDITORIAL ARTES Y LETRAS S.A.S.
Diseño, diagramación y carátula

Hecho en Medellín - Colombia

Los artículos son responsabilidad de sus autores y no compromete en nada a la institución ni a la revista.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la revista con finalidades educativas, investigativas o académicas. Para efectuar reproducciones con otros propósitos es necesario contar con la autorización expresa de Ediciones UNAULA.

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana
UNAULA - Carrera 55 No. 49-51 Medellín
PBX 511 2199 - Apartado 3455 - Fax: 512 3418

Revista **INDISCIPLINAS**, indexada en:



COMITÉ EDITORIAL

María Muriel Ríos (editora). Periodista y Magíster en Ciencia de la información de la Universidad de Antioquia. Estudiante del doctorado en Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Coordinadora de Investigación Formativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Investigadora de la novela *El mundo de afuera* de Jorge Franco, ganadora del premio Alfaguara 2014.

Bibiana Catalina Cano Arango. Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Mediación - Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de la Universidad Católica de Córdoba (Argentina). Especialista en Política Pública, Derechos Humanos, Refugio y Migraciones Internacionales de la Universidad Fundación Henry Dunant (Chile).

Alejandro Uribe Zapata. Doctor en educación de la Universidad de Antioquia. Magíster en Educación de la Universidad de Antioquia y Filósofo de la Universidad de Antioquia.

Martha Isabel Gómez Vélez. Abogada Universidad de Antioquia. Magíster en de la Universidad de Antioquia. Especialista en Derecho Penal de la Universidad Eafit.

COMITÉ CIENTÍFICO

Sandra Patricia Moreno. Médica. Magíster en Estudios de Familia. Docente Investigadora en la Universidad Militar Nueva Granada.

César Guzmán Tovar. Doctor de Investigación en Ciencias Sociales con mención en Sociología por la FLACSO-México. Magíster en Investigación en Problemas Sociales Contemporáneos de la Universidad Central. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia con experiencia en investigación social como asistente de investigación y como investigador principal en diferentes entidades y universidades públicas y privadas. Cuenta con publicaciones sobre los temas de la producción de conocimientos científicos y la educación.

Isabel Cristina Uribe Martínez. Magíster en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia. Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Samuel Andrés Arias Valencia. Doctor en Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Magíster en Epidemiología de la Universidad de Antioquia. Médico de la Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)

ENFOQUE Y ALCANCE

La revista *Indisciplinas* brinda un espacio para validar los acercamientos, exploraciones y análisis que hacen los estudiantes del claustro universitario de UNAULA. La necesidad es construir un órgano difusor de las diferentes actividades relacionadas con la investigación formativa en el programa de Derecho de la UNAULA (semilleros, observatorios, clínicas jurídicas, Liga del consumidor, Notaría Académica, y Consultorio Jurídico).

Indisciplinas. Revista de investigación formativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana se convierte en un espacio de apropiación para que los estudiantes puedan informarse y discutir abiertamente sobre el Derecho. *Indisciplinas* es necesaria para reaprender el derecho, construirlo desde la transversalidad e identidad de la Universidad. La Revista, en sus versiones impresa y digital, presentará un tema de interés jurídico desde diferentes ópticas que responden a la formación en el saber, el ser, el hacer, el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado.

Indisciplinas es una publicación semestral con ISBN 24-63-0098 para su formato físico. Una revista de estudiantes unaulistas, dirigida a estudiantes de las universidades de la ciudad, y a la comunidad en general. Sus textos se presentan en un lenguaje sencillo que permite la lectura tanto de conocedores del Derecho como por interesados de contextos diferentes temas de interés jurídico y su transversalidad con las Ciencias Sociales y Humanas.

Comité Editorial

Secciones

Indisciplinas cuenta con cuatro secciones pensadas con el propósito de acoger lo académico e investigativo, como también a diversas experiencias de los estudiantes y docentes.

Artículos: Textos escritos con el fin de abordar una problemática o tema de interés.

Reseñas: Ejercicios de evaluación y crítica de un texto desde diferentes aspectos. Pueden ser textos jurídicos, de las ciencias sociales, de las humanidades, o de la literatura.

Profesor invitado: Un texto de corte analítico, reflexivo o metodológico realizado por un docente. Busca mostrar herramientas para pensar el derecho.

Otras narrativas: Sección que integra las diversas formas de comunicación del conocimiento y la cultura, en cualquier tipo de formato. Crónicas, reportajes gráficos, experiencias, entrevistas, transcripciones, entre otros aportes que pueden generar los estudiantes.

En la presente entrega *Indisciplinas* acoge ocho textos en la sección artículos, resultados de ejercicios de carácter investigativo. La sección Otras Narrativas se distingue con un texto de un profesor y exdecano de la Facultad de Derecho quien destaca el sentimiento y la expresión de ser latinoamericano desde la música popular.

CONTENIDO

EDITORIAL

María Muriel Ríos.....	13
------------------------	----

¿POR QUÉ UN NÚMERO SOBRE EL FEMINISMO?

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales	15
---	----

MUJERES VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA:

UNA MIRADA DESDE SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Carolina Gómez Jiménez y Laura Botero Ocampo	17
--	----

EL ARQUETIPO DEL GUERRERO COMO FACTOR DETERMINANTE PARA

LA CREACIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

Ana María Gallego Patiño	59
--------------------------------	----

ACOSO SEXUAL CALLEJERO: EVALUACIÓN DE SU PERCEPCIÓN CULTURAL EN EL

VALLE DE ABURRÁ Y ANÁLISIS DE GÉNERO DE LAS FORMAS DE SANCIÓN EN

COLOMBIA, EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS

María Claudia López Gil	79
-------------------------------	----

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES A LA LUZ DE LA

LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011

Daiana Andrea Álvarez, Mónica Liliana Valencia Giraldo	101
--	-----

ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PUNTO HACIA UN NUEVO CAMPO

COLOMBIANO: REFORMA RURAL INTEGRAL

Azaidth Dulfari Vanegas Barco	127
-------------------------------------	-----

DEVELAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008 EN MEDELLÍN

Katherine Montoya Londoño, María Camila Ortega Mosquera.....	157
--	-----

EL TELETRABAJO AUTÓNOMO EN UNA ENTIDAD OFICIAL DE MEDELLÍN.	
UN PROGRAMA FEMENINO PERCIBIDO COMO SUSCEPTIBLE AL ACOSO LABORAL	
Lizeth Biviana Acevedo, Manuela Restrepo Vélez,	
Jesús Alexander Orjuela Muñoz	183

OTRAS NARRATIVAS

LA HISTORIA DEL PASILLO TRISTE O DEL PASILLO ECUATORIANO	
Ramón Elejalde Arbeláez	199

Editorial

Estamos indisciplinándonos cada vez más. En el transcurso de este año nos hemos preguntado por los repertorios de luchas en la acción colectiva, el decolonialismo, las contiendas transgresivas, los actores subalternos y obviamente las apuestas del feminismo. Entonces en este número, quisimos que el Observatorio de Género de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, nos compartiera sus aprendizajes críticos, sus narrativas antihegemónicas, sus experiencias colectivas.

Esta edición especial visibiliza el trabajo creativo, profesional y colaborativo del Observatorio. Nos llena de orgullo la labor que ha emprendido esta iniciativa académica e investigativa que viene consolidando su dimensión política con un debate plural y comprometido.

Cada uno de los artículos nos habla de resistencias, de movilizaciones, de identidades, del arte de lo posible, de la agencia a través de lo político. Así pues, proponemos discusiones críticas y más preguntas que nos lleven a dimensionar aquello que sabiamente decía Mercedes Balanta, líder de la Organización de Comunidades Negras: “la ley abre posibilidades, pero nada hay asegurado sin la movilización de la gente”.

María Muriel Ríos
Editora

¿Por qué un número especial sobre feminismo?

El feminismo como teoría crítica, hace uso de la categoría género para analizar y evidenciar las diversas relaciones de poder que se establecen en distintos fenómenos sociales, en el ámbito público y en el privado. Esta perspectiva permite construir nuevas reflexiones en torno a problemáticas tradicionales. Desde este punto de vista del derecho, las investigaciones sociojurídicas se nutren de esta categoría para determinar las condiciones relacionales, jerárquicas e históricas que permanecen tanto en la construcción como en la aplicación de la norma jurídica.

Con base en lo anterior el Observatorio de Género de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana tiene como apuesta epistémica la incorporación de la categoría género en el análisis jurídico de los fenómenos sociales. Desde este objetivo surgen múltiples investigaciones que dan como resultado los artículos que acoge este número de revista, en el que participan además estudiantes de posgrado de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Acorde con lo planteado por Boaventura de Sousa Santos (2012), no existe justicia social global sin justicia cognitiva, por lo que las epistemologías no hegemónicas “son un intento de contar otra historia, de la perspectiva de los que han sufrido sistemáticamente las injusticias del capitalismo, del colonialismo y del patriarcado”. Es necesario ampliar los discursos académicos en busca de la justicia social. Las reflexiones que se presentan a continuación constituyen otra lectura de temas que tradicionalmente se abordan en los estudios jurídicos, pero que cuestionan

el patriarcado y la masculinidad hegemónica como única forma explicativa de los fenómenos jurídicos, en los que se mimetizan, casi de forma natural, en la enseñanza y aplicación del derecho.

De allí que el Observatorio de Género además de ser una apuesta epistémica, es una apuesta política y un espacio de construcción colectiva para de-construir la enseñanza y la práctica hegemónica del derecho.

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales
Coordinadora Observatorio de Género UNAULA

Mujeres víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica: Una mirada desde sus derechos económicos, sociales y culturales¹

Carolina Gómez Jiménez², Laura Botero Ocampo³

Presentado: febrero 16 de 2018 - Aprobado: abril 11 de 2018

Resumen

Colombia ha vivido largos lapsos entre la guerra y el olvido. En este limbo de sucesos se enmarca un hecho trascendental que fue el surgimiento y posterior genocidio del movimiento político Unión Patriótica, en una época donde únicamente dos partidos compartían el poder y se disputaban cargos políticos del Estado. El objetivo de la investigación va dirigido a indagar y conocer la verdad sobre el estado actual de las mujeres que vivieron el genocidio emprendido en contra del movimiento político; el método aplicado es cualitativo, esencialmente explicativo.

Con el surgimiento del movimiento político nace una persecución a todos sus miembros y simpatizantes, la cual concluye en masacres, asesinatos, desplazamientos y torturas a todo aquel que hiciera parte del mismo o que simplemente estuviese de acuerdo con la idea que planteaban. De acuerdo con lo anterior, la investigación arroja como resultado que la vulneración es diferenciada, toda vez que las mujeres tuvieron que soportar y asumir la carga histórica, el señalamiento y el hecho de afrontar no solo

-
- 1 Artículo producto de la investigación formativa realizada entre los años 2015- 2016, como integrantes del Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Presentado: febrero 1 de 2018 – Aprobado: marzo 29 de 2018.
 - 2 Abogada. Universidad Autónoma Latinoamericana. Integrante del Observatorio de Género. Correo electrónico: carogomez_1@hotmail.com.
 - 3 Abogada. Universidad Autónoma Latinoamericana. Integrante del Observatorio de Género. Correo electrónico: laurabotero11@gmail.com.

las persecuciones sino la pobreza extrema consecuencia de los desplazamientos y el dolor ante la pérdida.

Se puede concluir que actualmente la situación económica y emocional no ha mejorado para ellas, teniendo en cuenta que el Estado no empleó instrumentos efectivos de ayuda.

Los resultados de la investigación, ofrecen una perspectiva más amplia del impacto que ha dejado la persecución al movimiento por generaciones; siendo las mujeres las más afectadas y quienes más resistencia han presentado ante tantas décadas de persecución.

Palabras clave: Unión Patriótica, olvido, masacres, asesinatos, desplazamientos, torturas, persecución.

Introducción

De la Unión Patriótica, partido político creado en 1985, surgieron grandes líderes. Por primera vez en Colombia una mayoría amplia participó por la diferencia, como militante o simpatizante; todo tipo de personas eran aceptadas. Ciudadanos que no eran escuchados ni tenidos en cuenta y de hecho eran invisibilizados política, cultural, social y económicamente, mujeres y hombres, campesinos, indígenas, profesores, estudiantes levantaron la voz.

Hasta el presente, las investigaciones en torno al genocidio de la Unión Patriótica (en adelante UP), han sido genéricas. Algunas han tenido en cuenta el género, pero no se ha indagado particularmente por los impactos que tuvo el mismo sobre las sobrevivientes de la UP. La Corporación Reiniciar⁴ es una de las pocas organizaciones que se ha enfocado en buscar la verdad, ayudando y realizando memoria histórica para con los simpatizantes y militantes del movimiento.

La dificultad de la investigación radica en que a través de la historia no ha sido posible un acceso total y completo a la información: no existen cifras consolidadas

4 La corporación Reiniciar fue fundada en Bogotá en 1992. Su objetivo defender, promover y contribuir con la vigencia de los Derechos Humanos. "Reiniciar fue fundada por un grupo de defensores de Derechos Humanos de la región del Magdalena Medio colombiano, quienes en razón de su misión fueron perseguidos y obligados a abandonar la zona. Reiniciar representa la decisión de dar continuidad a la defensa de los Derechos Humanos en cualquier lugar o circunstancia".

con respecto a todas las víctimas del genocidio, los registros de los hechos se encuentran dispersos y no hay perspectiva de género en la información recolectada. El tema que se investiga va dirigido específicamente a los acontecimientos que las mujeres debieron vivir, saber cómo se encuentran actualmente y si el Estado desplegó las políticas necesarias para su atención y reparación integral. Es allí donde radica la importancia de la investigación, teniendo en cuenta que no hay información abundante que aborde un tema tan trascendental como es el análisis del genocidio de la UP desde la perspectiva de género.

Las causas del genocidio se relacionan tanto con el señalamiento a los militantes y simpatizantes del nuevo partido por ser defensores o portadores de una idea política diferente, también por la decisión del statu quo a conservar el poder a toda costa, sobrepasando la movilización social, sin tener en cuenta los aportes que para la época, con el movimiento se estaban presentando. Muy pronto, desde la creación del partido, los militantes de la UP empezaron a ser perseguidos, desplazados, asesinados por el mero hecho de su adhesión al movimiento, restringiendo de este modo sus derechos fundamentales y políticos, infundiendo temor en la población colombiana. El genocidio contra la Unión Patriótica quedó en la impunidad, el olvido, el silencio.

Muchas mujeres, en razón de los fatídicos hechos, debieron asumir la responsabilidad de sus hogares, desplazadas, sin empleo y sin estudio, quedaron a la deriva, sin sustento y con el agravante de seguir siendo perseguidas por pertenecer o simpatizar con la UP.

A raíz de la persecución, torturas, asesinatos, masacres, atentados y desplazamiento, se generalizó el miedo. Con ello, la desertión de los miembros del partido. Algunos debieron exilarse por fuera del país para proteger sus vidas y las de sus familias. Todo el partido, en general, fue estigmatizado como guerrillero y sus miembros asediados hasta su extinción.

El presente estudio se realizó con el fin de saber el estado actual en el que se encuentran las mujeres simpatizantes y víctimas; con miras a reconstruir la memoria historia y hallar la verdad de la cual poco se ha hablado. Los objetivos específicos estuvieron encaminados a indagar el contexto sociopolítico que generó el genocidio contra la Unión Patriótica, rastreando los antecedentes históricos y las acciones políticas del movimiento, el surgimiento, las elecciones populares etc. además los efectos sociales, económicos y culturales partiendo del rastreo de los DESC (derechos económicos, sociales y culturales) y finalmente la documentación de casos a través de

entrevistas en las cuales se consignan los hechos y daños causados, partiendo de la pregunta ¿cuáles son los efectos con respecto a la ciudadanía plena y qué sucedió con las mujeres víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica?

Metodología

La metodología se basó en el paradigma cualitativo teniendo en cuenta que permite la recolección de información de carácter esencialmente explicativo y trabajar sobre una realidad sui generis. De esta manera es posible entender los contextos desde un punto cultural y hermenéutico. El enfoque teórico está compuesto desde la perspectiva de género, teniendo en cuenta que éste se compone de varias características las cuales son: relación, jerarquía e historia, la cual se desenvuelve a lo largo de la investigación. Se retoma el enfoque desde los aportes de María Mies (Mies, 1998), quien hace una crítica a lo que ella denomina lineamientos metodológicos; uno de ellos es la relación entre el movimiento de las mujeres e investigación de éstas (Política y ciencia).

La autora muestra su preocupación por la poca participación de las mujeres en la política y la ciencia, ante esto propone que se debe hacer una transformación del status quo para que se convierta en el punto de partida de la búsqueda científica. La estructura que María Mies (Mies, 1998) presenta, está especialmente enfocada a explicar que las mujeres deben colectivizar sus propias experiencias como una forma de superación del individualismo.

El método aplicado son las historias de vida las cuales “se construyen mediante la obtención de documentos, registros, materiales y artefactos comentados, las historias pueden ser de vida y de experiencias” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 619)

La técnica de recolección de información son las entrevistas. Se entrevistaron veinte mujeres, con base en los siguientes criterios de selección: mujeres activistas o simpatizantes del movimiento que hayan sufrido un perjuicio a causa del exterminio emprendido en contra del partido, las cuales se fundamentan en el contacto directo con las víctimas del genocidio de la UP; de este modo, se procura un paralelo con respecto al contexto histórico y a la vida que llevan actualmente ellas. La entrevista permite tener una narración de la cual se extrae a tiempo real las condiciones actuales en que se encuentran. También se delimitó territorialmente: solo en Medellín.

Se hizo uso de los enfoques epistemológicos de género y decolonial, quiere decir entonces que hay una perspectiva de inclusión; abarca todo tipo de mujeres, es decir

campesinas, afrocolombianas, maestras, indígenas etc. De acuerdo con lo anterior, la investigación es explicativa. A lo largo de la misma se evidencia por qué todavía las mujeres víctimas no han sido reparadas, también cómo sucedieron los hechos y podemos ver más allá enmarcando así las historias de vida.

Frente Nacional y surgimiento de las guerrillas

El Frente Nacional fue una creación de los dirigentes de los partidos tradicionales conservador y liberal, como estrategia de salida, después de años de fomentar la guerra y la violencia en la que hicieron caer al país en el caos el cual que se acentuó después de la muerte de Jorge Eliecer Gaitán. Esta alianza de los partidos hegemónicos se formalizó a través del Pacto de Benidorm el 24 de julio de 1956; el principal objetivo de dicha alianza era reorganizar el país repartiendo en partes iguales los cargos públicos, el pacto se asumió teniendo en cuenta que había un reconocimiento con respecto a la decadencia de la democracia y se puso en marcha la búsqueda de una solución.

La “reforma Política” que creó el Frente Nacional fue votada en el plebiscito nacional al finalizar 1957. ¿Qué buscaba esta reforma? Buscaba cambiar el gobierno militar, donde regía la anarquía, porque cada uniformado poseía amplio poder en ciudades o campos, por un gobierno de derecha e institucionalizado. Buscaba, por otra parte, eliminar el estado de sitio permanente establecido en noviembre de 1949. Finalmente, se proponía cambiar la guerra civil entre los dos partidos, que se venían disputando a bala el botín del Estado, por un reparto paritario o equitativo del Estado entre los dos (Buenaventura N. , 1986, pág. 110).

Según Alberto Bermúdez (Bermudez, 1995, pág. 33), los efectos de este fenómeno fueron:

- Sucesión de cuatro períodos de gobierno de coalición
- Distribución paritaria de ministerios y burocracia en las tres ramas del poder público
- Candidato presidencial elegido por acuerdo bipartidista

Esto se realizó con el pretexto de acabar la violencia partidista de dichos grupos, pero se arrojó al vacío la democracia representativa y crearon un modelo restrictivo de tal manera que acallaron los grupos divergentes, que había en el momento. Como consecuencia generó una exclusión representativa para aquellas personas que no se

identificaron políticamente con los dos partidos hegemónicos. Además de la participación restrictiva también fue represiva, creando un discurso sobre la seguridad nacional en la cual, para mantener el poder, no se necesitan ideas sino fuerza, aferrarse al dominio es lo único que preocupaba a estos dos partidos políticos colombianos, ya no habría conservadores ni liberales sino un solo bloque para repartirse los cargos políticos del Estado.

Se plantea que “la lucha ideo-política liberal y conservadora estaba centrada en el control y dirección del Estado, lo que en otras palabras quiere decir, concepción del Estado y ordenamiento de la política económica” (Valencia, 2001, pág. 13). Se unían fuerzas entre ambos partidos, demarcando un solo lineamiento no enfocado específicamente en el pensamiento y las ideas, pero sí en el manejo de la economía y la política que se daría a partir de entonces.

La cobertura social del Frente Nacional no fue la esperada, las cifras crecientes del abstencionismo lo corroboraron, el monopolio político de los partidos tradicionales generó la incredulidad de las nuevas generaciones sobre el sistema político nacional. Surgieron una serie de disidencias que mostraban la necesidad de representación pública para nuevos sectores. Aparecieron entonces, nuevos partidos y movimientos como el movimiento revolucionario liberal – MRL y la Alianza Nacional Popular – ANAPO (Reiniciar, 2009, pág. 51).

Acontecía una inconformidad generalizada en todo el país con quienes gobernaban y quienes se encontraban en el poder, había grupos que buscaban otra opción, diferentes puntos de vista y nuevas ideas, las personas ya no se sentían representadas ni incluidas. El pacto bipartidista del Frente Nacional fue un fenómeno político entre 1958–1974, que generó exclusión de movimientos sociales y políticos, diferentes a los liberales y conservadores, lo que iba a posibilitar posteriormente el surgimiento de grupos guerrilleros en oposición a las propuestas bipartidistas por parte del Estado, en donde dejaban por fuera de la contienda política a un gran sector de la población. Consecuencia directa de la supresión bipartidista fue la aparición de grupos insurgentes, entre ellos la guerrilla de las FARC–EP, cuyos militantes participaron en un proceso de paz fracasado, el mismo que dio pie a la consolidación del movimiento y posterior partido político de la UP.

El último presidente en el poder del Frente Nacional fue Misael Pastrana Borrero, y fue en la época de 1974 cuando se evidenció que ni la mitad de la población esta-

ba participando política y electoramente, los movimientos sociales ya no se sentían identificados ni representados con los partidos políticos.

Durante los años setenta se combinaron protestas sociales de gran impacto: entre 1968 y 1975 se registró la movilización campesina e indígena por la tierra de mayor dimensión en el siglo XX; en este mismo período se registraron movilizaciones estudiantiles en casi todas las universidades públicas de Colombia y se reorganizó el sindicalismo bajo la dirección mayoritaria de las corrientes de izquierda (Histórica C. d., pág. 9).

La sociedad colombiana de esa época proponía nuevas formas de gobierno; sin embargo, los líderes del Frente Nacional intentaron cerrar completamente el espectro de los movimientos de oposición que, cada vez crecían más y se hacían más fuertes. En este contexto surgieron el MRL (Movimiento Revolucionario Liberal), ANAPO (Alianza Nacional Popular), MDN (Movimiento Democrático Nacional) y ELN (Ejército de Liberación Nacional). Se empezó a mostrar la incapacidad del Frente Nacional para responder a la demanda que estaba exigiendo la ciudadanía.

Surgimiento del movimiento de la Unión Patriótica

A raíz del cambio de pensamiento de los colombianos en cuanto a la realidad política, económica, social, cultural, la falta de inclusión y el rumbo socio-político que tenía ese país donde era evidente la exclusión, empiezan a surgir ideas para re-direccionar el modelo en el cual se enmarcaba el gobierno. Colombianos que en el pasado sentían que no formaban parte del sistema político, ahora se encontraban creando un nuevo movimiento político y aportando estrategias de transformación. A dicho movimiento se le denominó Unión Patriótica (UP).

“El movimiento político Unión Patriótica surge en mayo de 1985 como resultado de los acuerdos de “Cese al fuego, tregua y paz”, suscrito en 1984 en La Uribe (departamento del Meta) entre el gobierno del presidente Belisario Betancur Cuartas (1982–1986) y el grupo insurgente Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC–EP” (Campos, 2003, pág. 5). En resumen, dichos acuerdos fueron un compromiso que asumieron las FARC–EP y el gobierno, de hecho, el mismo día en que fueron firmadas el grupo insurgente ordenó el cese al fuego de sus veintisiete frentes. En ese momento se abrió un período de prueba por un año para que se organizaran política y económicamente.

Cuando a juicio de la Comisión de Verificación, hayan cesado los enfrentamientos armados, se abrirá un período de prueba o espera de un año para que los integrantes de la agrupación hasta ahora denominada Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) puedan organizarse política, económica y socialmente, según su libre decisión. El gobierno les otorgará, de acuerdo con la Constitución y las leyes, las garantías y los estímulos pertinentes. Durante este mismo período el gobierno tomará las medidas necesarias para restablecer en las zonas de violencia la normalidad civil". (Acuerdo, 1984).

En el acuerdo, el gobierno asumió la responsabilidad de realizar múltiples reformas legales de carácter económico, político y social para que el entorno recibiera de una manera adecuada a las personas que se iban a desmovilizar. En los pactos no solo se incluía a los miembros de las FARC; también se velaba por el bienestar de otros sectores y personas que históricamente se habían dejado a un lado, tales como sindicatos, indígenas y campesinos. En el punto octavo de los acuerdos de La Uribe (Acuerdo, 1984); La Comisión de Paz da fe de que el gobierno tiene una amplia voluntad de:

- a). Promover la modernización de las instituciones políticas, dirigidas a enriquecer la vida democrática de la nación, e insistir ante las Cámaras en la pronta tramitación de los proyectos sobre reforma política, garantías a la oposición, elección popular de alcaldes, reforma electoral, acceso adecuado de las fuerzas políticas a los medios de información, control político de la actividad estatal, eficacia de la administración de justicia, impulso al proceso de mejoramiento de la administración pública y nuevas iniciativas encaminadas a fortalecer las funciones constitucionales del Estado y a procurar la constante elevación de la moral pública.
- b). Impulsar vigorosamente la aplicación de una política de reforma agraria en reconocimiento a que los problemas de la tierra están presentes en los actuales conflictos sociales, y las demás acciones de las agencias del Estado dirigidas a ampliar permanentemente los servicios al campesinado para mejorar la calidad de su vida y la normal producción de alimentos y de materias primas para la industria, para lo cual dispone del instrumento jurídico contenido en el artículo 32 de la Constitución Nacional, que establece la dirección de la economía por el Estado.

- c). Robustecer y facilitar la organización comunal, de usuarios campesinos y de indígenas, las de todos los trabajadores urbanos y rurales, así como sus organizaciones políticas.
- d). Hacer constantes esfuerzos por el incremento de la educación a todos los niveles, así como de la salud, la vivienda y el empleo.
- e). Mantener su propósito indeclinable de que para la protección de los derechos que en favor de los ciudadanos consagran la Constitución y las leyes y para la conservación y restablecimiento del orden público, sólo existan las fuerzas institucionales del Estado, de cuyo profesionalismo y permanente mejoramiento depende la tranquilidad ciudadana.
- f). Promover, una vez restablecida la paz, y tal como ocurrió en otras oportunidades, iniciativas para fortalecer las mejores condiciones de la fraternidad democrática, que requiere perdón y olvido, y del mejor estar en lo económico, político y social de todo el pueblo colombiano.

El acuerdo se estaba cumpliendo cabalmente, fue por tal razón que en 1985 con el surgimiento de la Unión Patriótica, se unen a sus miembros integrantes de las FARC, esto era posible gracias a los nombrados como Acuerdos de La Uribe ya que fielmente les da la opción de organizarse políticamente; sin embargo, muy pronto luego de creado el movimiento, devino la ola de violencia y persecución.

En buena medida se podría decir que el acuerdo de La Uribe le mostró el camino del diálogo y de la paz negociada a otras asociaciones guerrilleras. en el acuerdo, la comisión señaló que el gobierno tenía una amplia voluntad de promover la modernización de las instituciones políticas, la forma agraria, facilitar la organización comunal, de usuarios, de campesinos, indígenas, cooperativas y sindicatos; proteger los derechos civiles; y el mejoramiento económico, social, político de todo el pueblo (Reiniciar, 2009, pág. 61)

Durante casi un año, el acuerdo parecía ser más que efectivo, de hecho, era una idea para otros grupos, una invitación para que se unieran o propusieran acuerdos de paz y fórmulas de arreglo. Pero con el tiempo, el rechazo a las ideas diferentes y a las nuevas propuestas fue más fuerte. Según la Corporación Reiniciar⁵ en su texto *La paz frustrada en tierra firme*, las juntas patrióticas eran las promotoras del movimiento, es

5 *La paz frustrada en tierra firme. La historia de la Unión Patriótica en el Tolima.* Agencia sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Reiniciar y Embajada de Suecia, Bogotá: 2009

decir quienes encabezaban el mismo, se relacionaban con las bases de la sociedad y servían como experiencia para el ciudadano; se hizo democracia participativa desde lo local hacia lo nacional. Era una propuesta novedosa ya que construía conciencia política y tenía un apoyo construido desde el trabajo con las personas y ciudadanos que habían sido segregados y dejados a un lado, mujeres y hombres que poseían ideas para la transformación y que nunca habían sido escuchados (Reiniciar, 2009, p. 74).

Planes de exterminio de la UP

A partir de la apertura de participación política, la UP se da a la tarea de participar en las elecciones locales y nacionales, en el entendido de la construcción de una nueva democracia:

La UP participó en las elecciones de 1986 ganando varias curules, fueron elegidos 350 concejales, 23 diputados, nueve representantes a la cámara y seis senadores; en el mismo año participaron en las votaciones a la presidencia obteniendo 350.000 votos, tal hecho fue histórico teniendo en cuenta que nunca se había recibido un apoyo de tal magnitud para con la izquierda colombiana (Romero R. O., Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 112).

Entre las curules ganadas, se encontraban mujeres representantes. Todo lo anterior no pudo ser logrado sin el apoyo incondicional y el trabajo en masa que se dio entre integrantes que provenían de todos los rincones de país, sin estigmatizar por su sexo y credo. A través del rastreo realizado por la Corporación Reiniciar y otros autores como Roberto Ospina Romero, describen cifras totales con respecto a la participación en las elecciones; sin desagregar por sexo, por lo que no es posible decir a ciencia cierta cuántas mujeres participaron.

Detrás de la integración política de la UP en 1986, había un hecho bastante relevante y quizá para la época extraño. Fue la incorporación de la mujer en el movimiento como parte importante, integral y trascendental en el mismo, tomando en ocasiones sus aportes e ideas; de hecho, se ganaron la potestad de ser partícipes en las elecciones. Una vez fue creado el movimiento político, empiezan inmediatamente a ser perseguidos; sin embargo el fenómeno se intensificó después de las elecciones de

1986, en donde se crearon planes de exterminio para erradicar definitivamente la UP, callando a quienes pensaban diferente.

La impunidad con respecto al genocidio de la Unión Patriótica es abismal, viene desde 1985. A pesar de las amenazas y la situación que vivían, el movimiento seguía su constante lucha, sin embargo se quería detener a como fuera que la UP participara en cargos políticos. “Detrás de los 1.048 asesinatos políticos identificados nacional e internacionalmente en los años 1985 y 1986 está el genocidio indiscriminado de millares de seres anónimos”. (Buenaventura N. , 1986, pág. 141). En el genocidio y la persecución que se desató en contra de los integrantes y simpatizantes de la UP, fueron asesinados, en su mayoría, los hombres o proveedores económicos de los hogares, quedando así las mujeres a la deriva con sus hijos, algunas sin nada, ya que en la época vivían para su hogar y el cuidado de los niños.

Es importante resaltar, que las mujeres militantes, simpatizantes e integrantes del partido sufrieron igualmente persecución, tortura y muerte pero no en el mismo grado.

Después de la participación electoral y concepción errada señalando que los miembros de la UP eran guerrilleros, desconociendo la participación civil mayoritaria del partido, se desató el inicio del genocidio contra el movimiento, aunque no se encuentran cifras totales consolidadas, se encontró que existieron varios planes de exterminio denominados: Golpe de gracia, Retorno, Esmeralda, Baile rojo y a través de éstos fueron asesinados dos candidatos presidenciales, nueve congresistas, setenta concejales, once alcaldes, catorce diputados, dirigentes comunales, líderes sindicales, estudiantiles, centenares de militantes (Romero R. O., Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 8)

En la siguiente estadística, se puede evidenciar el número de muertes, masacres y desapariciones diferenciadas por sexo.

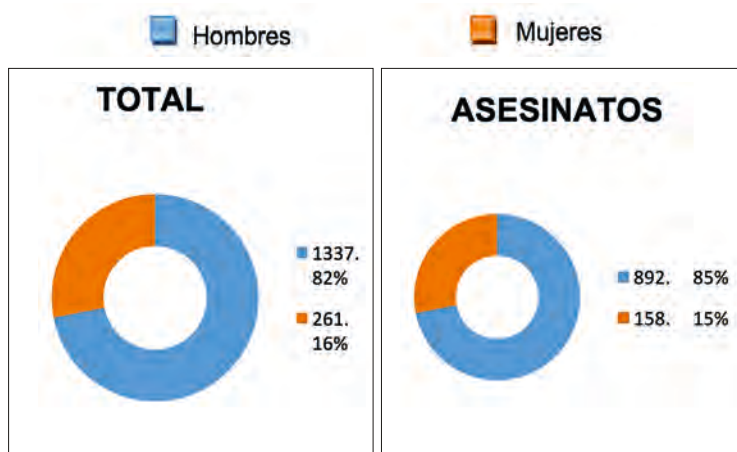
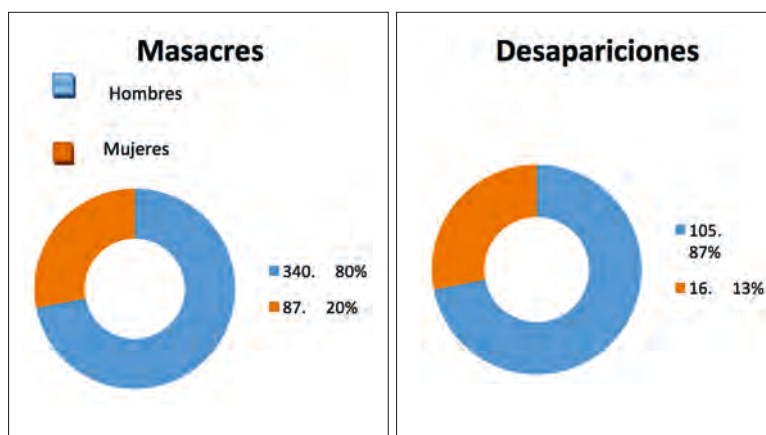


Gráfico 1. Total y asesinatos militantes de la UP



Fuente: (Romero R. O., Unión Patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 169)

Gráfico 2. Masacres y desapariciones militantes de la UP, Colombia

La gráfica hace hincapié en la diferencia en el número de hombres asesinados, masacrados y desaparecidos en relación con las mujeres, entendiendo que aunque los homicidas y participantes del genocidio, atacaban de forma indiscriminada, las mujeres fueron afectadas (con respecto a masacres, desapariciones y asesinatos) en un 16%, es decir en su mayoría fallecieron hombres; sin embargo, es importante tener en cuenta que las mujeres seguían siendo perseguidas, desplazadas, buscadas. ¿Qué sucedió entonces, con las mujeres que sobrevivieron a dichas masacres?

La anterior afirmación acerca de las víctimas se refiere expresamente al análisis que se hace con respecto a masacrados, asesinados y desaparecidos. No se puede entonces dejar a un lado que las mujeres también engrosan las cifras de víctimas de desplazamiento, abandono, persecución, estigmatización.

Según la Fundación Manuel Cepeda Vargas para la Paz, Justicia Social y la Cultura (2004), registra que: Durante los últimos quince años se han producido alrededor de tres mil homicidios, muchos de ellos como resultado de más de treinta masacres, más de ciento veinte desapariciones forzadas, atentados dinamiteros a numerosas de sus sedes; y han quedado cincuenta sobrevivientes de atentados con algún grado de discapacidad, centenares de desplazados, el conjunto de sus integrantes amenazados y decenas de personas en el exilio. (Vargas, 2009).

El desarraigo en masa afectó, en su gran mayoría, a las mujeres. Fueron forzadas a sobrevivir un sin fin de retos y desafíos, a abandonar lo poco que poseían y a permanecer con el miedo de perder sus hijos y sus vidas.

Marisol⁶, exmilitante de la UP manifiesta que las consecuencias que trajo a su vida el genocidio fueron incontables. Su compañero fue asesinado, debió huir de su casa porque la perseguían, la amenazaban cada día, el sentimiento de angustia y miedo eran incontrolables. Los entes estatales aun con varias denuncias no se movilizaban, no investigaban, mientras tanto su vida estaba en riesgo. Después de perder absolutamente todo tuvo que salir huyendo hacia Pereira, porque la iban asesinar; abandonó su familia, estuvo sola casi dieciséis años siempre con miedo a ser encontrada.

6 Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

Algunos de los planes de exterminio contra los militantes de la UP fueron:

- El plan golpe de gracia, el cual se dio en todo el país, en 1992.
- El plan esmeralda, en 1988. “Tuvo por objeto barrer con la influencia de la UP y el partido comunista en los departamentos del Meta y Caquetá” (Castro I. C., 2013). Enfocado específicamente en estos dos lugares, porque era allá donde se encontraba la mayor aceptación por parte de las comunidades.
- La operación cóndor y el plan baile rojo, 1985 y 1986. “Concebidos para socavar las estructuras de dirección nacional del movimiento y asesinar o secuestrar a sus dirigentes elegidos a las corporaciones públicas” (Castro I. C., 2013). La operación cóndor se extendió en todo el país, dejando a su paso muerte, desapariciones, torturas y demás; sus actores quedaron en el anonimato.

Característica principal de estos grupos fue el auspicio e incluso la participación directa en ellos por fuerzas del Estado. “A la vez se configuró la campaña de exterminio en todo el territorio nacional, en operaciones como el baile rojo, y dando autoridad a grupos como, muerte a revolucionarios del nordeste, el MAS, grupos de autodefensas del Magdalena medio, los tangueros, entre otros” (Romero R. O., Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 10).

Sistemáticamente fueron aniquilados del ámbito político logrando así casi su total desaparición de la política colombiana. “Entre muertos y desaparecidos las estadísticas, según las fuentes citadas, hablan de quinientos cinco dirigentes políticos, sindicales, comunales, agrarios, estudiantiles a quienes se les segó la vida por pertenecer a la UP” (Romero R. O., Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 16). El miedo empezó a ceder, muchos de los militantes y simpatizantes seguían en pie de lucha; sin embargo ante el temor desenfrenado que se evidenciaba muchas personas y ciudadanos decidieron quedarse al margen de la problemática y dejar de pertenecer y apoyar la UP.

El exterminio de la Unión Patriótica, además de muchos otros crímenes en el país, ha sido producto de un comportamiento y una práctica política de carácter totalitario, que no admite la diferencia, contradictores, ni democracia, y cuya forma de imponer sus intereses es con la exclusión, pasada y presente,

y oponiéndose a la preservación y transmisión de la memoria (Campos, 2003, pág. 27).

Se trata de una historia en la cual se calló a quienes lucharon, una historia que ha sido tergiversada, en donde no existe memoria histórica, un hecho que aunque fue relevante no se comenta ni se cuenta.

La situación de impunidad pudo ser tan desastrosa que si tenemos en cuenta que desde 2007, cuando entró a operar en la fiscalía de la Nación el mecanismo de urgencia para atender el caso de la UP, a abril de 2011 solo se había acopiado 137 sentencias, es decir, 27 por año, resolver los 1598 homicidios y desapariciones, demandaría 60 años (Romero R. O., Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido, 1990, pág. 170).

La arbitrariedad con respecto al genocidio contra la Up no tiene precedentes, hasta ahora, según la Corporación Reiniciar y el Centro de Memoria Histórica, no se ha penalizado ni a la mitad de los victimarios; las investigaciones judiciales no han tenido avances.

Rosario Zapata⁷, militante del partido quien perdió su esposo y dos de sus hijos, con respecto a la respuesta del Estado nos dice que ella no sabe qué pasó con la reparación, nunca le han dado ninguna información sobre quién fue el responsable de las muertes de su familia. Ella sostiene que el Estado debería aceptar su participación en el genocidio del partido político, no como hace poco que reconoció que no había prestado la debida seguridad y protección a las víctimas, no, el Estado debería de aceptar su participación; que indemnice a todas las víctimas, que repare en nombre de las víctimas y de la Unión Patriótica, porque nosotros no fuimos, ni hemos sido guerrilleros, el partido UP surgió de un acuerdo de paz, nosotros nunca hemos portado un fusil”.

Uno de los problemas de la configuración de la memoria histórica del país, es que no se enseña lo ocurrido en las escuelas, se oculta y permanece en el silencio. Sin embargo varias corporaciones, como Reiniciar, han logrado construir memoria histórica, acogiendo las víctimas y asegurando la protección de sus derechos.

⁷ Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

Las mujeres víctimas del genocidio no sólo quedaron subsumidas y condenadas a la discriminación por haber sido parte de la Unión Patriótica. Fueron doblemente rechazadas en razón de su género, de allí que no se ha visibilizado el impacto que esto ha causado en la historia de Colombia y en sus vidas personales. Aún en la actualidad muchas personas viven con miedo de recordar la historia, con temor a ser perseguidos y a que sus familiares sean desaparecidos “No creíamos que tuviéramos vocación de mártires o de héroes, nadie estaba dispuesto a morir. Nadie quería la muerte. Nosotros amábamos la vida. Lo que queríamos era un país mejor” (Campos, 2003, pág. 68).

Una Colombia con ideas y formas de pensamiento diferente, un lugar donde habite la igualdad, los derechos y opiniones diversas; era lo que proponía el movimiento. “Lo sorprendente es que a pesar de la campaña de aniquilamiento la UP seguía creciendo y su presencia en el país se fortalecía en las urnas” (Reiniciar C. , 2009, pág. 101). Se dio una “carrera contra la muerte” las personas seguían apoyando el movimiento y en pie, a pesar de las adversidades y de las evidentes circunstancias a las que se enfrentaba la UP. Para poder entender el conflicto en este caso, es importante entender en qué consiste la ciudadanía plena y el significado de la misma.

Ciudadanía plena

Se ha establecido a lo largo de la historia que la ciudadanía es una idea universal, basada en la concepción de que la mujer y el hombre nacen libres e iguales, esto demarca el estatus legal que poseen los y las ciudadanas con respecto a los derechos para con el Estado. “La idea republicana de ciudadanía se inspiró en la democracia griega y en la república romana, buscando la libertad civil de los antiguos: libertad de opinión, de asociación, y también de decisión política” (Vieira L. , Ciudadanía y control social, 2013, pág. 3). Con el desarrollo histórico y la evolución del concepto de ciudadanía moderna, se ha entregado la carga a la ciudadanía para que de alguna manera participen activamente de la sociedad y el poder mismo accediendo así al voto, de este modo todos y todas intervengan plenamente y participan de una manera eficaz.

Sin embargo, hay un punto que toca con la ciudadanía plena y es que el poder no es ejercido por todos de igual forma. Viera, al retomar a Thomas Marshall, aduce que el Estado se destaca de la sociedad civil, es por ello que el poder no puede ser ejercido por todos.

La práctica de la ciudadanía depende, en los hechos, de la reactivación de la esfera pública, donde los individuos pueden actuar colectivamente e involucrarse en deliberaciones comunes sobre todos los asuntos que afectan a la comunidad política. En segundo lugar, la práctica de la ciudadanía es esencial para la construcción de la identidad política basada en valores de solidaridad, autonomía, y del reconocimiento de la diferencia (Vieira L. , Ciudadanía y control social, 2013, pág. 6)

La práctica de la ciudadanía faculta a cada individuo para ayudar a tener impactos en las decisiones atinentes a la comunidad, donde aportan estrategias diferenciales para fijar políticas públicas diversas y hacer efectivo los derechos políticos que reviste la ciudadanía.

No se trata sólo de presionar al Estado para reivindicar derechos, sino de modernizar la propia sociedad civil, transformando las estructuras tradicionales de dominación, exclusión y desigualdad que, fuera del aparato del Estado, se encuentran enraizadas en las instituciones, normas, valores e identidades colectivas, basadas en preconcepciones de raza, clase y género (Vieira L. , Ciudadanía y control social, 2013, pág. 17).

Consiste en revolucionar la misma sociedad y la cultura desde sus simientes, con medidas y propuestas de igualdad e inclusión, de este modo generando aceptación y proponiendo un cambio desde la misma colectividad. El movimiento de la ciudadanía es retomar las luchas sociales a lo largo de la historia teniendo como punto principal la ciudadanía.

Los derechos políticos de participación (CP art. 40) hacen parte de los derechos fundamentales de la persona humana. El hombre solo adquiere su real dimensión de ser humano mediante el reconocimiento del otro y de su condición inalienable como sujeto igualmente libre. Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona (CP art. 16), el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo (CP art. 2). (Sentencia 439, 1992, pág. 6).

Dimensión que nos incluye como seres integrales. El arbitrio del ser humano y la autonomía para dirigirse en sociedad, individual y colectivamente, es el eje que marca

el reconocimiento de los derechos políticos y sociales, de ese modo se tiene a la ciudadanía como partícipes activos de la colectividad y de las decisiones que directa e indirectamente lo van a afectar.

El compromiso básico de una democracia es la libertad y la igualdad de sus ciudadanos individuales. Esto se refleja en los derechos constitucionales, que garantizan los derechos civiles y políticos básicos de todos los individuos, independientemente de pertenencia de grupo (Kymlicka W. , 1996, pág. 56).

La ciudadanía plena de las mujeres no solo enmarca las luchas que a lo largo de la historia han dado y logrado, como son: el derecho al voto, a la educación, a participar política y públicamente; sino también, el hecho de participar como personas activas de la sociedad, pudiendo así pertenecer a movimientos sociales, siendo líderes, entendiendo que como sujetos de derechos el Estado debe brindar una amplia protección. La ciudadanía plena apuesta por la participación activa de integrantes del Estado. Solo hasta el siglo XX se reconoció y se hizo extensivo el sufragio para la mujer; un paso grande, ya que implícitamente se admitió que la sociedad y el ser humano es un ser dinámico y que también está compuesto por la mujer; ganando así, después de una larga lucha, el ejercicio y la participación activa en la esfera pública.

El conocimiento de la ciudadanía plena, abre el margen con respecto a quienes pueden participar políticamente en el Estado, de qué forma enmarca los derechos políticos que todos poseen. Para la investigación es importante hacer el derrotero, teniendo en cuenta que de acuerdo con la historia que se vivió con la UP la ciudadanía plena fue desconocida casi por completo, no era ejercida de manera total y se dejó de lado la parte trascendental que encubre la ciudadanía plena y son los derechos políticos que revisten a cada ciudadano, pues estos derechos van más allá del mero hecho de ir a las urnas y votar. Si bien es cierto es muy importante que cada persona pueda hacerlo existen otros elementos importantes que revisten la ciudadanía plena, tales como la posibilidad de conformar movimientos, realizar asambleas y debatir lo que se piensa.

Al respecto, Emérita⁸, en su relato de su participación en la UP, expone que las actividades comunitarias que hacían era reuniones de juntas de acción comunal, en donde hacían chocolatadas, se sentaban a hablar y discutir sobre

8 Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

acontecimientos en la política del país, leían el periódico, explicaban sobre las noticias. “Todos los días nos íbamos con el periódico en la mano, buscábamos la gente la reuníamos y leíamos el periódico, debatíamos, expresábamos lo que pensábamos, lo que sentíamos al respecto y planeábamos actividades para el día siguiente, pero era, no sé, era tan deliciosa esa vida antes del genocidio, era muy sabrosa”. De acuerdo con las discusiones planteadas en las reuniones ellos hacían peticiones y propuestas en cada municipio, expandieron el movimiento realizando invitaciones, hablando sobre las problemáticas que vivía el país, que vivían en las comunidades.

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

La pregunta de cómo se desarrollan actualmente e históricamente los derechos económicos sociales y culturales (en adelante DESC) en Colombia y cuál ha sido su funcionalidad y aplicación, conduce al interrogante con respecto a la eficacia y efectividad de los mismos. El ejercicio pleno de los derechos exige en primer lugar la universalidad de los mismos y el reconocimiento a la igualdad como un punto de admisión de la dignidad de los seres humanos. “Son aquella parte de los derechos que busca condiciones mínimas que todo ser humano necesita para desarrollarse como un sujeto libre” (Alonso, pág. 107).

Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 y adoptado por Colombia mediante la Resolución 2200 aprobada en 1966, se basa en principios rectores como la libertad, la justicia y la paz para proponer y explicar que la igualdad es inalienable al ser humano y además se deben dar garantizando y reconociendo la dignidad, la libre determinación, el derecho a la huelga, la participación en la vida cultural, entre otros. “Los DESC hacen parte de los denominados Derechos Humanos al reconocer la igualdad material y de oportunidades en su garantía y protección, a la vez que permiten el ejercicio de libertades entendido como un todo integral (Hincapie, 2009, pág. 180).

Libertades que si bien es cierto están limitadas por el legislador o el Estado, pero sin embargo se debe entender tales como inherentes al individuo, valiéndonos del presupuesto de “lo que no está prohibido está permitido” alcanzando así la autonomía y libre albedrío que caracteriza al ser humano. El Estado debe asegurar y salvaguardar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de un modo universal, brindando el soporte necesario para que éstos no sean atacados, la

perspectiva que presta el Estado debe ser única y solidaria para quienes se les violan estos derechos.

Los DESC se entienden como derechos con contenido prestacional limitativo o restrictivo por el ejercicio de poder del Estado con el fin de atender de forma prioritaria necesidades que permiten ejercer de forma igualitaria las libertades esenciales y desarrollar un plan autónomo de vida que integre de forma coherente la dignidad a la esfera individual, y social de las personas (Hincapié, 2009, pág. 180)

Es por ello que estos derechos son fundamentales para la sociedad y según Francisco Cortes Rodas, los DESC se aseguran por medio de la justicia social, partiendo entonces de ésta como una idea central. “Se refiere a la garantía que debe brindar el Estado con respecto a los derechos de la ciudadanía” (Cortes, 1959, pág. 2). Es fundamental el fortalecimiento de estos derechos por el Estado teniendo en cuenta que intrínsecamente tienen un fondo y un carácter netamente político. Por esto, se desafían los marcos constitucionales proponiendo la igualdad, la libertad como principios rectores de los DESC.

La situación de las mujeres colombianas frente a los DESC ha estado en segundo lugar del debate, pues la dinámica y la gravedad del conflicto armado han centrado la discusión y la prioridad en los derechos civiles y políticos. Temas como pobreza, empleo, educación, derecho a la tierra y a la salud han sido objeto de políticas que salvo algunas excepciones han estado dirigidas a la población asumida como homogénea, y sin tomar en cuenta las particularidades por sexo y etnia. Esta supuesta “neutralidad” ha hecho que en la práctica se sigan reproduciendo profundas desigualdades de género, regionales y étnicas. Esta situación se ve agravada por el conflicto armado, que afecta de manera especial a estas poblaciones y que pone en una condición de clara desventaja a las mujeres afrocolombianas e indígenas (Meertens, Brechas de diversidad e iniciativas. Mujeres e igualdad de género en un país en conflicto, 2006, pág. 63).

Se requieren políticas claras y puntuales sobre las necesidades de las mujeres: el ámbito agrario es muy diferente al obrero, las políticas que se tracen deben tener distinción respecto a la necesidad de cada etnia y estrato social de la mujer. El hecho de que, por ejemplo, una mujer indígena sea despojada de su tierra, la cual no solo

simboliza su hogar sino también, enmarca un símbolo sagrado y la pérdida de la identidad cultural en comparación con una mujer de la zona urbana que fue desplazada de su casa, las necesidades y daños colaterales no son iguales; contando con el hecho de que se transgreden sus derechos fundamentales. En este caso, la vulneración que se provoca por el hecho de simpatizar o pertenecer a la UP es diferente, el desplazamiento y la pérdida cultural que se provoca en la mujer indígena la cual, por tradición, tiene la convicción que le han enseñado sus ancestros con respecto a la importancia de las raíces donde nace. Las necesidades de una mujer son diferentes de acuerdo con su estrato social. Por esto, no se puede generalizar y se deben tener parámetros claros frente a las cuestiones relevantes con respecto a los DESC. Estrictamente de ellas son múltiples posturas ya que no es lo mismo hablar de una maestra a una indígena que reclama para sí otros derechos.

La vulneración de los DESC a las mujeres simpatizantes y militantes del movimiento político UP es un hecho que ha dejado marcada la vida de muchas personas. Mercedes Pérez⁹ fue desplazada del campo en Urabá, después del genocidio ella tuvo contacto con otras víctimas en situaciones similares a la de ella; cuenta que algunas de sus compañeras desplazadas les fue muy mal, la mayoría salieron de Urabá y se fueron para Medellín, les tocó buscar refugio, las metieron en un Colegio, les tocó vivir épocas muy duras, muy difíciles, algunas llegaron hasta la mendicidad, algunas en busca de dinero o algo de comer porque nadie les daba empleo en razón de la estigmatización que había alrededor de las simpatizantes o militantes de la UP, terminaron prostituyéndose.

A lo largo de la historia se ha enmarcado un fenómeno denominado feminización de la pobreza. Va direccionado hacia la connotación de empobrecimiento de las mujeres, el detrimento de sus condiciones de vida y derechos fundamentales, lo cual está íntimamente ligado con la situación económica que atravesaron y todavía hoy viven las pertenecientes y simpatizantes a la UP, en donde las oportunidades laborales y económicas son desiguales; partiendo del hecho de que muchas no estudiaron ni poseían un arte o profesión. Igualmente, tiene una profunda relación con los DESC, teniendo en cuenta que se deja de lado la participación como ciudadanas pues pasa a segundo plano y empiezan una carrera por sobrevivir y subsistir; el hecho de ser

9 Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

desplazadas enmarca una clara pérdida cultural, la imposibilidad de regresar a su tierra y con su gente se configura entonces como un obstáculo para votar.

La feminización de la pobreza trae implícitamente el detrimento de los DESC. Los derechos económicos se ven vulnerados toda vez que se paga menos o nada por oficios básicos que socialmente han sido asignados a la mujer “por el hecho de ser mujeres”. Con respecto a los derechos sociales y políticos también se ven transgredidos, toda vez que el hecho de que estas mujeres provengan de todas partes del país como desplazadas, sus vidas giran en torno a otros fines, escondiéndose de los grupos que las perseguían y amenazaban sus vidas, con el miedo insuperable de formar y hacer parte de movimientos políticos.

Caracterización

Hablar de las mujeres es referirse al reconocimiento, es atender asuntos fundamentales para la sociedad como lo es la economía familiar, la educación, la tenencia de la tierra, la violencia, la igualdad; por dar algunos ejemplos. Cambiar los esquemas rígidos que impone la sociedad es un asunto que implica a todos, como constructo social.

El exterminio de la UP deja ciertos sinsabores y sobre todo cuestionamientos de diversas índoles; el hecho de vivir y sobrevivir a la muerte, la persecución y el acto desenfrenado por terminar con la vida. “Este movimiento fue una propuesta de paz, una apuesta para dar solución a la guerra cuyos planteamientos fueron acogidos por una parte significativa de la población como una posibilidad de transformar las condiciones de inequidad del país (Reiniciar C., 2009, pág. 12).

El colectivo de mujeres pertenecientes a la UP, estaba compuesto por todo tipo de ciudadanas colombianas que provenían de todo el país, hablamos entonces de campesinas, profesionales, técnicas, quienes se ocupaban del cuidado de sus hijos y del lugar, maestras, afrocolombianas etc. El movimiento aceptó sin discriminación a quien estuviese de acuerdo con las propuestas que se planteaban, solo bastaba con la motivación de querer apoyar y difundir el pensamiento y las propuestas que se tenía para cambiar el gobierno que hasta entonces había en el país, era un partido multicultural en el cual todos podían expresar sus ideas y poner en la mesa asuntos de trascendencia para cada uno.

Ilina Múnera¹⁰ habla sobre la participación que tenían las mujeres dentro del movimiento, “en esas épocas antes del genocidio, yo era secretaria de la casa del pueblo, me tocaba convocar a la reuniones, los plenos regionales a comunicarme con todas las zonas, teníamos doce zonas, incluidos el Chocó, en el Chocó teníamos una zona política en Riosucio otra, por todos esos municipios teníamos militancia, nosotros fuimos una zona y región política muy grande; mis compañeras también tenían participación cada una tenía su responsabilidad, había una que era la financiera que era quien creaba actividades para recoger fondos para poder sostener el partido. A la secretaria de organización que era la que le correspondía visitar los barrios y la gente y afiliarla y que se uniera a nuestro partido; la de educación le tocaba hacer talleres o escuelas políticas con los militantes, dependiendo el grado de escuela que ya tuvieran y si eran militantes nuevos hacer la escuela básica, todas desarrollábamos diferentes actividades”; en la composición del partido había todo tipo de personas, madres, maestras, campesinas, amas de casa, estudiantes y comerciantes.

Las mujeres víctimas del genocidio de la UP no se pueden distinguir por un credo, posición económica, o cultura específica. Poco después de la creación del movimiento empiezan a quedar solas, asumiendo la posición como madres cabeza de familia, quedando en la pobreza absoluta e inevitablemente con un dolor ante la pérdida y la persecución que fueron obligadas a enfrentar.

Cuando inició la persecución a la UP, se escucharon clamores que se oponían y pedían ayuda, sin embargo, la misma fue precaria e inexistente; en razón de las múltiples persecuciones y el hecho de quedar solas, las mujeres y personas sobrevivientes ante el exterminio se escondieron, fueron acalladas sin ninguna otra opción que escapar.

No hay modo de parcializar el relato de las víctimas con respecto al deceso de sus seres queridos, porque la muerte es muda, no hay relato más omnisciente que el que habla desde la vida misma.

Las memorias del último adiós son también parte central de la memoria de quienes han sobrevivido porque hablan de los momentos límites, el punto de giro en sus vidas, donde demostraron mayor perseverancia, donde lucharon

10 Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

por salvar a los que se ama, lucha que a veces resultó infructuosa, frente a la indolencia de los combatientes (Histórica C. N., 2013, pág. 72)

Se ha evidenciado que a lo largo de esta confrontación armada, la mujer es la que lleva la peor parte, pues siempre ha sido mostrada como un trofeo de guerra, puesto que cuando no han sido violentadas sexualmente dejando grandes secuelas psicológicas, muchas de ellas incurables, también han sido marginadas dentro de estos grupos armados, llámense como se llamen, relegadas a las labores que no quieren hacer los hombres, también cuando han sido esclavizadas, sometidas a tratos crueles para abortar, obligadas al sostenimiento económico y emocional de sus hijos y siendo también discriminadas tanto en el campo laboral pagándoles bajos sueldos, por su bajo grado de escolaridad o por el solo hecho de ser mujeres o en el caso simpatizantes y/o militantes de la UP estigmatizadas, las hacían a un lado o aun peor las seguían persiguiendo.

En la lucha y en el movimiento se encontraban todo tipo de mujeres: campesinas, afro descendientes, amas de casa, profesoras, mujeres de recursos económicos altos, bajos, estudiantes etc., las cuales luchaban por un fin particular, cambiar los lineamientos con los cuales se estaba rigiendo el país, planteando nuevas propuestas, siendo mujeres luchadoras. “Mujeres que contra viento y marea luchan por rescatar y dignificar la memoria del hijo, del compañero, del hermano” (Reiniciar C. , 2009, pág. 21).

La sociedad se acostumbró a la barbarie y se pasó impasible e indolente hasta el crimen más atroz, fueron las mujeres las que clamaban por justicia mientras la sociedad callaba, pedían ellas por todos los cuerpos torturados, desaparecidos, masacrados; reclamaban ante el Estado señales, que se imputara a los responsables de este genocidio; pero, el pronunciamiento fue precario, las acciones tomadas por parte del Estado no llegaron nunca, es por esto que muchas de ellas constituyeron “las madres de la candelaria”, vivo ejemplo de la lucha tenaz de las mujeres colombianas que viendo como a sus seres queridos los iban desapareciendo, asesinando etc., y aunque ellas continuaban siendo perseguidas, buscaron por su propia cuenta medios para alzar la voz.

La situación de conflicto armado ha tenido varios efectos sobre el acceso de las mujeres a la tierra: se han generado fuertes procesos de concentración de

tierras por las vías de hechos violentos, particularmente en zonas dominadas por paramilitares; la acumulación de poderes locales por actores armados han impactado negativamente el empoderamiento de la mujeres, al imponerse modelos autoritarios y patriarcales de control social y el uso de diferentes formas de violencia, incluso la sexual y de género; además. Las mujeres campesinas organizadas se han visto debilitadas y afectadas en su seguridad física, psicológica y organizativa (Meertens, Brechas de diversidad e iniciativas. Mujeres e igualdad de género en un país en conflicto, 2006, pág. 82).

También es oportuno aclarar y como se ha referenciado anteriormente, en este conflicto mayoritariamente los asesinados fueron los hombres, quedando las mujeres quedaron con las cargas económicas y afectivas, situación que dejó una huella incurable en las mujeres a las que tocó vivir esta realidad repentinamente y a la fuerza. María Eugenia¹¹ con respecto a las secuelas psicológicas manifiesta que el genocidio afectó en su vida de una manera drástica, después de lo que sucedió ya nada fue igual, no pudo encontrar un nuevo compañero que se identificara con sus ideales políticos, ahora desconfía de todo el mundo, todavía hoy su familia le reprocha el haber sido parte de movimiento, todavía la señalan: “El genocidio de la UP lo marca a uno para toda la vida, uno intenta hacer cosas o hace cosas por el partido con mucha valentía, con muchas fuerzas, con muchas ganas, pero por dentro la vida de uno queda destrozada todavía porque sentimentalmente uno no es capaz de volver a rehacer la vida. Económicamente como lo dije antes, muy mal todo. Tu entorno cambia”

Como si no fuera poco, de todas las cargas, brechas, secuelas físicas y psicológicas que deja la guerra, muchas de estas mujeres que luchaban por un cambio social tuvieron que lidiar incluso hasta con las propias instituciones estatales que favorecían a los actores del conflicto.

Los que sacaron a Margoth de su casa estaban vestidos con el mismo uniforme que los militares. Nosotros como comunidad, sea lo que vieron, no es por los uniformes que digamos que eran militares sino porque llegaron a la base militar del Cerro de la Teta y dejaron a las personas allá. La gente uniformada no masacró, [sino que] sacaron a las personas del brazo y se las entregaron a los paramilitares. (Histórica C. N., 2013, pág. 74).

11 Nombre cambiado por solicitud de la entrevistada.

La presencia de la mujer por los cambios sociales, políticos, económicos, culturales y científicos es más notoria. Un ejemplo de esa denodada lucha está en la búsqueda por la paz con justicia social que encabezan muchas mujeres desde el interior de los movimientos sociales, organizaciones defensoras de derechos humanos y en defensa de la vida.

Cuando se le pregunta qué solución ven a la guerra y aporte a la paz ellas responden, “Las víctimas reclaman ser asumidas, defendidas y atendidas como ciudadanas, pues tiene claro que su experiencia es causa y consecuencia de la fragilidad de la democracia, y que si la impunidad se cierne como amenaza sobre los hechos nefastos de esta guerra, será improbable que no haya repetición (Histórica C. N., 2013, pág. 69)

La mujer es vital en la transformación de la sociedad colombiana y no solamente en los entes de poder sino en toda la sociedad, la mujer juega un papel protagónico en las entidades organizativas llamasen acciones comunales, sindicatos, consejos estudiantiles, en la política y esferas de poder y ya no como una mera figura, sino con roles específicos e importantes en la solución de los problemas que nos aquejan, en los roles que antes estigmatizaban a la mujer como piezas de relleno las cuales ya están mandadas a recoger.

El símbolo de resistencia, lucha, entrega, valentía y fortaleza es lo que caracteriza a estas mujeres, que a pesar de la adversidad tuvieron el ánimo y la convicción de rehacer sus vidas en un proceso donde no se olvida, una lucha por la justicia y por la reivindicación.

Resultados

La orientación que enmarca y que permite las entrevistas, son fundamentales para la investigación, teniendo en cuenta que estas direccionan todo el contenido teórico aterrizando a la práctica las muchas incógnitas que surgían, la forma en cómo viven actualmente las mujeres que pertenecieron a la UP lo cual reviste una realidad abrumadora. De acuerdo a la desestabilización no solamente económica sino también socio-cultural, familiar y emocional muchas mujeres todavía hoy no se han podido recuperar de los acontecimientos, económicamente siguen en un limbo sin oportunidad, lo anterior debe fundamentarse en que comenzar de cero y sin oportunidades

es todo un reto y frente al dolor insuperable de la pérdida de seres queridos, algunas dicen que aun duele como si todavía fuesen recientes los hechos. Definitivamente el dolor lo vive cada persona.

El genocidio de la Unión Patriótica lo marca a uno para toda la vida, uno intenta hacer cosas o hace cosas, pero por dentro la vida de uno, queda destrozada todavía porque sentimentalmente uno no es capaz de volver a rehacer la vida. Económicamente como lo dije antes muy mal, sin trabajo y todo tu entorno cambia” lo cual deja a modo de conclusión los cambios que trajo consigo el exterminio al partido Político y las consecuencias dañinas de ella (Lopez, 2016).

Algunas mujeres hoy, aunque regresaron con sus hijos no fueron reparadas por parte del Estado, ninguna de las entrevistadas recibió un debido proceso tal y como lo consagra la Constitución Política de Colombia, tampoco recibieron garantías de no repetición, los problemas jurídicos a los cuales se enfrentan hoy día son de dimensiones ya que muchas perdieron sus tierras y predios; lo cual para la época no se encontraban escriturados por lo que hoy ha sido muy difícil que se los devuelvan.

Frente a la pregunta de ¿qué consecuencias le trajo el genocidio? Algunas mujeres contestaron: “Solo consecuencias malas, aún siento que no me repuse que aún me duele todo, ese genocidio y esas matanzas solo trajeron dolor, injusticia y miseria no solo a mi sino a todos en el pueblo...”. En las entrevistas realizadas a mujeres que simpatizaron y militaron en la UP, preguntábamos ¿Cómo afrontó lo que le sucedió? Muchas responden:

Con mucha valentía, con mucha gallardía, porque que más se hace, hay que seguir luchando, hay que seguir viviendo, hay una familia por quien responder, unos hijos que son mi responsabilidad, entonces por ellos saqué fuerzas de donde no las tenía, fue muy difícil, la situación económica se desestabilizó bastante porque de dos salarios y ya de uno solo, entonces ya yo me convertía en papá y mamá, me tocó ver mi obligación, cuando salí huyendo dejar mis hijos y era más complicado aún, estuve un año buscando trabajo en Pereira pues por el hecho de ser de Urabá, no le daban trabajo a uno en ninguna parte, en todo el mundo la estigmatización se sentía en carne propia; entré a trabajar en el sindicato de educadores de Risaralda, fueron los únicos que me dieron la mano y ya pude mandar dinero para el soporte e mis hijos fue muy complicado

porque, el salario se tenía que dividir en dos, el sostenimiento e mis hijos y mi madre en Urabá y el mío en Pereira, pero aun así salí adelante” (Lopez, 2016).

El dolor arraigado en razón de todo lo vivido, del mero hecho de apartarse de su familia e hijo y estar incomunicados por meses e incluso años por el temor a ser perseguidos y a que encontraran a sus familiares, generó no solo grandes traumas psicológicos sino también el deterioro de la salud. La estigmatización que las perseguía a donde quiera que fueran reducía su calidad de vida, teniendo en cuenta que el dinero recolectado no alcanzaba ni para su propio sostenimiento. Con respecto a si alguna se acerca a denunciar sobre los acontecimientos que estaban ocurriendo la respuesta es generalizada, no muchas realizaron denuncias, teniendo en cuenta que el Estado y las entidades estatales sabían y conocían lo que estaba sucediendo y de todos modos no tomaron cartas en el asunto, algunas aseguran que sentían miedo y esa fue la razón por la cual no denunciaron.

La falta de apoyo, la carencia de actuaciones pertinentes para ayudar a las víctimas del genocidio, y la incompreensión y rechazo que generó la posibilidad de que se consolidara un pensamiento diferente en las comunidades, llevó a muchos de los integrantes, militantes y simpatizantes a abandonar sus casas, sus trabajos en busca de ayuda. Para muchos huir no trajo tranquilidad, la persecución continuó. Muchas de las mujeres quedaron solas y con sus hijos, continuaron huyendo sin dinero y sin posibilidades o recursos económicos. La UP desde sus inicios creó esperanza e integró a quienes no eran tenidos en cuenta en las decisiones políticas. La credibilidad del discurso que generó la UP logró un sentimiento de admiración, inclusión y alimentó un deseo de lucha por el cambio.

El cambio fue abrupto. Se rompieron realidades y condiciones de vida dignas y cómodas. Mujeres desplazadas de sus tierras, ideología, idiosincrasia; les fueron arrebatadas posesiones, seres queridos, amigos, compañeros.

Con respecto al cambio cultural, una de las entrevistas nos dice: “Imagínese la cultura, porque uno acostumbrada a la cultura de allá, donde uno comparte con la gente y llegar a un nuevo pueblo donde hay discriminación porque yo soy negra, y acá en Medellín la discriminación era horrible, lo trataban a uno de negro, no me alquilaban casa, porque decían que los negros son bullosos, vine abrir nuevos horizontes acá y fue algo muy duro, ya tengo más de veintiséis años de vivir acá en Medellín y todavía me ha tocado duro, más de veinte años pagando arriendo”.

Discusión

La problemática a la que nos enfrentamos en el principio de la investigación es la consignada en el objetivo. Apunta hacia visibilizar las mujeres víctimas del genocidio emprendido contra la UP. Se encontró que, en efecto, el Estado no desplegó políticas públicas que hubiesen podido contrarrestar los resultados del genocidio.

Con respecto a los efectos de la ciudadanía plena, se halló que se restringe completamente su ejercicio por parte de este grupo de víctimas. Por el miedo infundado y por el hecho de ser perseguidas se convirtieron en personas casi invisibles y asediadas. A través de las entrevistas se pudo evidenciar el estado actual en que se encuentran las simpatizantes y activistas de la UP después de casi treinta años de sus sufrimientos y pérdidas. Muy pocas recibieron atención psicológica, médica, social, laboral, política, es decir una ayuda integral. Los daños que ocasionaron la ejecución de los diversos planes de exterminio de todo lo que fuera UP marcaron la vida de cada una de aquellas mujeres. Muy pocas pudieron reestablecer vínculos afectivos con otras personas, volver a casarse, tener más hijos.

Un punto que enmarca el eje central de la investigación y el hecho de que se cumpla la finalidad de la ciudadanía plena, es la feminización de la pobreza en la cual, se indagó y se descubrió que por el hecho de ser mujeres es más difícil conseguir empleo u obtener una buena remuneración en labores específicas. La información anteriormente planteada se corrobora por medio de entrevistas, estadísticas y nos apoyamos en otras investigaciones que, si bien no toca el tema directamente con respecto a las mujeres, está direccionado a todos los acontecimientos de la UP.

Los hallazgos implican, no solo la concientización de la sociedad Colombia e internacional con respecto al estado actual en la vulneración de derechos de estas mujeres sino también el hecho de rehacer y reconocer la memoria histórica. Implica la responsabilidad social de visibilizar a quienes se han hecho históricamente invisibles.

Las limitaciones evidenciadas a lo largo de la investigación se relacionan, en buena medida con la posibilidad de construir confianza que facilitara el acceso a fuentes directas, tener contacto con las víctimas, escuchar su historia, cuál es su estado actual. Al momento de contactarlas muchas mujeres se rehusaban por miedo a vivir la misma experiencia; para muchas, el solo hecho de recordar es doloroso y adicional un temor a que se derivaran represalias en contra de ellas.

Otra gran limitación fue el rastreo bibliográfico teniendo en cuenta que, en casi ningún texto se diferenciaba por sexo y muy pocos autores, mencionan el tema de género, pues no tienen esta perspectiva. Adicionalmente se data sobre el pasado, su historia y exterminio, mas no de su situación actual. Se puede concluir que aún falta mucho camino por recorrer para visibilizar y reconocer los derechos económicos, culturales y sociales de estas mujeres. Actualmente no se han desplegado las suficientes ayudas para resarcir el daño causado, todavía no existe memoria histórica frente las víctimas del genocidio en contra la Unión Patriótica.

La brecha de género es muy marcada, sin embargo se puede concluir que efectivamente aunque ambos sexos fueron afectados por el genocidio contra la UP, la mujer llevó la mayor parte, sobreviviendo y escapando porque aun después de muchos años ellas siguieron siendo perseguidas y estigmatizadas, asumiendo la carga como madres cabeza de familia. La situación económica y emocional actualmente no ha mejorado mucho, teniendo en cuenta que al ser mujeres de escasos recursos económicos y sin la ayuda del Estado, tuvieron que vivir bajo condiciones a las cuales no estaban acostumbradas, sin oportunidades y dejando sus hijos al cuidado de otras personas por temor a que los asesinaran o desaparecieran.

La UP apostó como una opción política al inconformismo de sectores de la sociedad colombiana, en una época donde la participación democrática se veía minimizada, ante la actuación de los partidos tradicionales que se dividían el poder. Las nuevas alternativas políticas –la UP una de ellas– despertaron la aceptación popular; se respiraba un aire de renovación política. Pero, esto fue nefasto para todos los activistas y simpatizantes del nuevo partido. En el afán de contener el auge y crecimiento de estas nuevas fuerzas se diseñaron macabras estrategias de exterminio y su daño colateral fue sumergir a Colombia en una ola de violencia, con la vulneración de los derechos de miles de personas.

Está claro que debemos hablar de una reivindicación de derechos de todas esas mujeres y hombres que vivieron el flagelo de la guerra. El avance por reparar los daños y consecuencias que trajo consigo esos métodos de aniquilación, no han sido muy significativos, cabe esclarecer que estamos en un estado social de derecho el cual debe garantizar el cabal cumplimiento y desarrollo de este postulado y garantizar así una igualdad material.

Los resultados de esta investigación brindan una perspectiva más amplia del impacto que ha dejado la persecución a la UP por generaciones; siendo las mujeres

las más afectadas y quienes más resistencia han presentado ante tantas décadas de persecución; sin duda víctimas directas y principales que muestran las nefastas heridas del genocidio.

En la actualidad, las sobrevivientes al genocidio de la UP han reconstruido sus vidas desplazándose e incorporándose a círculos sociales ajenos a sus regiones, dejando sus costumbres, hábitos, arraigo social y cultura. Las secuelas y daños que les dejó el genocidio en contra de la UP aún no ha sido cuantificado y menos reparado. Una deuda pendiente por saldar.

Bibliografía

- Concejo de Medellín. (2007). Acuerdo Municipal 006 de 2007. Medellín.
- OHCHR: Office High Commissioner Human Rights. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>
- 50 años de México en documentos. (12 de 3 de 2018). Obtenido de http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Tratado_de_paz_y_amistad_entre_Espa_ntilde_a_y_Francia_20_de_julio_canjeado_el_9_de_agosto_de_1814.shtml
- Abogados sin fronteras Canadá. (s.f.). I principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y la situación colombiana: más allá de lo “positivo”. Un análisis sobre la necesidad de adoptar otra aproximación frente a un Estado que no quiere judicializar los crímenes que comprometen su responsabilidad. Bogotá: ASF Canadá, Unión Europea.
- Acevedo, D., Biaggil, Y., & Borges, G. (Junio de 2009). Violencia de género en el trabajo: Acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 163-182.
- Achirasnet. El Portal de Girón. (12 de junio de 2016). Pentagrama Nacional. Obtenido de <http://achiras.net.ec/>: <http://achiras.net.ec/category/pentagrama-nacional/>
- ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidos para los Refugiados. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1292>
- ACNUR: Alto Comisionador de las Naciones Unidas para los Refugiados. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1305>
- Acuerdo. (28 de 3 de 1984). Acuerdos de la Uribe (Meta). Colombia.
- Aftalión, E., & Vilanova, J. (1988). Introducción al derecho. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Alcaldía de Medellín. (2012). Plan Integral de Seguridad y Convivencia (PISC). Medellín.
- Aldrete, M. G., Pando, M., Aranda, C., & Torres, T. (2006). Acoso psicológico en el trabajo: ¿Un problema de género? Enseñanza e Investigación en Psicología, Universidad Veracruzana, 53-63.
- Alonso, J. G. (s.f.). Ciudadanía y derechos humanos sociales.
- Angarita, P. e. (2008). Dinámicas de guerra y construcción de paz. Medellín: Universidad de Antioquia –INER.

Arango, B. C. (01 de Agosto de 2017). Entrevista semiestructurada Académica. (M. M.C. Agudelo, Entrevistador)

Arquillo, T. F., & Arquillo, A. D. (2011). El tenebrismo como recurso técnico y concepto estético. En T. F. Arquillo, & A. D. Arquillo, *Temas de estética y arte XXV* (pp. 179-203). Barcelona, España.

Beristain, C. (2010). Jurisdicción universal: entre la impunidad y la esperanza en la justicia frente a las violaciones de los derechos humanos (Vol. 25). Centro de Documentación Hegoa.

Berman, M. (2011). Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad. México: Siglo XXI.

Bermudez, A. (1995). Del Bogotazo al Frente Nacional: historia de la década en que cambió Colombia: el 9 de abril de 1948, el 13 de junio de 1953, el 10 de mayo de 1957, el Frente Nacional 1958. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Betancur, M. Á. (21 de febrero de 2009). Mis apuntes sobre el arte. Recuperado el 16 de mayo de 2014, de Mis apuntes sobre el arte: <http://miguelangelbetancur.com/2009/02/>

Boudelaire, C. (1948). Pequeños poemas en prosa. (E. Díaz Canelo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Espasa.

Buenaventura, N. (1986). Unión patriótica y poder popular. Bogotá: CEIS.

Bushnell, D. (2007). Colombia una nación a pesar de sí misma. Bogotá: Planeta.

Campos, Y. (2003). Memoria de los silenciados. Bogotá: Grafiq editores.

Cárdenas, f. m. (2008). el acoso laboral en colombia .

Castro, A. R. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época).

Castro, I. C. (junio de 2013). slideshare.net. Recuperado el primero de diciembre de 2016, de slideshare.net: <http://es.slideshare.net/LuisFelipeCaballeroDavila/genocidio-politico-ivan-cepeda-22577468>

CEIBAL. (13 de 3 de 2018). Obtenido de http://contenidos.ceibal.edu.uy/fichas_educativas/_pdf/historia/mundo/047-el-congreso-de-viena.pdf

Centro de Análisis Político EAFIT (2014). Informe experimental. Acompañamiento de la política pública de seguridad y convivencia de Medellín. Medellín: CAP EAFIT.

- Código Sustantivo del Trabajo. (s.f.). Artículo 22 .
- ColArte. (2014). Disfruta lo mejor de Colombia. Recuperado el 16 de mayo de 2014, de Disfruta lo mejor de Colombia: <http://www.colarte.com/colarte/foto.asp?idfoto=158437>
- Convenio, 100 (Organización Internacional del Trabajo 1951).
- Convenio, 111 (Organización Internacional del Trabajo 1958).
- Coontz, S. (2006). Historia del matrimonio: Cómo el amor conquistó el matrimonio. Barcelona: Gedisa.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992).
- CORTEIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf>
- Cortés, F. R. (1959). La Justicia Global, derechos humanos y responsabilidad. Bogotá: Panamericana S.A.
- Dávila, I. F. (2013). Conflicto y gobernabilidad local. Lasallista de investigación, Vol. 10 No. 1-128-138.
- De Beauvoir, S. (1981). El segundo sexo. Francia: Debolsillo.
- Deas, M. (2006). Del poder y la gramática. Bogotá: Taurus.
- Decreto Reglamentario, 884 (Presidencia de la República 30 de abril de 2012).
- Del Palacio, J., Langer, M., & Guinsberg, E. (1983). Memoria, Historia y Diálogo Psicoanalítico. México: Folios Ediciones.
- dippublico.org. (13 de 03 de 2018). Derecho Internacional. Obtenido de <https://www.dippublico.org/10667/protocolo-que-modifica-el-acuerdo-internacional-para-asegurar-una-proteccion-eficaz-contr-el-trafico-criminal-denominado-trata-de-blancas-firmado-en-paris-el-18-de-mayo-de-1904-y-el-convenio-intern/>
- Claver Cortés Enrique, M. D. (1998). Los sistemas y tecnologías de la información:. barcelona.
- Escobar Calle, M. (2011). Francisco Antonio Cano: cronología básica. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, 14.
- Española, R. a. (7 de octubre de 2016). DLE.RAE. Obtenido de DLE RAE: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=XIApmpe>
- Fajardo de Rueda, M. (Julio - diciembre de 2009). Francisco Antonio Cano: escultor y maestro de la Escuela Nacional de Bellas Artes. Revista de Investigación en el Campo del Arte, 3, 102-113.

Garcés Fernando (2007). Las políticas de conocimiento y la colonialidad epistémica lingüística. En: *El Giro Decolonial* (p. 25 y p. 308). Bogotá: Siglo del Hombre editores .

Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI editores.

Foucault, M. (2011). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa editorial.

Freud, S. (1979). *Obras completas. Ordenamiento, comentarios y notas de James Strachey, con la colaboración de Anna Freud, Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis y otras obras (1932-1936)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Didot.

Frisby, D. (2007). *Paisajes Urbanos (1ª ed.)*. (L. Mosconi, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

Gamarra Herrera, R. (25 de abril de 2005). La condena de Scilingo y una sentencia excepcional. Recuperado el 14 de noviembre de 2013, de [lainsignia.org: http://www.lainsignia.org/2005/abril/ibe_093.htm](http://www.lainsignia.org/2005/abril/ibe_093.htm)

Gil Gil, A. (2006). Jurisdicción de los tribunales españoles sobre genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. *Revista Española de Derecho Militar* (87), 55-88. Obtenido de portal.uclm.es: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2250408>

Giraldo, J., & Fortou, J. A. (2012). *Seguridad y violencia homicida en Medellín, 2003-2012*. Medellín: Fescol.

Giraldo, J., Casas, A., Méndez, N., & Eslava, A. (2013). *Valores, representaciones y capital social en Antioquia 2013*. Medellín: Mesa Editores.

Giraldo, S. A., & Giraldo, M. L. (2013). *Dialogos: nace un paisaje*. Eafit, Coordinación de Extensión Cultural - Eafit. Medellín: Eafit.

González, F. E. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: Odecofi-Cinep.

Gutiérrez Girardot, R. (1987). *Modernismo. Supuestos históricos y culturales*. Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica.

Gutiérrez, & Barón. (2007). Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. En: M. E. F. Gutiérrez, *Nuestra guerra sin nombre (Capítulo VI)*. Bogotá: Norma.

Gutiérrez, F. (2014). *El orangután en sacoleva: Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial.

Guzmán, Borda, F., & Umaña. (2010). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Aguilar.

Habitat, O., & Eafit, U. (2011). *Libro Blanco de la seguridad y la convivencia de Medellín*. Bogotá: ONU - HABITAT.

- Heller, H. (1999). Teoría del Estado. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw Hill.
- Herrero, E. (2000). Pasillos y Pasilleros del Ecuador. Breve Antología y diccionario biográfico. Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Hincapié, M. (2009). Incorporación Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales y la integridad de los derechos humanos. Ratio Juris.
- Histórica, C. d. (s.f.). Centro memoria. Recuperado el 07 de 11 de 2016, de <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/Los-Pactos-de-la-Urbe-FARC-EP-1984-y-1986-y-Dialogo-Nacional-con-el-M19-EPL-y-ADO-1984.pdf>
- Histórica, C. N. (2013). Centro Nacional de Memoria Histórica. ¡Basta Ya!: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Histórica, e. d. (s.f.). Centro memoria. Recuperado el 07 de 11 de 2016, de <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/Los-Pactos-de-la-Urbe-FARC-EP-1984-y-1986-y-Dialogo-Nacional-con-el-M19-EPL-y-ADO-1984.pdf>
- Hobbes, T. (1994). Leviatán o la materia forma y poder de una república eclesiastica y civil. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Informe Forensis. Colombia: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Joan, S. (1996). El género una categoría útil de análisis. México versión española: Lamas Marta compiladora.
- Kipen, A., & Caterberg, M. (2006). Maltrato, un permiso milenario. La violencia contra la mujer. Barcelona: Intermón - Oxfam.
- Kundera, M. (2000). La insoportable levedad del ser. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Kymlicka, W. (1996). Ciudadanía Multicultural. Barcelona: paidós.
- Lagarde, M. (1996). En género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Madrid, España: Horas y Horas.
- Lagarde y de los Ríos, M. (1997). Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres. Managua, Nicaragua: Vilma Castilla A. y Patricia Orozco.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2010). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias. En V. M. D´Angelo, Mujeres, globalización y derechos humanos (pp. 477 - 556). España: Cátedra.

Lagarde y de los Ríos, M. L. (2012). El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías. México D.F: Talleres de Corporación Mexicana de impresión.

Lamarca Pérez, C. (s.f.). El principio de justicia universal y la competencia de la jurisdicción española en los casos de Argentina y Chile. Obtenido de <http://aidpespana.uclm.es/http://aidpespana.uclm.es/pdf/barbero1/57.pdf>

Latinos.US. (02 de Julio de 2015). Origen del Pasillo. Recuperado el 20 de diciembre de 2015, de <http://www.musica.us/>: <http://www.musica.us/latina/musica/origen-del-pasillo/>

Launay-Gama, Claire; González G., Fernán E;. (2011). Gobernanza y conflicto en Colombia. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Ley, 1496 (Congreso de la República de Colombia 29 de diciembre de 2011).

Ley 1010. (1996).

Ley 1221. (2008). Artículo 2 .

Ley, 1257 (Congreso de la República de Colombia 4 de diciembre de 2008).

Ley, 1413 (Congreso de la República de Colombia 11 de noviembre de 2010).

Londoño, V. S. (23 de mayo de 2014). Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Recuperado el 23 de mayo de 2014. De: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/septiembre1996/septiembre2.htm>

López, C. (2010). Y refundaron la patria... de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano. Bogotá: Debate.

López, S. (6 de septiembre de 2016). mujeres victimas del genocidio. (L. Botero, Entrevistador)

Lozano, B. P. (13 de febrero de 2017). Entrevista semiestructurada. (M. M.-C. Agudelo, Entrevistador)

Malhotra, N. (1997). investigacion de mercados. México: Pearson educación.

Mantzavinos. (2009). Institutions. Witten.

Manzini , V. (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Buenos Aires: Ediciones de Cultura Jurídica.

Marín Zafra, G. (2010). Crisis del principio de legalidad en la Corte Penal Internacional. En D. Bustamante Arango, Problemas contemporáneos del Derecho. Cali: Universidad San Buenaventura.

- Martínez Rave, G. (1992). *Procedimiento penal colombiano*. Bogotá: Temis.
- Meertens, D. J. (2006). *Brechas de diversidad e inicativas. Mujeres e igualdad de género en un país en conflicto*.
- Meertens, D. J. (2006). *Brechas de diversidad e inicativas. Mujeres e igualdad de género en un país en conflicto*. Bogotá: ASDI.
- Mesa de Género de la coorporacion internacional en Colombia. (2010). *Ley 1257 de 2008 por el derecho a una vida libre de violencias*. Bogotá: Dígitos y Diseños Industria Gráfica.
- Mies, M. (1998). *Globalización de la economía y violencia contra la mujer*. Fermentum, 9-34.
- Monsiváis, C. (2004). *La Ciudad Letrada: la lucidez crítica y las vicisitudes de un término*. En Á. Rama, *La ciudad letrada* (pp. 5-29). Santiago de Chile: Tajamar.
- Moscas de Colores. (1 de noviembre de 2017). Obtenido de Moscas de Colores: <http://www.moscasdecolores.com/es/glosario-lgbt/1160-binarismo-de-genero>
- Nicolás, B. (1986). *Unión patriótica y poder popular*. CEIS.
- Núñez Marín, R. (2 de octubre de 2015). *Los estándares mínimos y los retos de la justicia transicional*. Recuperado el 12 de octubre de 2015, de <http://www.lavozdelderecho.com/>: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/audio/item/3500-audio-la-revista-sonora-los-estandares-minimos-y-los-retos-de-la-justicia-transicional-dr-raul-nunez-marin>
- Núñez Sánchez, J. (29 de 06 de 2004). *Registros de la memoria colectiva: El pasillo y las migraciones ecuatorianas*. Recuperado el 23 de 1 de 2015, de <http://academianacionaldehistoria.org.ec/>: <http://academianacionaldehistoria.org.ec/images/descargas/jorgenunez/registrodelamemoriacolectiva.pdf>
- OAS: Organization American States. (13 de 3 de 2018). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- OAS:Organizaion American States. (13 de 3 de 2018). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_cenve_inter_relato_repres_trat_muj_may_edad.pdf
- Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín. (2013). *Informe de seguridad ciudadana, más allá de la violencia homicida*. Medellín.
- OEA. (s.f.). OEA. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>
- OHCHR: Office High Commissioner Human Rights. (13 de 03 de 2018). Obtenido de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

OHCHR: Office High Commissioner Human Rights. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

OHCHR: Office High Commissioner Human Rights. (13 de 3 de 2018). Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_derechos_nino.html

OHCHR: Office High Commissioner Human Rights. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

OIM: Organización Internacional para las Migraciones . (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.oim.org.co/trata-de-personas/iombogota%40iom.int>

OIM: Organización Internacional para las Migraciones. (12 de 3 de 2018). OIM: Organización Internacional para las Migraciones . Obtenido de OIM: Organización Internacional para las Migraciones : <http://www.oim.org.co/trata-de-personas/iombogota%40iom.int>

OIT: Organización Internacional del Trabajo. (13 de 03 de 2018). Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Oppenheim, M. (1961). Tratado de Derecho Internacional Público. Barcelona: Bosch Casa Editorial.

Organización Internacional para las migraciones insurgentes. (Mayo de 2006). Trata de personas: aspectos basicos. México: Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado el 23 de junio de 2016, de <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Palomino Ruiz, L. C., & Villareal Restrepo, C. (s.f.). Feminización de la pobreza en Medellín: Un análisis para el 2004-2008. Medellín.

Paz, O. (1977). El laberinto de la soledad. México: Fondo de Cultura Económica.

Pearce, J., & Chambers, P. (25 de 11 de 2013). Entrevista sobre seguridad y policía. (lfd, Entrevistador)

Pécaut, D. (2002). Orden y violencia. Bogotá: Taurus.

Pérez Sánchez, C., & Gálvez Mozo, A. M. (2009). Teletrabajo y vida cotidiana: Ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Athenea Digital, 57-79.

Philippe, X. (2006). Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. International Review of the Red Cross(862), 1-27.

Piedrahita, L. (9 de febrero de 2010). Horizontes: la obra de Francisco Antonio Cano. El Colombiano, pág. Arte y Curaduría.

Prieto Davila, S. C., & Guzmán Rodríguez, D. E. (Noviembre de 2014). Bancada de las Mujeres del Congreso, Una historia por contar. Bogota: Documentos Dejusticia15.

Quijano, A. (2002). Colonialidad del poder. Centro de Investigaciones Sociales (CIES) Lima, 48 .

Quintano Ripollés, A. (1957). Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal (Vol. II). Madrid: Instituto Francisco de Vitoria, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Rama, Á. (2004). La ciudad letrada. Chile: Tamarar.

Ramos Méndez, F. (1998). El Proceso penal, lectura constitucional. Barcelona: Librería Bosch.

Reiniciar, C. (2009). La paz frustrada en tierra Firme. Bogota: Imprenta Nacional.

Remiro Brotóns, A. (2000). La responsabilidad penal individual por crímenes internacionales y el principio de jurisdicción universal. Creación de una Jurisdicción Penal Internacional, 200.

Renault, E. (2010). Política y orden social. En: R. Alvarado, G. Leyva, & S. Pérez, ¿Existe el orden? la norma, la ley y la transgresión (pp. 137-152). México: UAM.

Revista Semana. (27 de 4 de 2014). Caso Petro: el teatro del absurdo. Obtenido de [revistasemana.com:http://m.semana.com/nacion/articulo/caso-petro-el-teatro-del-absurdo/384857-3](http://m.semana.com/nacion/articulo/caso-petro-el-teatro-del-absurdo/384857-3)

Ricoeur, P. (2003). El Conflicto de las Interpretaciones. Ensayos de hermenéutica. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Roberge, M.-C. (Noviembre-Diciembre de 1997). Jurisdicción de los Tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda por lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad y de genocidio. Revista Internacional de la Cruz Roja. CICR(144), 703.

Rojas, J. N. (2014). El teletrabajo ventajas e inconvenientes. Revista facultad de derecho y ciencias políticas , 50-71.

Romero, M. (2003). Paramilitares y autodefensas 1982-2003. Bogotá: IEPRI.

Romero, R. O. (1990). Unión patriótica y poder popular, expedientes contra el olvido. Bogota: Centro de Memoria, paz y reconciliación.

Rubbini, N. I. (2012). Los riesgos psicosociales en el teletrabajo. VII Jornadas de psicología de la UNLA, 5 al 7 de diciembre de 2012. La Plata, Argentina. Obtenido de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2237/ev.2237.pdf

Saavedra Rojas, E. (2002). El principio de legalidad desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario. *Actualidad penal* (4), 57-115.

Sánchez, G. (2008). *Guerra y política en la sociedad colombiana*. Bogotá: Aguilar.

Sánchez, G., & Meertens, D. (2006). *Bandoleros, gamonales y campesinos: el caso de la Violencia en Colombia*. Bogotá: Áncora Editores.

Sánchez, G., & Peñaranda, R. (2009). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores E.U.

Segura, M. (11 de mayo de 2014). ColArte. Recuperado el 11 de mayo de 2014, de ColArte: <http://www.colarte.com/>

Sentencia 39257 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 2016 de octubre de 2013).

Sentencia 41315 (Corte Suprema de Justicia, sala de Casación penal 3 de diciembre de 2014).

Sentencia C-464 de 2014. (Corte Constitucional de Colombia 9 de julio de 2014).

Sentencia 439, Luis Humberto Maldonado Rolón (Corte Constitucional 2 de julio de 1992).

Sentencia T-131 (corte constitucional 2006).

Shakespeare, W. (2012). *Jardín circunmurado: Antología poética del teatro*. (C. L. Palacín, Ed.) Valencia: Pre-textos.

Taylor, S. B. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos de la investigación*. España: Paidós.

Tilly, C. (1999). *Coerción, capital y estados europeos*. Madrid: Alianza.

UN: Naciones Unidas. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Universidad EAFIT (2007). *Análisis del desempeño de la seguridad en Medellín 2006-2007*. Medellín.

UNODC (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. New York : Naciones Unidas.

UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime. (12 de 3 de 2018). Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Uribe, M. T. (2002). Planeación, gobernabilidad y participación. Medellín: Corporación Región.

Urrutia, a. A. (1998). teletrabajo y comunicacion interna ¿incompatibilidad? España .

Valencia, L. (2014). ¿Cómo enfrentar la inseguridad urbana y las bandas criminales en el posconflicto? En A. Ávila Martínez, & a. Et, Violencia urbana: Radiografía de una región (pp. 11-22). Bogotá: Aguilar.

Vargas, F. M. (6 de septiembre de 2009). Historia de Colombia. Galería de Memoria. Recuperado el 5 de octubre de 2015, de Dedo y Llaga: <https://dedoyllaga0348.wordpress.com/2009/09/06/historia-de-colombia-galeria-de-la-memoria-doc/>

Vélez, Y. O. (2004). Gobernabilidad local en Medellín: configuración de territorialidades conflictos y ciudad. Medellín: Universidad Nacional, Escuela Superior de Administración Pública.

Vieira, L. (22 de mayo de 2013). Ciudadania y control social. Recuperado el 26 de septiembre de 2016, de eco: <http://www.eco.unlpam.edu.ar/sitio/objetos/materias/abogacia/5-ano/sociologia-juridica/aportes-teoricos/Vieira,%20Liszt%20-%20CIUDADAN%C3%8DA%20Y%20CONTROL%20SOCIAL.pdf>

Walter D.Mignolo. (2007). El pensamiento Decolonial: desprendimiento y apertura un manifiesto. En S. d. Editores, & Universidad, El Giro Decolonial (pág. 308). Bogotá: Siglo del Hombre Editores .

Weinberg, L. (2004). Umbrales del ensayo. México: UNAM.

Witker, J. (2007). La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. Revista sobre enseñanza del derecho, 181-207.

Wong, K. (2011). Actas del III Congreso Latinoamericano de la Asociación Internacional para el estudio de la música popular. La nacionalización del pasillo ecuatoriano a principios del siglo XX, (pág. 14). Ecuador. Obtenido de <http://www.iaspmal.net/>: <http://www.iaspmal.net/wp-content/uploads/2011/10/Wong.pdf>

Wordpress. (13 de 3 de 2018). Obtenido de <https://tribudehistoria.wordpress.com/2013/11/10/120/>

El arquetipo del guerrero como factor determinante para la creación de la masculinidad hegemónica¹²

Ana María Gallego Patiño¹³

Presentado: febrero 23 de 2018 - Aprobado: abril 30 de 2018

Resumen

Esta investigación pretendió promover la adopción de una nueva causal de objeción por conciencia en Colombia, generada a partir de la concepción y deseo que cada varón tenga sobre cómo construir su propia masculinidad.

En un recuento histórico se evidencia en qué momento de nuestra evolución la guerra se convirtió en patrimonio masculino y así se impuso el sistema simbólico que conocemos hoy como roles de género; se explica cómo éstos han generado cargas desproporcionadas a los hombres con respecto a la construcción de su identidad; por lo tanto se propuso aceptar que la construcción de la masculinidad apartada del modelo hegemónico, es del ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos o creencias y objeción de conciencia.

El diseño metodológico fue etnográfico. Analizó la masculinidad como construcción cultural en contraposición de una ideología naciente como es el antimilitarismo, el pacifismo y las posiciones críticas a la masculinidad.

Las conclusiones del ejercicio investigativo son:

12 Este escrito es el resultado de un análisis bibliográfico y conceptual dentro del proyecto de investigación "Con Armas el varón: un análisis de objeción de conciencia al servicio militar a través de la categoría género".

13 Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Integrante Observatorio de Género. Judicante *ad honorem* de la Corte Constitucional de Colombia.

1. Perpetuar el arquetipo del guerrero en nuestra sociedad, mediante la creación de ejércitos, es mantener vigente la violencia de género.
2. La masculinidad hegemónica, atenta contra la dignidad del hombre.
3. La decisión de no perpetuar la masculinidad hegemónica, puede ser una causal válida para ser objetor de conciencia en Colombia.

Introducción

Este proyecto de investigación tiene su origen en el año 2015, cuando tuve la oportunidad de pertenecer a un colectivo de jóvenes de la Comuna 13 que se preparaban para declararse objetores de conciencia. Los argumentos usados para fundamentar ante los tribunales militares por qué no querían tomar las armas, así como sus historias de vida que mostraban que, gracias al entorno donde crecieron, estuvieron completamente permeadas por la militarización y la violencia, me hicieron cuestionar sobre la imposición que se le hace a los hombres de prestar servicio militar, entendiendo esta realidad como la evidencia de una discriminación en razón del género que, a pesar de la lucha que el feminismo ha emprendido desde la segunda mitad del siglo XX por erradicar este tipo de violencias y conductas, sigue vigente.

Por lo tanto, la objeción de conciencia es abordada en este trabajo desde los estudios de género, buscando en éstos el sustento teórico que nos permita esgrimir un argumento válido para declararse objetor, supliendo así el requisito impuesto por la Corte Constitucional, de presentar su solicitud basándose en motivos políticos, éticos o religiosos.

Si hacemos uso de la analogía, un hombre que ha decidido construir su identidad de género, alejado completamente de la masculinidad hegemónica, sino que decide construir por su cuenta su masculinidad, también debe permitírsele su derecho a la objeción de conciencia.

Si se tiene en cuenta que la imposición de la masculinidad hegemónica en el aspecto de la guerra, ha dejado secuelas psicológicas de gran envergadura a quienes han participado de conflictos bélicos, como el shock postraumático, la depresión y el suicidio, tendríamos una clara evidencia de que el varón postmoderno no está preparado para asumir esta imposición de género; obligarlo sería un golpe directo contra su dignidad.

Así las cosas, es labor nuestra y de los estados, promover que tanto hombres como mujeres, en especial los hombres, encuentren otras formas de asumir el género

dentro de nuestra sociedad, de-construyendo las imposiciones dañinas que acumula la historia millones de años atrás.

Metodología

La investigación buscó identificar la vigencia del discurso de la masculinidad hegemónica, construida alrededor de la figura del soldado y todos los valores que esta representación trae consigo, como la fuerza, el nacionalismo, la imposición y la confrontación y definir si éstos siguen siendo legítimos para el varón contemporáneo o si, por el contrario, una nueva representación de lo masculino, está empezando a hacer presencia en el pensamiento actual.

El paradigma fue cualitativo. Según la intencionalidad de la pesquisa es el que más se le adapta, puesto que la investigación cualitativa pretende más allá de predecir, entender “la realidad social como fruto de un proceso histórico de construcción visto a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, por ende, desde sus aspectos particulares y con una óptica interna (Sandoval, 2002).

La finalidad de la investigación era adentrarse a la concepción que se tiene actualmente de la masculinidad y ver si coincide con la construcción cultural que hizo la sociedad hace milenios o, si por el contrario, se ha transformado.

Por el lado del enfoque epistemológico, principalmente se revisaron los datos obtenidos a la luz de las teorías de género para que cobren sentido dentro de lo que busca entender la investigación. Al pretender entender la postura que tiene el varón frente al servicio militar, se hace necesario entender que esta obedece a una representación cultural del hombre y que sus características como la fuerza y la dominación obedecen a un sistema jerárquico y bilateral que se desarrolla en nuestra sociedad mediante relaciones de poder, donde los hombres (y todo lo que asimilamos como masculino) son el polo dominante y las mujeres (junto con todo lo que entendemos como femenino) constituyen el lado dominado.

También se hizo un enfoque epistemológico desde las masculinidades, ya que los resultados obtenidos se pretenden leer desde las representaciones sociales que tienen los varones de acerca del servicio militar, institución patriarcal por excelencia que exalta la masculinidad hegemónica y todo lo que se supone simboliza lo masculino.

Este enfoque está planteado desde una epistemología feminista, porque tal como lo plantea Norma Blázquez (2012) en su texto *Investigación feminista: epistemología*,

metodología y representaciones sociales las instituciones epistemológicas tradicionales no permiten entender el conocimiento desde una perspectiva de género, por lo tanto es necesario un enfoque epistemológico que cuestione esas autoridades epistémicas.

El tipo de investigación, según el objetivo general es descriptiva; pues pretende verificar qué tanto se ha transformado el concepto de la masculinidad.

El diseño metodológico es etnográfico, ya que pretende hacer un análisis de una construcción cultural como lo es la masculinidad en contraposición de una ideología que nace en los sectores sociales como es el antimilitarismo, el pacifismo y las posiciones críticas a la masculinidad. También se quiere verificar si la concepción de la masculinidad, frente al servicio militar, sigue inmutable a pesar del recorrido histórico o gracias a la coyuntura del panorama de un posible posconflicto.

La etnografía en sus diversos matices ha tenido cabida en el análisis cultural de espacios macro como comunidades enteras y en análisis de envergadura cada vez menor como es el referido a las instituciones de tipo psiquiátrico, escolar, laboral. En estos últimos casos se ha focalizado el esfuerzo hacia el desentrañamiento de los sistemas de creencias, valores y pautas de comportamiento, que por un lado sostiene el statu quo, pero, por otro, son las que hacen viable impulsar el cambio y la innovación de esas realidades. Desarrollos más específicos han dado lugar a prácticas como las de etno-psiquiatría y etno-educación, entre otras (Sandoval, 2002).

Conceptualización

Género. Es una categoría de análisis, que estudia de forma crítica la construcción social, simbólica, histórica y cultural de lo que conocemos como “hombres y mujeres” en el entendido de que estos últimos surgen gracias a las representaciones simbólicas que se han hecho a partir de los comportamientos sexuados y las diferencias biológicas de uno y otro. Es decir, hombres y mujeres, son creaciones culturales que nacen gracias a lo que se ha interpretado, a partir de las diferencias naturales entre macho y hembra, debe ser el comportamiento de estos dentro de una sociedad.

Por esta razón, se habla de un sistema sexo-género, donde el primero es determinado biológicamente y el segundo una construcción cultural (Aguilar; 2008). Este sistema ha sido utilizado desde ciencias como la antropología, la psicología o

la sociología para darle explicación a la dicotomía existente entre naturaleza y cultura humana; y así sustentar la existencia de diversas formas de asumir e identificarse con lo masculino o lo femenino, además de darle validez a las luchas feministas que buscan de-construir los roles sociales impuestos, en el entendido de que tal como lo dijo la filósofa Simone de Beauvoir (1949) “No se nace mujer, se llega a serlo”.

Patriarcado. El patriarcado es un sistema de organización social, según el cual los puestos claves de poder, económico, religioso, político y militar se encuentran en cabeza de los varones (Puleo, 2005). Esto permite entrever que el patriarcado va más allá de la dominación física de hombres sobre mujeres, también abarca los símbolos, imaginarios culturales y representaciones, producto de lo que llegamos a entender culturalmente como femenino o masculino; como lo explica Schongut (2012) citando a Burin y Meler; esto nos sumerge en una lógica binaria que funciona de forma jerárquica, donde entendemos el sistema de género como una separación tajante entre unos y otros, donde uno es exaltado e impuesto como modelo y el otro será reprimido (Burin y Meler; 2000).

Esta relación binaria jerárquica entre ambos conceptos, fue explicada por Eleonor Faur en su estudio: *Masculinidades y desarrollo social*.

En esta relación, se encuentran una serie de falacias o preconceptos que buscan “naturalizar” lo culturalmente creado. En primer lugar, la representación de la relación masculino-femenino suele asociarse a dos polos de características opuestas y con visos de complementariedad. Así, se observan que las nociones acerca de lo masculino se asocian con lo racional, fuerte, activo, productivo, valiente, responsable y conquistador (de territorios y parejas ocasionales); mientras que lo femenino suele asociarse con lo emotivo, débil, pasivo, asustadizo, y dependiente. En segundo lugar este sistema de oposiciones binarias presenta una doble particularidad: no solo se considera que las características más valoradas en el mundo occidental moderno coinciden con lo socialmente atribuido a lo masculino, sino que además se suelen crear estereotipos al considerar que hombres y mujeres efectivamente son así y no admiten rasgos de otro polo dentro de sí (Faur, 2004).

Masculinidad. Podemos asumir la masculinidad como la forma en que los varones deben asumir el hecho de ser hombres dentro de una sociedad y comportarse en

razón a esto. Pero, cuando intentamos definir qué es ser hombres nos encontramos frente a una definición difusa, porque generalmente no hablamos de lo que debe ser un hombre, sino por el contrario de lo que no debe ser.

En este contexto entendemos que el concepto masculinidad es relacional, debido a que este existe en tanto existe la feminidad como punto de referencia, la cual entendemos como su contraparte u oposición. Entonces, la definición de la masculinidad parte del reconocimiento de lo que es diferente de sí, en palabras más simples, masculino es lo que no es femenino (Faur; 2004) Como continua Faur, citando Badinter (1997) “los hombres afirman su identidad masculina de tres maneras: mostrándose a sí mismos y a los otros que no son mujeres, no son bebés y no son homosexuales”.

Por este motivo se afirma también que la masculinidad es, a su vez, un concepto en negativo, su definición está en los antónimos de las otredades o contrapartes que creo para afirmar su superioridad (Lynne, 1990, citada por Flaur, 2014).

Repaso histórico: El surgimiento del guerrero

El siguiente recuento histórico parte de los estudios realizados por el antropólogo Joan Vendrell Ferré (2013) quien busca comprender y explicar el género desde la antropología, con el fin de darnos una teoría sólida que pueda aproximarnos al surgimiento y posterior implementación de éste.

Para empezar, el autor asume que el género es un acontecimiento singular e histórico, es decir tuvo un principio, apareció en un determinado momento de la historia humana e indica que no hace parte de nuestro pasado biológico, sino que aparece en la “evolución” no natural; cuando ya éramos especie apenas comenzábamos a construir cultura.

La organización social de nuestros antecedentes primates obedecía a un esquema de centro-periferia. En el primero, se encontraban las crías con un grupo indistinto de hembras y machos encargados de su cuidado; en el segundo, estaban los forrajeadores encargados de la comida (Cucchiari, 2000 citado por Vendrell, 2013) Todo parece indicar que inicialmente fuimos primates que se alimentaban fundamentalmente de materia vegetal, pero en algún momento de nuestra evolución desarrollamos la capacidad de comer carne. Cuando aparece el humano moderno, el *sapiens sapiens*, lo hace en un contexto de forrajeadores omnívoros, para quienes el consumo de carne ya era fundamental, no esperaban a comerse las sobras de los grandes depredadores

sino que habían aprendido a procurarse la carne por su cuenta, supliendo las carencias naturales de garras y colmillos con piedras, palos y huesos, y posteriormente desarrollaron redes, trampas y herramientas para la caza. Además de esto, entre estos machos se desarrolló un sistema de cooperación y trabajo en equipo, lo que generó un sentimiento de identidad, tanto entre ellos, como con la actividad que realizaban; el resultado de esto, es una figura que todos conocemos muy bien: el cazador. Pero vale preguntarnos entonces ¿en qué momento los machos se apropiaron de la caza?

Todo parece indicar que fue la incursión en la caza mayor, o la caza de animales grandes y peligrosos, lo que dio origen a la distinción de tareas entre machos y hembras. La caza mayor desde el principio fue una labor destinada a los machos que se encontraban en la periferia, quienes eran fundamentalmente machos jóvenes, por la fuerza y la resistencia que precisamente esta requería. La caza mayor exigía un elaborado sistema de cooperación, que permitió que surgiera una consciencia de solidaridad entre los machos, que posteriormente, les daría fuerza para imponerse como grupo antes las hembras, las cuales fueron repartidas junto con las crías, para convertir a los machos nacidos en cazadores, mientras que a ellas les relegaron las labores de reproducción, crianza y forrajeo o caza menor.

¿Por qué se da el reparto de las hembras? El antropólogo Serge Moscovici (1975) citado por Vendrell (2013) explica que obedeció a cuestiones ecológicas. El sistema de la caza mayor anudado a la organización centro periferia, donde los cazadores seguían ubicados en el segundo, no estaba siendo adecuado para permitir el acceso de los machos jóvenes a las hembras; además recordemos que la caza mayor exigía un trabajo colectivo de machos, el tamaño de los grupos no iba a la par con las exigencias del medio para la caza. Los primeros homínidos ya comprendían la función reproductiva de la hembra, de eso dan cuenta las venus del Paleolítico, pequeñas esculturas de barro que representaba mujeres con senos y vientres enormes, exaltando precisamente su natural maternidad, entendieron que la reproducción y el aumento de los machos significaba fuerza para la caza y posteriormente poder.

Esto es lo que Vendrell llama, la revolución del género. Los machos toman conciencia de su diferencia, convirtiéndose en hombres, y asumen el dominio de la otra parte social, las hembras, convertidas en mujeres; las cuales son privadas de su independencia y de su funcionar como grupo para pasar a depender únicamente de un macho, quien probablemente será cazador, tendrá el uso reservado de las armas

y la fuerza, lo que le dará poder para también apropiarse de las hembras y crías de otros grupos.

A partir de este momento cualquier grupo de homínidos, que no hubiese pasado por esta revolución y no contara con un grupo de cazadores, fuertes y armados se encontraba indefenso, sus mujeres y crías serían raptadas e incorporadas a un nuevo grupo y ellos estaban condenados a su desaparición frente a las inclemencias de uno de los períodos más violentos de la historia humana, el Neolítico. Aquí aparece una nueva figura histórica, la cual es nuestro objeto de estudio: El guerrero. En los últimos veinte mil a treinta mil años, nos hemos convertido en la especie depredadora por antonomasia, no solo de plantas, animales, sino de nosotros mismos. Somos lo más violento que ha existido sobre la faz de la tierra desde que evolucionó nuestro pensamiento simbólico. En nuestra especie los instintos están desactivados casi en su totalidad y han sido remplazados por el razonamiento, lo que probablemente incluya la agresividad heredada de nuestros ancestros, así que esta predisposición a la violencia no es conducta genética, sino probablemente cultural; la prueba es que ningún depredador animal se comporta como nosotros, y nosotros no tenemos el límite que impide llevar la depredación más allá de un asunto de supervivencia, si no está la programación cultural que nos inhiba tendemos a la masacre, el ensañamiento y la crueldad (Vendrell, 2013).

Entendemos entonces que el sistema de género es el responsable en la aparición del guerrero, figura que se convertiría en arquetipo gracias a que ha estado presente en todas las civilizaciones y culturas, porque su existencia surge de la violencia que representó que el macho se convirtiese en varón.

Como veremos también la caza y la guerra, y en general todo lo concerniente a la masculinidad violenta, contribuyen al mantenimiento y perpetuación del orden de género del cual derivan, así como a los del conjunto de instituciones que le están asociadas (Vendrell, 2013).

La violencia humana desde su inicio ha sido privilegio masculino. Es más, la masculinidad, o con más precisión la masculinidad hegemónica o tradicional, es en sí misma una expresión de violencia porque está ligada inherentemente a una posición de dominio, y le impone al hombre adoptar comportamientos agresivos.

Como lo explica la experta en masculinidades Paola Ehrmantraut (2013) “Analizar los conflictos bélicos desde una perspectiva de género es adentrarse en un espacio

compacto, ideológicamente rígido, que asume que hombre-guerra-violencia-masculinidad forman parte de un núcleo inseparable”.

Consecuencias de la masculinidad hegemónica

Este argumento nos permite, empezar con la segunda parte del análisis hecho a partir de los enunciados de Burin y Meler: ¿cuáles son las consecuencias que trae a los hombres esa asignación simbólica con respecto al servicio militar y la guerra?

La primera consecuencia que vemos, es quizás la más evidente: la guerra afecta de una forma totalmente diferente a hombres y a mujeres. Mientras ellas, tienen una participación casi nula en el panorama bélico, donde su principal papel se limita al de víctima y de objeto reproductivo que proporciona nuevos varones para engrosar las filas. El hombre, por otro lado, es el instrumento que hace tangible la realidad etérea que es la guerra en sí misma, los cuerpos masculinos son la materialización de las intenciones bélicas de los estados y son ellos quienes sufren la crueldad y la violencia propia de su masculinidad, víctimas y victimarios en sí mismos, la guerra pareciera ser el castigo que merece quien nace con genitales externos.

No olvidemos que aparte de las posibles consecuencias físicas, se presentan dolencias psicológicas de quienes acuden a la guerra. Según un artículo publicado en el diario *El País*, en el año 2013:

En la última década, casi se ha duplicado el número de integrantes del Ejército que se han quitado la vida. De tal magnitud es la “epidemia” —como la calificó el presidente Obama en agosto [de 2013]— que el año pasado hubo más suicidios de militares estadounidenses en activo (349) que bajas mortales registradas en Afganistán (295). En el caso de los que ya están fuera del Ejército, las cifras son mucho peores: se calcula que hay unos ocho mil suicidios de veteranos al año, lo que equivale a un trágico promedio de veintidós al día.

“El Ejército afecta a tu identidad, te modela para que seas de un modo concreto y luego cuando te quitan todo eso puede ser muy devastador. Una vez te retiras, de golpe sientes que te lanzan de vuelta al mundo y tienes que encontrar tu lugar. Te preguntas quién eres y cuál es tu propósito en la vida. Tu desarrollo personal ha quedado en pausa o ha empeorado”, relata Ian Smith, un ex marine de 38 años, que hasta 2005 estuvo desplegado en Irak en tres turnos de seis meses, y que reconoce abiertamente que posiblemente se habría quitado la

vida si no fuera por el apoyo que le brindaron su mujer, sus tres hijos y los psicólogos que lo siguen tratando (Faus, 2013).

Sin embargo, las secuelas psicológicas de la guerra, no son vistas de buena forma en la sociedad. Mientras las heridas físicas son condecoradas en Estados Unidos por ejemplo y hace acreedores a los veteranos de pensiones vitalicias, las heridas psicológicas son las grandes olvidadas, debido a que se interpretan como una exteriorización de debilidad, sentimiento contrario a lo que impone la masculinidad hegemónica que las menosprecia y ridiculiza.

La segunda consecuencia se observa reflejada en la marcada dicotomía, entre lo masculino y lo femenino, presente en toda la ideología militarista. Éste es un sistema de valores erguido alrededor del modelo de la masculinidad hegemónica, donde lo femenino y lo masculino trascienden de los cuerpos y se convierten en estructura.

Paola Ehrmantraut, lo explica mejor en su libro *Masculinidades en guerra*: “La formación de un ejército nacional implica la instauración de un severo orden de división de lo femenino y lo masculino, cuya función es preservar el orden homo-social y mantenerlo fuera del campo de lo homo-erótico”.

El arquetipo del guerrero y su representación simbólica que lo asocia con un tipo de masculinidad –que exalta características o comportamientos como, la fuerza, la violencia, la competencia, la rivalidad y la imposición–, le han acarreado al varón posmoderno una dificultad para asumir su propia masculinidad, ajena al modelo que se impone socialmente como lo que entendemos como masculino, la masculinidad hegemónica.

Masculinidad hegemónica en contraposición con otras manifestaciones de la masculinidad

Tal y como sucede con las imposiciones que la cultura patriarcal le hace a las mujeres, es apenas obvio esperar que los hombres también se sientan incómodos frente a la injusticia que trae un modelo de comportamiento que están obligados a alcanzar, con el agravante de que el reproche social por no cumplir con lo impuesto trae consigo la humillación y el profundo malestar que conlleva perder todos los privilegios ya alcanzados.

Quizás por esto la masculinidad hegemónica persiste como un discurso vigente, a pesar de los adelantos hechos en materia de estudios de género que buscan

promover la iniciativa de los hombres para buscar una sociedad más igualitaria, porque los varones no quieren seguir perpetuando la violencia que implica el patriarcado pero tampoco están dispuestos a renunciar a “ser masculinos” lo que da cuenta de un profundo vacío a la hora de asumir la masculinidad desde una forma no hegemónica, no tenemos ni idea de cómo ser hombres sin caer en estos estereotipos que tanto queremos abolir.

En el aspecto de lo militar, la afirmación de la propia masculinidad, se dificulta gracias a que entra a jugar un nuevo componente: el de nación y la obligación que tiene cada hombre como ciudadano.

Mientras las relaciones de género y los conflictos internacionales han cambiado dramáticamente en el último siglo, el esfuerzo colectivo de la guerra está determinado, en parte, por una forma particular de representación del Estado, sus fuerzas armadas, y su rol internacional que no demuestran gran variación. Estas ideologías e imágenes, así también como los discursos que justifican los astronómicos presupuestos para el área de defensa, refuerzan la naturalización de la militarización de la cultura.

La guerra es el punto culmen de la militarización, el objetivo de la gran inversión de recursos, entrenamiento y preparación que realizan las fuerzas armadas, mientras que el militarismo es un proceso que abarca mucho más, compuesto por instituciones, prácticas de la vida cotidiana y valores culturales. Es decir, el militarismo abarcaría tanto el fenómeno de la venta de armas de juguete destinadas a los niños, los manuales de instrucción cívica que naturalizan la participación de los ciudadanos en la guerra como un deber ineludible, el sistema de valores que celebra el heroísmo de los que mueren en combate y hasta la moda que se inspira en uniformes militares, de manera similar Cynthia Cockburn favorece la llamada perspectiva cultural, que explora la cultura militar más allá del conflicto bélico puntual y propone analizar las dinámicas de poder presentes en la división de roles sexuales antes, durante y después del conflicto (Ehrmantraut, 2013).

Frente a esto, el panorama para quienes deciden contraponerse a la masculinidad hegemónica, objetando el servicio militar se complica porque el reproche social se acrecienta, ya no solo están faltando al modelo hegemónico de masculinidad al mostrarse como un hombre no violento y por lo tanto afeminado, sino que además,

su actitud puede interpretarse como una falta, o, en los casos más graves, traición al Estado.

En la actualidad, es común ver que los estados donde el servicio militar es obligatorio, desplieguen actos de represión y castigos arbitrarios contra quienes deciden no tomar las armas por razones de conciencia, por ejemplo los hombres de Corea del Sur, van a prisión si no prestan su servicio militar y en el caso específico de Colombia el Ejército ha desplegado una serie de acciones que atentan contra los derechos fundamentales de la objeción de conciencia y la libertad, como lo son las batidas y el reclutamiento ilegal.

La objeción de conciencia desde la categoría género

En el caso de Colombia, la imposición del servicio militar está en razón de género; los obligados a prestarlo son solo los varones mayores de 18 años (Ley 48, 1993, art. 10).

Discriminación acentuada por la Corte Constitucional en sentencia C-514 de 1994, donde se explica porque deben ser los varones quienes presten el servicio militar.

Esta distinción esencial hombre mujer, tiene relación adicional con cierta tradición de los oficios, que al presente, tiene por mejor habilitados a los varones para el desempeño de las labores de la guerra, y, consulta elementos culturales relacionados con la educación, especialmente física, de la mujer en nuestro medio, no resultando esta distinción violatoria de los deberes dispuestos de manera amplia en la Carta para la “persona” y “el ciudadano” (art. 95), si no, más bien un desarrollo legislativo que facilita su cumplimiento en las determinadas áreas objeto de la ley (Corte Constitucional, 1994).

Habiendo clarificado que el servicio militar obligatorio es una consecuencia de los roles de género, se pondrá de presente la figura jurídica de la objeción de conciencia, la cual es ese actuar legítimo que nos permite ir en contra de la norma porque la consideramos injusta o porque atenta contra una postura, creencia, barrera moral, entre otros.

Su carácter de derecho fundamental, es gracias a que dicha manifestación de la voluntad se desprende del derecho humano a la libertad de conciencia, reconocido en el artículo 18 del pacto de derechos civiles y políticos, y desarrollado en la

Observación General No. 22 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Muchas personas han reivindicado el derecho a negarse a cumplir el servicio militar (objeción de conciencia) sobre la base de que ese derecho se deriva de sus libertades en virtud del artículo 18. En respuesta a estas reivindicaciones un creciente número de Estados, en sus leyes internas, han eximido del servicio militar obligatorio a los ciudadanos que auténticamente profesan creencias religiosas y otras creencias que les prohíben realizar el servicio militar y lo han sustituido por un servicio nacional alternativo. En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias.

La objeción de conciencia, aunque puede presentarse frente a cualquier norma que pretendamos desconocer porque atente contra nuestra dignidad como individuos al exigirnos ir contra nuestras creencias, se ha visto generalmente ligada al servicio militar desde principios del siglo veinte con la Primera Guerra Mundial. Brevemente puede decirse que el origen de la objeción de conciencia al servicio militar fue una respuesta al reclutamiento obligatorio universal en ejércitos de carácter permanente que se extendió por toda Europa tras la revolución francesa. Incorporar a los ejércitos a quienes anteriormente no tenían esa obligación dio origen a grandes debates que derivaron en el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia como derecho individual.

Durante la Primera Guerra Mundial se hizo obligatorio el servicio militar. Más de veinte mil personas se negaron a ir la a guerra; a partir de allí empezaron a llamarse a sí mismos como objetores de conciencia (Naciones Unidas, 2012).

El surgimiento de dichos colectivos llamados objetores de conciencia, puso sobre el panorama jurídico de los Estados que tenían un servicio militar de carácter obligatorio, la necesidad de reconocer tal derecho dentro de sus leyes o constituciones; sobre todo con el reconocimiento de este derecho, como un derecho humano.

Desde la Segunda Guerra Mundial, cuando se generalizó el reclutamiento obligatorio, la cuestión de la objeción de conciencia se ha planteado en todos los

continentes, sobre todo en los países en que el reclutamiento es obligatorio. Muchos países reconocen la objeción de conciencia en sus leyes o incluso en su constitución. Con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y posteriormente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la objeción de conciencia se convirtió en una importante cuestión de derechos humanos (Naciones Unidas, 2012).

Desde el panorama colombiano, la objeción de conciencia es un derecho reconocido como fundamental, por su relación con el derecho a la libertad de conciencia, contenido en el artículo 18 de la Constitución Política. La objeción de conciencia ha sido un derecho desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional a partir del año 2009 que le reconoce el carácter de fundamental, antes de ese año, y a pesar de ser una obligación adquirida internacionalmente, la Corte no reconocía este derecho. En sentencia C-728 de 2009 que fue la primera sentencia que reconoció el derecho a la objeción de conciencia, la Corte Constitucional la define como:

La objeción de conciencia ha sido definida como la resistencia a obedecer un imperativo jurídico invocando la existencia de un dictamen de conciencia que impide sujetarse al comportamiento prescrito, por lo que la objeción de conciencia supone la presencia de una discrepancia entre la norma jurídica y alguna norma moral, siendo reconocido por la Corte que es posible objetar por razones de conciencia deberes laborales, educativos y profesionales, y con referentes normativos del bloque de constitucionalidad como el que se desprende de la Resolución 1989/59 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre objeción de conciencia al servicio militar, la cual se da, entre otras, “reconociendo el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Corte Constitucional, 2009).

De esta sentencia surge la orden dada al Ejército de crear una comisión multidisciplinar para revisar y decidir sobre las solicitudes presentadas para reconocer la calidad de objetor de conciencia. Dicha comisión fue reglamentada hasta el año 2017 en la Ley 1861, que determina que estará conformada por “el comandante del distrito militar correspondiente, un comité de aptitud psicofísica conformado por un médico y

un sicólogo, el asesor jurídico del Distrito Militar y un delegado del Ministerio Público” (Ley 1861, 2017, art. 7).

Los argumentos para que una persona sea declarada objetor de conciencia deben ser de contenido ético, religioso o filosófico; los cuales deben ser demostrados como razones sinceras, profundas y fijas. Esta exigencia es acorde a los parámetros dados por la Corte Constitucional en sentencia T- 455 de 2014:

El objetor de conciencia tiene la obligación de demostrar las manifestaciones externas de sus convicciones y de sus creencias. Es su deber, probar que su conciencia ha condicionado y determinado su actuar de tal forma, que prestar el servicio militar obligatorio implicaría actuar en contra de ella.

En cuanto a las características predicables de las convicciones del objetor de conciencia (i) se consideran *profundas* cuando que no son una convicción o una creencia personal superficial, sino que afecta de manera integral su vida y su forma de ser, así como la totalidad de sus decisiones y apreciaciones. Tiene que tratarse de convicciones o creencias que formen parte de su forma de vida y que condicionen su actuar de manera integral; (ii) son *fijas* cuando se trata de convicciones que no puedan ser modificadas fácil o rápidamente; y (iii) son *sinceras*, en tanto son honestas o veraces, no son falsas, acomodaticias o estratégicas. Tiene que tratarse de convicciones o creencias que constituyan parte de su forma de vida y que condicionen su actuar de manera integral.

Por otra parte, vale resaltar que en la sentencia C-728 de 2009, se aclara que la objeción de conciencia no se circunscribe a un tema religioso

Por otra parte, aclara la Corte, que las convicciones o creencias susceptibles de ser alegadas pueden ser de carácter religioso, ético, moral o filosófico. Las normas constitucionales e internacionales, como fue expuesto, no se circunscriben a las creencias religiosas, contemplan convicciones humanas de otro orden, que estructuran la autonomía y la personalidad de toda persona.

De lo anterior podemos concluir que la manifestación de un varón, de no querer reproducir modelos nocivos de masculinidad, es un argumento válido para objetar por conciencia, en cuanto ha construido su personalidad desde un pensamiento antipatriarcal, feminista, pacifista y, tal como lo ha reconocido la Corte en múltiples

sentencias, que tratan de la libertad de conciencia, la falta de coherencia entre lo que se profesa y los actos cotidianos de las personas, puede causar gran sufrimiento (Corte Constitucional, 2015).

Un ejemplo de esto es una historia de vida de un joven que participó en una campaña realizada el año 2015 en la ciudad de Medellín, denominada *Bájate de camión*; él al ser reclutado en contra de su voluntad, se negó a cumplir con las actividades que le exigían en el batallón, aunque eso le costara sanciones que incluso traspasaban al plano de lo físico. Al ser requerido por las razones de su negativa, su respuesta fue que simplemente no quería ser violento. Un argumento que calificado por un tribunal militar, quizás no sea convincente, si éste no analiza la solicitud desde una perspectiva de género.

Otras sentencias que refuerzan la postura defendida en este artículo, son la SU-108 de 2016 que afirma la necesidad de reconocer la libertad de conciencia en una sociedad pluralista, democrática y participativa como lo es el Estado colombiano; y la sentencia T-409 de 1992 que dice:

La Corte Constitucional determinó que la libertad de conciencia consistente en la facultad que tiene una persona para actuar en determinado sentido, o para abstenerse de hacerlo, se ve determinada en grado sumo por sus convicciones, por su propia ideología, por su manera de concebir el mundo. Reconoce que las convicciones e ideologías son el producto de la formación social, moral, académica y dado el caso, religiosa, que condiciona a cada individuo, en cuanto le impone modelos de comportamiento en la sociedad a la que pertenece. La garantía de esa libertad implica que ese sistema de valores no puede ser invadido ni modificado por acción del Estado.

Se propone entonces mirar la objeción de conciencia desde una epistemología feminista, lo que nos permite entender que más allá de oponerse al militarismo y a la guerra, la objeción de conciencia representa una manifestación del ejercicio del derecho que tiene cada persona de definir, según le parezca, su identidad y una búsqueda de la masculinidad propia, alejada del modelo hegemónico.

Es por esto, que la postura que se defiende con este trabajo, es la afirmación de nuestro derecho a decidir el desarrollo que queremos darle a nuestra existencia, va directamente ligado con el concepto que constitucionalmente se tiene de dignidad, por lo tanto para declararse objetor.

También podría ser un argumento válido el hecho de que, ajenos a motivos religiosos o éticos, los jóvenes deciden no tomar las armas porque decidieron construirse como hombres alejados a los estereotipos de género.

Un avance significativo, a la hora de reconocer la objeción de conciencia desde la perspectiva de género, es el tratamiento que se le ha dado a la mujer trans, como se puede observar en el informe dado por la Defensoría del Pueblo en el año 2014, donde explica las razones por la que una mujer transgénero no debería prestar el servicio militar obligatorio.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, una mujer trans no debe ser obligada a prestar servicio militar obligatorio, dada su construcción de mujer. Pensar lo contrario sería negar el sentido y la construcción identitaria, lo cual iría en contravía de nuestros mandatos constitucionales. Tampoco se le debe obligar a portar la libreta militar [...].

El Estado está en la obligación de proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos a las personas, sin ningún tipo de discriminación por su orientación sexual, identidad o expresión de género, lo cual enmarca los derechos al libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia que reconoce la Constitución Política.

Conclusiones

Si hacemos uso de la analogía, un hombre que ha decidido construir su identidad de género, alejado completamente de la masculinidad hegemónica, sino que decide construir por su cuenta su masculinidad, también debe permitírsele su derecho a la objeción de conciencia.

Cabe recordar que la imposición de la masculinidad hegemónica en el aspecto de la guerra, ha dejado secuelas psicológicas de gran envergadura a quienes han participado de conflictos bélicos, como es el shock postraumático, la depresión y los suicidios; lo que representa una clara evidencia que el varón postmoderno no está preparado para asumir esta imposición de género y obligarlo sería un golpe directo contra su dignidad.

El arquetipo del guerrero mantiene vigente la violencia que trae inmersa la masculinidad hegemónica. Buscar que estos estereotipos se mantengan vigentes en la

sociedad, es promover que la estela de muertes que ha dejado el patriarcado a hombres y mujeres se siga acrecentando.

Por lo tanto es labor nuestra y de los estados, promover que tanto hombres como mujeres, en especial los hombres, encuentren otras formas de asumir el género dentro de nuestra sociedad, de-construyendo las imposiciones dañinas que trajo la historia millones de años atrás.

Aunque la justificación de la existencia del ejército según Tomas Hobbes, es proteger al hombre de su propio estado de naturaleza, ya vemos que según el análisis histórico, este estado de naturaleza violento y beligerante obedece a una programación cultural más que a una biológica. Es contradictorio luchar contra una realidad perpetuándola, no es posible luchar contra la violencia propia del género masculino manteniendo en la sociedad arquetipos como el del soldado.

Bibliografía

Aguilar Teresa. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. 4 de marzo de 2018, de Amnis sitio web: <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es>

Burin Mabel, Meler Irene (1998). Género y familia: poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad. Buenos Aires Argentina: Paidós.

Congreso de la Republica (4 de agosto de 2017) por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización [Ley 1861 de 2017] recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201861%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>

Congreso de la Republica (3 marzo de 1993) “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”. [Ley 48 de 1993] recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8633>

Corte Constitucional (14 de octubre de 2009) C-728 de 2009 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Corte Constitucional (7 de julio de 2014) T-455 de 2014 [MP Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional (22 de febrero de 2015) T-077 de 2015 [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional (3 de marzo de 2016) SU-108 de 2016 [MP Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional (8 de junio de 1992) T-409 de 1992 [MP José Gregorio Hernández Galindo]

Corte Constitucional (16 de noviembre de 1994) C-514 de 1994 [MP Fabio Morón Díaz]

Defensoría del Pueblo (2014) Servicio Militar Obligatorio en Colombia: incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia. Bogotá, pp. 67-70

Ehrmantraut Paola B. (2013). Masculinidades en guerra: Malvinas en la literatura y en el cine. Córdoba Argentina: Comunicarte.

Faur Eleonor (2004). Masculinidades y desarrollo social. Bogotá Colombia: Arango Editores.

Faus Joan. (2013). Las cicatrices invisibles de la guerra. 4 de marzo de 2018, de Periódico el País. Sitio web: https://elpais.com/internacional/2013/10/31/actualidad/1383239723_785609.html

Ferré Joan Vendrell (2013). La violencia del género: una aproximación desde la antropología. Cuernavaca México: Universidad Autónoma del estado de Morelos.

García Puente Juan. (1986). Obras Completas de Simon de Beavoir. Madrid España: Aguilar.

Naciones Unidas (1993). La Objeción de conciencia al servicio militar. Nueva York y Ginebra, pp.1-5.

Observación General No. 22. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993).

Puleo Alicia (2005). El patriarcado: ¿una organización social superada? Temas para el debate, 133, pp. 39-42.

Schongut Grollmus Nicolas. (2012). La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia. Psicología, Conocimiento y Sociedad, 2, pp. 27-65.

Acoso sexual callejero: Evaluación de su percepción cultural en el Valle de Aburrá y análisis de género de las formas de sanción en Colombia, en las últimas dos décadas¹⁴

María Claudia López Gil¹⁵

Presentado: marzo 10 de 2018 – Aprobado: mayo 4 de 2018

Resumen

El artículo que se presenta a continuación aborda el acoso sexual callejero como un tipo de violencia basada en género que se presenta en el espacio público y el análisis de la aplicación de una sanción desde el ordenamiento jurídico colombiano vigente. Su justificación radica en la necesidad de abordar vías de incidencia del Estado sobre una problemática que afecta a la mitad de la población colombiana, sin dejar de lado la importancia de la iniciativa independiente de las mujeres a través de los movimientos feministas. En este sentido, la metodología empleada fue el paradigma cualitativo con enfoque feminista utilizando el método crítico-social, a través de entrevistas, búsqueda de textos y análisis de jurisprudencia como instrumentos. En análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se logró evidenciar la falta de perspectiva de género cuando en un caso de tocamientos, se tipificó el delito de injuria por vía de hecho mientras a la conducta le era aplicable el tipo de acto sexual violento contemplado en el 206 del Código Penal. Y en interpretación del tipo penal de acoso sexual contenido en el artículo 210A del estatuto penal colombiano se concluyó que puede adecuarse a cualquier conducta enmarcada dentro del acoso sexual callejero (tocamientos, comentarios, persecución, masturbación, observaciones, entre otras).

14 Investigación terminada. Línea de violencias basadas en género del Observatorio de género de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Fecha de inicio: febrero de 2014. Fecha de terminación: Noviembre 2017.

15 Abogada. Universidad Autónoma Latinoamericana. Integrante Observatorio de Género. Estudiante Especialización en Género de la Universidad Medellín. mariaclau15@hotmail.com.

Se puede concluir que la ausencia de intervención de la Alcaldía de Medellín y de la Fiscalía General de la Nación en esta problemática es total.

Palabras clave: Acoso sexual callejero, tipo penal, feminismo, violencias basadas en género, espacio público

Introducción

El acoso sexual callejero se puede definir como una forma de interacción¹⁶ que se da en lugares públicos y semipúblicos, que comprenden insinuaciones, proposiciones, comentarios, persecuciones, tocamientos, mensajes corporales, observaciones, soborno, masturbación, grabaciones, fotos y acercamientos físicos (García citada en Gaytan, P. 2009, p. 38), de connotación sexual y unidireccional (Observatorio Contra el Acoso Sexual Callejero, Chile.), donde no existe consentimiento ni reciprocidad, por lo cual se genera un ambiente incómodo e inseguro para la víctima y a su vez consecuencias psicológicas negativas posteriores, como la baja autoestima, afectación en su auto percepción, su desenvolvimiento en los espacios públicos, manera de vestir, entre otras.

Se da en atención al sentido común social de antaño de que las mujeres son *objeto* de deseo más no sujeto, y como consecuencia gira entorno a ellas variedad de expectativas, roles e imperativos que le asignan a la mujer una cualidad de pasiva, justificación bajo la cual se faculta al hombre (o la figura masculina que haga sus veces) para abordar los cuerpos femeninos sin consideración de la otra como un sujeto pensante (consentimiento) en función de dichos imperativos que son abordados desde la categoría género. A partir de la misma, se han desarrollado importantes investigaciones que anteceden a la presente, como las de Patricia Gaytan Sánchez (2009) en México y el movimiento Paremos el Acoso Sexual Callejero (2013) en Perú, que se aproximan a este fenómeno desde la percepción social y su reconocimiento. Gaytan desarrolló un modelo de entrevista para mujeres y hombres, que sirvió de base para el trabajo de campo de esta investigación. A su vez, adoptó varias definiciones del acoso sexual callejero. Por otra parte, el movimiento Paremos el Acoso Sexual Callejero, creadoras del Observatorio Ciudadano de Acoso Sexual Callejero,

16 Según Patricia Gaytan, es una forma de interacción por "una situación de acoso sexual involucra al menos a dos personas que entran en una forma elemental de contacto social". Esto es la co-presencia inmediata.

promovieron un proyecto de ley contra éste, el cual fue aprobado parcialmente en el congreso peruano.

Este tema genera dificultades porque el acoso sexual callejero es un tipo de violencia sistemática basada en género, que ha sido naturalizada tanto en el diario vivir de las mujeres como en el de los hombres. Su principal problemática es el abordaje desde la institucionalidad y el empoderamiento de las mujeres. En el primer caso (institucionalidad), el derecho como lenguaje del Estado es perpetuador de violencias contra las mujeres (Facio, 2000, p.15) y materializa su función a través de servidores públicos que son las mismas mujeres y hombres que proyectan su sentido común en las diferentes ramas del poder: legislativo, ejecutivo, judicial e inclusive organismos de control. Con relación al segundo, el empoderamiento de las mujeres es necesario independientemente de la intervención de la institucionalidad, para darse a través la autodefensa y demás formas propias de las mujeres. Es una problemática en atención a que se trata de un tipo de violencia basada en género que sufre la mayoría de las mujeres desde de los diez y doce años aproximadamente hasta la edad adulta; para ellas significa condicionamientos en su forma de vivir y consecuencias psicológicas negativas. De allí nace el propósito del presente estudio, que es el de evidenciar la percepción cultural y el reconocimiento jurídico del acoso sexual callejero como problemática social, sus bases y posibles soluciones con base en el empoderamiento de las mujeres partiendo de que los grandes avances de la humanidad han sido a través de la iniciativa privada del grupo poblacional afectado, por tanto, es importante contribuir a hacer precedente en la academia, cuestionar conceptos que perpetúan la violencia contra las mujeres y hacer visible este tipo de violencias.

En el año 2006, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resuelve un caso de acoso sexual callejero en la sentencia 25743 de 2006, donde un hombre le toca la vulva y los glúteos a una mujer en el espacio público. Dicha corporación en sede de casación anuló el proceso considerando que dicha conducta no era lesiva del bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales, por lo cual expresó que se trataba más bien de una injuria por vía de hecho debido a que por el contrario sí violaba el bien jurídico de la integridad moral.

Dada la interpretación de adecuación del tipo penal en este caso, esta investigación reflexiona a partir de la siguiente pregunta: ¿cuál es el reconocimiento jurídico y la percepción cultural del acoso sexual callejero en la ciudad de Medellín?

Esta investigación se basó metodológicamente en el paradigma cualitativo, considerando que cumple con los elementos de la investigación cualitativa que son los de “formulación, diseño, gestión y cierre” (Sandoval, C.A. 2002 p. 36), por medio de los cuales “es posible trascender la mera descripción, permitiendo el acceso a formulaciones de tipo comprensivo en algunos casos, y explicativas en otros”. (Sandoval, p. 36). Teniendo en cuenta que esta investigación busca argumentar el por qué el acoso sexual callejero es un tipo de violencia de género y posteriormente con base en esto proponer una acción que trascienda del ámbito académico a la práctica para lograr un cambio en la sociedad a través de la institucionalidad, su fundamento epistémico se desenvuelve en el enfoque de la teoría feminista utilizando como método el crítico-social.

Por consiguiente, los instrumentos utilizados fueron la búsqueda de textos y material audiovisual que han tratado del acoso sexual callejero, una entrevista y un grupo focal.

Para llevar a cabo lo anterior se tiene como fundamento la teoría feminista del Sandra Harding (1988) como método feminista que describe tres métodos de investigación y lo más importante en cada método:

- Escuchar a los informantes e interrogarlos. Se escucha atentamente lo que las mujeres informantes piensan acerca de sus propias vidas y de las de los hombres y mantienen posturas críticas frente a las concepciones de los científicos sociales tradicionales frente a la vida de hombres y mujeres.
- Observar el comportamiento. Observan algunos comportamientos de mujeres y hombres que desde la perspectiva de los científicos sociales tradicionales no son relevantes.
- Examinar vestigios y registros históricos.

Los instrumentos utilizados fueron una entrevista con una abogada feminista a fin de que opinara sobre la aplicabilidad del tipo penal de acto sexual violento frente a la injuria por vía de hecho en la sentencia 25743 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; también se empleó un grupo focal de ocho personas para establecer la percepción de hombres y mujeres sobre qué es acoso y a qué se debe. Además, se valoran también las reacciones, sentimientos y actuaciones de las personas como acosadoras, víctimas o cualquier otra que participe de alguna forma en

una situación de acoso sexual en lugares públicos. Por otra parte, como herramienta se elaboraron dos derechos de petición, el primero dirigido a la Fiscalía General de la Nación a fin de saber qué conductas constituyentes de acoso sexual callejero han sido denunciadas y procesadas, y el segundo a la Alcaldía de Medellín para conocer las acciones llevadas para el reconocimiento de este fenómeno como una problemática de género. Con lo anterior se hizo un análisis a los datos recolectados aplicando la perspectiva de género.

El acoso sexual callejero en otros países latinoamericanos

En toda Latinoamérica existen movimientos feministas que protestan contra este tipo de violencia. En países como Chile, Ecuador, Brasil, Guatemala, Venezuela y Bolivia (Observatorio contra el Acoso Sexual Callejero, 2013) existe algún tipo de defensa legal donde puede haber algún tipo de sanción para un acosador de mayor grado de lesividad, excluyendo así los piropos. Pero a su vez es ambigua, pues no se habla de acoso sexual en lugares públicos propiamente, y muchos sectores de la ciudadanía no entienden este tipo de conductas como trascendentes o que de verdad lesionan, es difícil que se pueda hacer uso de estos tipos. En Perú y Panamá se ha tomado como iniciativa legislativa la creación del tipo penal de acoso sexual callejero, teniendo éxito recientemente en Perú como una ley que especifica los elementos que constituyen acoso sexual en lugares públicos y las formas en las que puede intervenir el Estado para prevenir; esto, con ponencia de la congresista peruana Rosa Mavila (2014), que en coadyuvancia con el movimiento feminista “Paremos el acoso sexual callejero” presentaron el proyecto de ley para prevenir y sancionar este fenómeno en lugares públicos y fue aprobado un texto sustitutorio de este proyecto el 4 de marzo de 2015, salvo que aún está en discusión la reforma al código penal (Gutiérrez, 2015). Esta ley junto con la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencias de México, son muy útiles a la hora de definir qué es este tipo de violencia de género y demás elementos que son indispensables para abordarlo en general y en un caso concreto. Por esto último, además de penalizar el acoso sexual callejero, lo que hacen las leyes es dar a conocer este tema, y manifestar la inconformidad para que así todo un país lo pueda entender como un problema subjetivo, es decir, que a muchas mujeres nos afecta en la realidad en contraposición con los juicios que se han dado por cierto históricamente en un país debido a las tradiciones y a la cultura.

Así, básicamente se puede notar la trascendencia que tiene el papel de los movimientos feministas durante la historia para vindicar el puesto de las mujeres en el ámbito público, que es el de elegir dónde quieren estar.

Por otro lado, en Argentina, actualmente cursa un proyecto de ley en el Senado para tipificar el acoso sexual callejero como delito con iniciativa de la diputada Diana Ponti¹⁷.

Tipo penal de acoso sexual

En Colombia existe el tipo penal de acoso sexual (artículo 210A de la Ley 599 de 2000) que estipula:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno a tres años.

Existe un sentir común según el cual al leer por primera vez el artículo del Código Penal se concluye que aparentemente tiene su ámbito de aplicación en los casos de violencia no particular donde la víctima tiene alguna relación previa con el agresor, esto es, relaciones laborales¹⁸. Sin embargo, no dice expresamente que las conductas descritas se deban desarrollar en el ámbito privado o que las relaciones de poder se refieran exclusivamente a relaciones de jerarquías. Luego, abordándolo desde una perspectiva de género, podría caber el acoso sexual callejero sobre sacar provecho de “las relaciones de poder, sexo”¹⁹, debido a que éste, se ejerce en un contexto en el cual el hombre agresor acosa con fines sexuales porque se siente en posición de hacerlo gracias a su condición que se ha construido sobre el sexo masculino, esto es, el hombre que ejerce estas conductas contra una mujer por el hecho de ser mujer, es

17 Anónimo. (14/09/2017). Se aprobó proyecto para tipificar el acoso callejero. Noticias Congreso Nacional. <https://www.ncn.com.ar/se-aprobo-proyecto-para-tipificar-el-acoso-callejero/>

18 En una exposición de mi trabajo hice el ejercicio de que mis interlocutoras (trece personas) pensarán en un caso de acoso sexual callejero para luego aplicaran este tipo para cada caso que se plantearan. La respuesta fue negativa pues sólo una de ellas veía la posibilidad en tal caso. Las demás lo circunscribían a relaciones laborales.

19 Ley 599 de 2000.

decir, allí se aplica la categoría de análisis *género* porque éste es un acto en el que un hombre está ejerciendo el derecho legitimado por la sociedad de objetivizar el cuerpo de una mujer o varias y, en consecuencia asediar a la persona verbal o físicamente sin que exista reciprocidad, además sin que el silencio signifique consentimiento o la misma reciprocidad.

Así entonces, respecto de los fines sexuales, se pueden entender como “tanto acceso carnal como actos sexuales diversos; pero además debe incorporar previsión de cualquier otro comportamiento de la víctima que tenga claro como sexual” (Pabón, P, 2011). Allí claramente cabe la posibilidad de que se aplique este tipo para cualquiera de las conductas que comprende el acoso sexual callejero, pues todas se realizan dentro de un marco de naturaleza sexual no consentida por la víctima. Por esto último cabe resaltar que se lesiona el bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales y por consiguiente existe antijuridicidad material. A este respecto, la abogada y feminista María Adelaida Palacio, de la Corporación Humanas, expresa:

En principio, el acoso no se había pensado ni siquiera como un delito. La Ley 1616 (...) que es la que regula el tema del acoso, estaba enfocada al ámbito laboral, sin embargo a partir de la Ley 1257 de 2008 y del posicionamiento que hicieron las mujeres sobre la necesidad de contar con un tipo específico que reconociera las violencias sexuales en el marco del acoso, yo pienso que abre la posibilidad a que utilicemos esta herramienta para verificar estas situaciones que sufren las mujeres que pasan también en el trabajo, pero que pasan también cada vez que una mujer está ocupando el espacio de lo público. (M.A. Palacio, comunicación personal, 2 de septiembre de 2016).

Sin embargo, no se tiene conocimiento de si en Colombia se han presentado denuncias por acoso sexual callejero. Si bien se han presentado 2125 denuncias entre enero de 2014 y abril de 2016 por acoso sexual, acto sexual violento e injuria por vía de hecho, no se tiene información acerca de los hechos que originaron las mismas, ni el sexo de la víctima, ni del agresor, la persona encargada de adelantar las investigaciones, así como cuántos de esos hechos se sancionaron, cuántos se archivaron y cuántos están siendo judicializados. Por tanto, es difícil establecer si estamos en presencia de conductas enmarcadas en el acoso sexual callejero. A esto se añade la dificultad que tienen las mujeres para denunciar, a saber, las repercusiones psicológicas, el señalamiento a la agredida, la normalización de estas conductas, la ignorancia

y la victimización que reciben las agredidas por parte de los funcionarios que las atienden; éstos van desde la portería de la entidad hasta la oficina donde proceden a instaurar la denuncia. Por tanto, después de la naturalización de estas conductas está la institucionalidad como el terreno apropiado para desestimular desde un principio la denuncia de las mujeres que son víctimas de violencia de género.

Injuria por vía de hecho y acto sexual violento

La sentencia 25743 de 2006 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal declaró la nulidad de un proceso que se adelantó por acto sexual violento y, por el contrario, falló que se debía volver a tramitar, pero por delito de injuria por vía de hecho, pues a su juicio los tocamientos a una mujer en la vía pública eran un insulto a la moral, negando así tanto la connotación sexual de los mismos como que se estaba en presencia de un tipo de violencia de género.

En el caso de la conducta de tocamientos en lugares públicos, incluida en la definición de acoso sexual callejero, se puede configurar como un *acto sexual violento* estipulado en el artículo 206 del Código Penal colombiano, el cual también lesiona el bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales.

En primer lugar, entendemos violencia como:

[] El uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia; la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento (Artículo 212A, Código Penal).

Pero en el caso particular del proceso 25743 con sentencia del 26 de octubre de 2006 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, donde un hombre en una bicicleta le toca la vulva y los glúteos a una mujer de momento y con fugacidad, se alude que se configura el tipo penal de injuria por vía de hecho debido a que no se lesiona, según la Corte, el bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales, pues, “es equiparable a quitarle la peluca a otra persona, escupirle o decirle groserías” (Buenahora, N. Benjumea, A. Poveda, N. Caicedo, L.P. Barraza, C. 2013, p. 89) justificando así el tipo de injuria por vía de hecho. A esto, en el citado libro se refieren

a que sí se lesiona el bien jurídico libertad sexual, en el entendido de que éste se concibe como la facultad de decidir cómo, cuándo, dónde y por quién quiero ser tocada, además de que esta conducta se realizó dirigida a un fin meramente de satisfacción sexual, y además connotación y naturaleza sexual. Añadiendo que *la fugacidad y la sorpresa* no son elementos que condicionen la configuración de este tipo penal (Buenahora, N. Benjumea, A. Poveda, N. Caicedo, L.P. Barraza, C. 2013). Además, esta conducta que la podemos entender como “asalto sexual” (Gaytan, 2009, p.59), se puede enmarcar en lo que el artículo 212-A describe como “circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento”, con respecto al tocamiento sorpresivo, es decir, si no se puede configurar por: amenaza, uso de la fuerza, coacción física o psicológica, etc., es posible desde otras circunstancias que son la fugacidad de la misma conducta.

De lo anterior se puede inferir la poca relevancia que la judicatura le da a los asuntos que tienen que ver con las mujeres. Es necesario brindar la información adecuada para que los jueces utilicen la categoría de análisis género, como la herramienta más importante para abordar temas donde las mujeres sean las víctimas.

Pero a partir de la adición del artículo 210-A (acoso sexual) mediante el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, entra en consideración si la descripción de este nuevo tipo es más precisa para aplicarla en un caso de acoso sexual callejero en la modalidad de asalto sexual o tocamiento. En opinión de la feminista María Adelaida Palacio (2016), se debe dar vigencia a la Ley 1257 de 2008 debido a que si bien,

En el espacio de lo simbólico es importante evidenciar las conductas de manera individual e independiente, [...] no podemos caer en el tema de la tipificación excesiva porque ya hemos visto que ésta no es una solución adecuada para que en términos de derecho penal abordemos los problemas de las mujeres.

Por tanto es de suma importancia que se considere un deber la capacitación en género de la judicatura y la fiscalía a la hora de intervenir en asuntos de violencias basadas en género.

Esto no excluye del panorama la función que debe cumplir la institucionalidad, en su deber de adoptar políticas públicas que se dirijan a erradicar todo tipo de violencias contra las mujeres y para ello debe comenzar por reconocerlas. Por esto se petitionó a la Alcaldía de Medellín, con el fin de obtener información de la gestión que realiza para abordar el fenómeno de acoso sexual callejero como violencia basada en género.

Se interrogó acerca de: 1. Las medidas de prevención, detección y atención a situaciones de acoso sexual que la Alcaldía haya tomado; 2. Concepto de acoso sexual callejero y; 3. Medidas del Plan de Desarrollo con relación a este tipo de violencia.

Con el fin de resolver el primer interrogante, la Secretaría de las mujeres respondió que se han llevado a cabo las siguientes medidas:

- El Acuerdo 052 de 2011 expedido por el Concejo de Medellín, por medio del cual se crea el Programa Integral de Protección a las Mujeres Víctimas de Violencia, adscrito a la Secretaría de las Mujeres. Esta medida cuenta con los dispositivos de la Línea 123 Mujer, Hogares de Acogida y atención psicojurídica en territorio y una ruta de violencias basadas en género.
- En segundo lugar, para dar un concepto de acoso sexual callejero, la secretaria transcribe la tipificación de acoso sexual que trae el artículo 210A, y añade que “El acosador debe ostentar poder que se derive de las relaciones anotadas, pero no comete delito quien se encuentra en relación de igualdad o inferioridad con respecto de la víctima”.
- Al tercer interrogante, la Secretaría dice lo mismo del primero.

De lo anterior, se puede deducir claramente que la Secretaría de las Mujeres confunde acoso laboral y acoso sexual callejero, pues en su respuesta no se planteó que eso que las mujeres vivimos a diario en las calles es un tipo de violencia que solo se da contra las mujeres en razón de su género. Por lo anterior es triste admitir que por parte de la institucionalidad todavía existen sesgos de género y en consecuencia las mujeres no contamos con un respaldo visible por parte de la institucionalidad.

Empoderamiento como instrumento para combatir el acoso sexual callejero

Un paso muy importante ha sido la exigencia al Estado de medidas que incorporen la perspectiva de género en sus políticas públicas, y con relación al acoso sexual callejero, en Perú se aprobó un proyecto de ley para penalizarlo. Estas acciones constituyen un hito importante para acciones futuras que otros países quieran emprender contra el acoso. Sin embargo, si no hay concientización de las mujeres acerca de esta problemática y mientras no hayan desnaturalizado por su propia iniciativa estas violencias, los instrumentos que se pongan a su disposición van a quedar en desuso.

Así entonces, la vía que se propone es el empoderamiento, porque se trata de entablar un sistema dialógico que permita a las mujeres hablar de sus necesidades y problemas que incumben a todas como género. Es decir que es necesaria la construcción de lazos entre mujeres que permitan visibilizar propuestas desde ellas, para ellas y para la sociedad con el fin de dejar de solicitar la intervención de un Estado cómplice de las violencias, que usa el discurso feminista con el fin de acallar las protestas femeninas cuando victimiza a las mujeres.

Según el periódico de línea feminista *Mujeres en Red*, el empoderamiento significa: “La toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de las mujeres como personas”²⁰.

Para este efecto, es importante destacar el papel de los movimientos feministas en la promoción del empoderamiento de las mujeres con relación al acoso sexual callejero a través de América Latina:

Cuadro 1. Movimientos feministas latinoamericanos que promueven el empoderamiento de las mujeres con relación al acoso sexual callejero

Nombre	Descripción	Actividades	Lugar	Objetivos logrados
No quiero tu piropo- quiero tu respeto	Este es un colectivo feminista que inició con el discurso del acoso sexual callejero en Juárez, México. Como lo dice en su descripción, son un colectivo que se dedica a visibilizar la violencia simbólica, excluyendo temas como feminicidio y el aborto.	Talleres, conferencias, redes sociales y mercancía.	Ciudad Juárez México	Difusión

20 Anónima. Enero de 2007. ¿Qué significa “empoderamiento de las mujeres”, en inglés “empowerment”? <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307>

Cuadro 1. Movimientos feministas latinoamericanos que promueven el empoderamiento de las mujeres con relación al acoso sexual callejero (continuación)

Nombre	Descripción	Actividades	Lugar	Objetivos logrados
Paremos el acoso sexual callejero.	Es un observatorio ciudadano que recibe denuncias.	Capacitación, charlas, Investigación, incidencia y comunicación.	Perú	Reuniones con Rosa Mavila acerca del proyecto de ley contra el acoso sexual callejero en Perú.
Observatorio contra el acoso callejero Colombia.	Es un observatorio de la Universidad Nacional con sede en Bogotá		Bogotá, Colombia	
Observatorio contra el acoso sexual callejero Chile. OCAC	Es un observatorio que busca entender el acoso como un tipo de violencia de género.	Su principal medio de difusión son las redes sociales, sin embargo realizan trabajos dirigidos a concretar proyectos de protección a víctimas.	Chile	Presentaron el proyecto “Acoso sexual callejero en Chile: Incidencias políticas y públicas sobre una forma de violencia de género no reconocida en el país” en ONU mujeres y la unión europea, y se les otorgó un fondo en la línea de Eliminación de la Violencia de Género.
Quiero andar tranquila, calles sin acoso.	Es una campaña que busca crear conciencia en la ciudadanía en la municipalidad de Quito, sobre el acoso sexual callejero	Capacitaciones para funcionarios y funcionarias públicas, y en	Quito, Ecuador.	Implementación de plan de seguridad y protocolo de atención en

Cuadro 1. Movimientos feministas latinoamericanos que promueven el empoderamiento de las mujeres con relación al acoso sexual callejero (continuación)

Nombre	Descripción	Actividades	Lugar	Objetivos logrados
	como violación a los derechos de las mujeres y producto de una relación desigual entre hombres y mujeres que no es natural.	colegios. Investigación sobre la situación de violencia sexual en el transporte público.		transporte público.
<i>Matagalpinas y el kit anti-acoso callejero.</i>	Es una red feminista y autónoma que forma parte del movimiento de mujeres en Nicaragua que tiene una apuesta política para formar una nueva cultura democrática y participativa, anti-autoritaria, no discriminatoria, no jerárquica, propositiva, creativa, no violenta y transparente, en pro de los derechos de las mujeres, mediante sensibilización social, recreación e incidencia política.	Cuentan con una campaña llamada <i>Matagalpinas y el kit anti-acoso callejero</i> . Consiste en un kit que se le entrega a las mujeres que contiene un pito, una tarjeta roja e instrucciones. Esto con el fin de pitar y sacar tarjeta roja a los acosadores y decir Fuera acosador!	Matagalpa, Nicaragua.	Difusión.
Marcha de las putas.	Es un movimiento mundial que nace con objetivo de apropiarse de una palabra que comúnmente se usa para limitar a las mujeres en el control sobre	Marcha en contra de la violencia sexual justificada hacia las mujeres.	Nació en Canadá como Slutwalk, y se ha realizado	Difusión.

Cuadro 1. Movimientos feministas latinoamericanos que promueven el empoderamiento de las mujeres con relación al acoso sexual callejero (continuación)

Nombre	Descripción	Actividades	Lugar	Objetivos logrados
	sus cuerpos. Se realiza una marcha en distintos países en protesta contra violaciones de los derechos de las mujeres en razón de una percepción colectiva sobre lo que convencionalmente es una mujer. Esto es parte de un proceso de desnaturalización de comportamientos y situaciones que se entienden como normales.		en varios países de América Latina.	
Colectivo Muertes Chiquitas.	Es un colectivo de personas jóvenes que nacen con el objetivo de realizar talleres de construcción en los cuales se tratan temas como la construcción de género, la violencia de género, el amor romántico, entre otros.	Talleres.	Medellín, Colombia.	Participaron en el II Festival de Cortometraje de Medellín con su cortometraje El Corsé Invisible.

Fuente: elaboración de la autora.

Estos movimientos han realizado el paso más importante para poner en debate el tema de acoso sexual callejero, como una problemática de género que ha sido la creación de espacios para mujeres donde se permite la discusión de fenómenos que inciden en la vida de las mujeres exclusivamente, considerado como un tabú por tanto tiempo. Por esto es indispensable el apoyo y la creación de movimientos e iniciativas que promuevan el empoderamiento de las mujeres mediante acciones conjuntas lideradas y conformadas por las mismas.

Resultados

i) Trámite dado al tipo penal en la ciudad de Medellín

Con el fin de obtener información acerca del trámite que se le está dando al fenómeno de acoso sexual callejero, se formuló un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación. Se requería conocer los datos estadísticos sobre delitos que posiblemente fueron procesados como acto sexual violento, injuria por vía de hecho y acoso sexual²¹ entre el 1 de enero de 2014 y 31 de marzo de 2016, por cuanto esos delitos pudieron cumplir con los presupuestos de una conducta que en la investigación se consideran como acoso sexual callejero.

La respuesta que se obtuvo del derecho de petición no fue de fondo. La Fiscalía General de la Nación cuenta con una base de datos que “no permite realizar consultas por género, por edad, por comuna, ni por el tipo de actuaciones realizadas por el Fiscal que conoce o conoció del caso”, por lo que la búsqueda resulta infructuosa.

En consecuencia, la información que se relaciona más adelante está discriminada por el número de denuncias para cada tipo penal con su respectivo agravante de que se hicieron desde el 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2016 según la respuesta al derecho de petición interpuesto ante la Fiscalía:

21 En un derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación, con relación los tipos penales de injuria por vía de hecho, acto sexual violento y acoso sexual se preguntó: a. ¿Cuántas denuncias se han presentado en este período? b. ¿Cuántas denuncias se han judicializado? c. ¿Cuántos casos se archivaron? d. ¿Cuántos casos se sancionaron? Todas las preguntas discriminadas por hombres y mujeres.

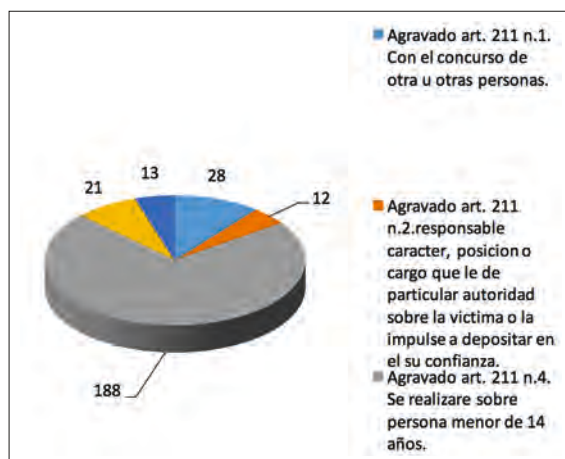


Gráfico 1. Tipo penal de acto sexual violento con menor de 14 años, según denuncias realizadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2016.

Fuentes: Información suministrada por la Fiscalía General de la Nación. Elaboración de la autora.

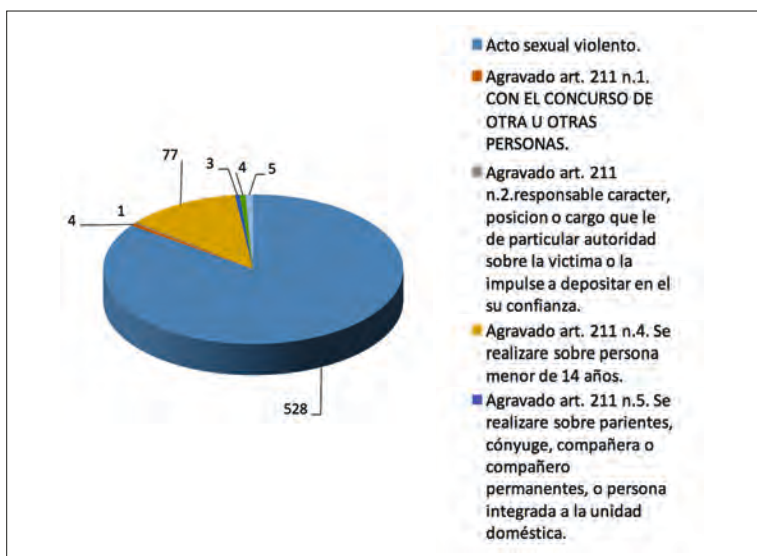


Gráfico 2. Tipo penal de acto sexual violento, según denuncias realizadas entre el 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2016.

Fuentes: Información suministrada por la Fiscalía General de la Nación. Elaboración de la autora.

Con relación al tipo penal de injuria de hecho se relacionaron 729 denuncias sin desagregación por agravantes, lo que no permitió demostrar una comparación.

De la información reseñada, no es posible aducir muchas conclusiones porque el sistema SPOA de la Fiscalía no desagrega la información por sexo, edad, etnia ocupación, discapacidad, etc. A nuestro juicio, esto evidencia una falencia del órgano encargado de ejercer la acción penal al atender casos de violencias basadas en género; omisión que incidirá en la construcción de las políticas criminales de intervención penal.

El segundo derecho de petición se presentó ante la Alcaldía de Medellín, con el fin de obtener información de la gestión que se hace para abordar el fenómeno de acoso sexual callejero como violencia basada en género. Se solicitó lo siguiente:

Primero: Qué medidas se han tomado desde la Alcaldía de Medellín para la prevención, detección y atención de situaciones de acoso sexual.

Segundo: Cuál es el concepto que tiene la Alcaldía sobre el acoso sexual callejero en la ciudad, y cuál es su interés en intervenir.

Tercero: Informar si tienen contemplado incorporar alguna medida en el actual plan de desarrollo que desarrolla la Alcaldía.

Sobre el primer interrogante, la Secretaría de las Mujeres aduce que se han llevado a cabo las siguientes medidas:

- El Acuerdo N° 052 de 2011 expedido por el Concejo de Medellín, por medio del cual se crea el Programa Integral de Protección a las Mujeres Víctimas de Violencia, adscrito a la Secretaría de las Mujeres. Esta medida cuenta con los dispositivos de la Línea 123 Mujer, Hogares de Acogida y atención psicojurídica en territorio y una ruta de violencias basadas en género.

En cuanto al concepto de acoso sexual callejero, la Secretaría transcribe la tipificación de acoso sexual que trae el artículo 210A antes citado. Y, añade que “El acosador debe ostentar poder que se derive de las relaciones anotadas, pero no comete delito quien se encuentra en relación de igualdad o inferioridad con respecto de la víctima”. Y, sobre el tercer interrogante, la Secretaría dice lo mismo del primero.

Sin embargo, conforme al análisis hecho, es viable adecuar el tipo penal de acoso sexual contemplado en el artículo 210A del Código Penal a una conducta de acoso sexual callejero (proposiciones, comentarios, persecuciones, masturbación, observaciones), de conformidad con la opinión autorizada por la abogada y feminista Adelaida

Palacio (2016), entrevistada para los fines del presente estudio. Según ella, aunque el tipo penal de acoso sexual fue creado para sancionar el acoso laboral, a partir de la creación de la Ley 1257 de 2008 se amplifica la aplicación de este tipo penal, esto significa que podría adecuarse a cualquier conducta de acoso sexual callejero (tocamientos, comentarios, roces, persecuciones, silbidos, etc.), siempre y cuando se aplique a través de la perspectiva de género.

De cara a la información obtenida en ambas agencias estatales, es bien evidente la poca o nula intervención de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín y de la Fiscalía General de la Nación, en la dirección de prevenir y contrarrestar estas actuaciones lesivas del respeto debido a las mujeres. La primera porque a una pregunta sobre el significado de acoso sexual callejero, respondió transcribiendo el tipo penal de acoso sexual contenido en el Código Penal, y a su vez, según la misma respuesta no hay una intervención diferenciada con respecto a este fenómeno, pues desde la Alcaldía ni siquiera se ha nombrado.

Con relación a la Fiscalía, la entidad carece de un sistema que discrimine las denuncias hechas sobre acoso sexual, acto sexual violento e injuria por vía de hecho según el sexo de la víctima o el del agresor, edad, si han sido judicializadas, a qué funcionario le correspondió, etc.

ii) Percepción de mujeres y hombres acerca del acoso sexual callejero

En los años 2016 y 2017 se llevó a cabo una entrevista y un grupo focal como instrumentos para recaudar información. Por tanto, se entrevistó a María Adelaida Palacio de la Corporación Humanas de Medellín, la cual abordó la aplicación del tipo penal de acoso sexual según el artículo 210A del Código Penal colombiano en casos de acoso sexual callejero. En principio manifestó que: “el tipo penal abre la posibilidad en el sentido de que esto se trata de una forma de desestimar, de generar una situación en que las mujeres no se pueden desarrollar con normalidad, la posibilidad de que sea tenida en cuenta como una forma de acoso”.

Luego, se planteó la problemática de que la judicatura no aplica este tipo de enfoque porque en su creación se dirigió especialmente a cubrir el acoso laboral. Sin embargo, María Adelaida Palacio se refirió a que “la idea 1257 de 2008 al incorporarlo en el Código Penal era reconocer que esa es una violencia que le sucede a las mujeres no sólo en el espacio laboral. De hecho, las violencias sexuales como forma de acoso, uno de los mandatos que hace la ley laboral es que se debe investigar conforme lo

hace el tipo. El tipo no está limitado al acoso laboral”. Por lo que, en perspectiva de la entrevistada, es posible la aplicación del tipo penal de acoso sexual para aplicarse en conductas como tocamientos, persecuciones u otras que hacen parte del fenómeno de acoso sexual callejero.

De igual forma, en el desarrollo del grupo focal se contó con siete mujeres y un hombre residentes en la ciudad de Medellín y estudiantes de derecho, quienes hablaban acerca de una pregunta planteada por la moderadora. De este instrumento se concluyó que todas las mujeres contaban experiencias de acoso sexual callejero donde evidenciaban que era un fenómeno que sucedía diariamente, desde aproximadamente los doce años, en lugares como el centro de la ciudad, el bus, en el salón y en misa. Una mujer y el hombre difirieron al nombrar como acoso una situación planteada donde un hombre le decía ‘Hola bonita’ a una mujer, por lo que las demás participantes opinaban diciendo que dependía del tono con que el acosador se dirige a la mujer y otras percepciones. Lo cual enseña que muchas situaciones dependen de si la persona que es acosada se siente de tal manera. Algunas decían que esto les producía enojo, miedo y asco como los sentimientos más comunes que se expresaron, y que su reacción generalmente es quedarse calladas u otras veces responder cuando la agresión es grave. Sin embargo hubo una participante que expresó haberse quedado “muda” cuando un hombre le agarró la nalga cuando caminaba por la calle.

Cuando se les preguntó si consideraban esto como normal, todas las participantes estuvieron de acuerdo en que las personas lo hacían parecer normal pero que no lo era, que era una cuestión de costumbre, y que cada una en su cotidianeidad intentaba evitar estas situaciones moderando la forma en que se vestían para salir solas o para salir sólo con sus amigas. Sin embargo, a la pregunta de que si la forma de vestir incidía en el acoso, todas contestaron que no debería pero sí. Y señalaban que otras mujeres sí se vestían con la intención de ser acosadas en la calle.

Su posición frente a la intervención de la institucionalidad en estos casos fue desconfiada, dado que no creían en que la Fiscalía o la Alcaldía realizaran algo aportante, pero opinaron que cada mujer puede unirse con otras mujeres, o simplemente educar a los hombres que tienen a su alrededor para que no lo hagan.

Por lo anterior, del grupo focal se pudo concluir que las mujeres de Medellín tienen identificado el acoso sexual como una problemática que las afecta a ellas como mujeres y ven la necesidad de abordar la problemática desde el círculo social de cada una.

Conclusiones y recomendaciones

El acoso sexual callejero requiere ser intervenido concurriendo el movimiento de mujeres junto con la institucionalidad, debido a que su efectividad depende del poder de sanción que posee la primera y el interés de las personas afectadas de que goza la segunda.

La autodefensa como medio de erradicación de este tipo de violencia de género nace a partir de que las mujeres descubran formas de combatirlo desde su propia cotidianeidad y que entre las mismas se formen lazos de solidaridad que ayuden a desnaturalizar el acoso como normal.

Es imperativo crear programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos que administran justicia y que atienden de forma directa a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

El acoso sexual callejero puede enmarcarse en el tipo penal de acoso sexual contemplado en el artículo 210A del Código Penal porque el mismo no se circunscribe exclusivamente a relaciones laborales y, la Ley 1257 de 2008 que fue la que introdujo este delito tenía como finalidad el reconocimiento de todas las violencias que afectan a las mujeres por su condición histórica, por tanto, abre la posibilidad para que este tipo se aplique a este tipo de conductas.

Los elementos que tuvo en cuenta la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 25743 de 2006 son la fugacidad y la carencia de una connotación sexual, esto sirve de base para hablar de dos criterios que permitan establecer cuándo estamos en presencia de una injuria por vía de hecho y cuándo en un delito de acto sexual violento; estos son los fines sexuales o la connotación sexual y la definición de libertad sexual, pues a partir de esta última, un juez que no tenga conocimientos en género podría juzgar con real diligencia un caso donde concurren los siguientes factores: que la víctima sea mujer, que se trate de una agresión sexual y que haya sido contra una mujer por el hecho de serlo.

Los sesgos de los funcionarios que abordan los temas de violencias con base en género re-victimizan y desestimulan la denuncia de hechos que deben ser judicializados desde la perspectiva de género y aumentan la impunidad. Para ello es importante la visibilización tanto de la institucionalidad mediante la creación de políticas públicas, como de los movimientos de mujeres a través del litigio estratégico.

Estamos en presencia de lo que habla el feminismo como teoría crítica del derecho, al mostrar este mismo como lenguaje del Estado. Esto es, el Estado se legitima a través del derecho que se erige como su lenguaje o la forma de interactuar con sus gobernados. Así, la carencia de herramientas para defender jurídicamente los derechos de las mujeres en situaciones de acoso sexual callejero demuestran, a su vez, la falta de interés de la Alcaldía y la Fiscalía General de la Nación por prevenir y sancionar el acoso sexual callejero como un tipo de violencia de género que, como se puede experimentar, se da en la cotidianeidad de las mujeres en Medellín. Por lo que es de lamentar que las políticas criminales y el plan de desarrollo de las administraciones están limitados por los sesgos y los prejuicios de género de las personas que encarnan dichas entidades.

Bibliografía

- Abello, J. (2013) Mi nombre no es mamacita. Lima, Perú. Impresores Editores Miraflores.
- Buenahora, N. Benjumea, A. Poveda, N. Caicedo, L.P. Barraza, C. (2013). Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Bogotá DC, Colombia. Ediciones Ántropos Ltda.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (26 de octubre de 2006) Sentencia No. 25743 (MP Álvaro Orlando Pérez Pinzón).
- Código Penal Colombiano [Código]. (2000).
- Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del derecho. Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho, 15.
- Gaytan, P. (2009) Del piropo al desencanto: un estudio sociológico. México, DF. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco.
- Gutiérrez, S. (2015). Ley de acoso sexual en espacios públicos: algunas precisiones necesarias. Legisprudencia.pe. Recuperado de: <http://legisprudencia.pe/blogs/?p=4443>
- Harding, S.G. (1988) "Is There a Feminist Method?" *Feminism and Methodology*, Indianapolis. Ed. Sandra Harding. Indiana University Press. Recuperado de: http://148.206.107.15/biblioteca_digital/capitulos/81-2350ske.pdf
- M.A. Palacio, comunicación personal, 2 de septiembre de 2016.
- Mavila, R. (2014). Castigo al acoso sexual callejero. Rosa Mavila. Recuperado de: <http://rosamavila.com/?p=165>
- Muertes Chiquitas. (25/05/2014). El Corsé Invisible. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=5vc-e-bP0K4>
- Mujeres en Red (2008). Empoderamiento, Mujeres en Red: El Periódico Feminista. Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307>
- NCN. (14/09/2017). Se aprobó proyecto para tipificar el acoso callejero. Noticias Congreso Nacional. <https://www.ncn.com.ar/se-aprobo-proyecto-para-tipificar-el-acoso-callejero/>
- Pabón, P.A. (2011), Manual de derecho penal, octava edición, tomo II, parte especial, Bogotá D.C-Colombia, Ediciones doctrina y ley LTDA.
- Paremos el acoso sexual callejero, (2013), Observatorio contra el Acoso Sexual Callejero surgido en América Latina. Perú. Recuperado de: <http://paremoselacosocallejero.com/recursos/normativa/acoso-sexual-callejero-leyes-de-otros-paises/>
- Sandoval, C.A. (2002) Investigación Cualitativa, Bogotá D.C-Colombia, ARFO Editores e Impresores Ltda.

La participación política de las mujeres a la luz de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

Daiana Andrea Álvarez²², Mónica Liliana Valencia Giraldo²³

Presentado: enero 29 de 2018 - Aprobado: mayo 14 de 2018

Resumen

El presente texto expone un seguimiento en el contexto de las elecciones de octubre de 2015 en Medellín-Antioquia, a la aplicación del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 (julio 14) por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, con el fin de rastrear la incorporación de mujeres en el hacer político. También ilustra si dicha ley prevé acciones en caso de incumplimiento de la medida dispuesta para promover la equidad de los géneros. Como no se pretende plantear un problema sino generar un interés, se expone un análisis legislativo de corte comparativo con el fin de reflexionar si Colombia ha avanzado materialmente, respecto a los demás países de Latinoamérica en la inclusión de las mujeres. Lo anterior se apoya en fichas de recolección que contienen la información de los partidos políticos y sus candidatas, la formulación de derechos de petición enviados a la coordinación de los partidos políticos y archivados con sus respectivas respuestas; asimismo el rastreo de Leyes de Cuotas existentes en los demás países de Latinoamérica.

22 Egresada (2017), Facultad de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. Integrante Observatorio de Género-UNAULA.

23 Estudiante, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. Integrante Observatorio de Género-UNAULA. Socióloga, egresada Universidad de Antioquia. Especialista en Ciencia Política.

Introducción

El Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana, definió como una de sus líneas de estudio la participación política en la que aborda los fenómenos políticos con enfoque feminista y perspectivas de género²⁴.

La importancia que tiene desde nuestro quehacer abordar la participación política de las mujeres colombianas surge del interés por estudiar un tema que se ha trabajado durante varios años y desde varias disciplinas y aristas, y sigue siendo de actualidad.

La participación política es reconocida en nuestra Constitución Política de 1991 como un derecho que asiste a todo ciudadano, (art. 40 que se refiere a los Derechos políticos del ciudadano); derecho que tiene su fundamento en el principio democrático del Estado consagrado en el art. 2 de nuestra Carta Política. Empero, ese derecho por sí solo no basta, por ello se hace más que necesario comprender el derecho a la participación en interrelación permanente con el derecho fundamental a la igualdad (art. 13), al cual la Constitución Política (en adelante CPN) le da como alcance que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Lo anterior compromete al Estado a garantizar y proteger el ejercicio de cualquier derecho, entre ellos el derecho a participar sin que so pretexto de la edad, etnia, sexo, creencia religiosa y política entre otros, deba soportar la discriminación (Constitución Política, 1991).

No obstante la literalidad de estos derechos, la realidad en Colombia muestra que aún falta camino por recorrer; es uno de los frentes a los cuales han de seguir encaminadas las acciones que se desprenden de la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar la igualdad son las mujeres. Por factores socio-políticos

24 El Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana trabaja con un enfoque feminista desde las perspectivas: decolonial, derechos humanos, feministas y masculinidades.

y económicos, así como por dispositivos culturales, ellas aún son discriminadas en muchos ámbitos y esferas de la vida nacional, uno de ellos es lo público y en concreto lo político.

En el caso colombiano, la visibilización de la mujer en la participación política del país siempre ha sido precaria. Si nos remitimos a nuestra historia política, podemos encontrar que son pocas las mujeres destacadas y de las cuales no se tiene mucha información. No obstante, la historia no puede negar que mujeres y organizaciones de éstas siempre han existido y han luchado a la par con los hombres buscando promover bienestar social y sobre todo equidad (Escobar, 2014, p. 27).

La construcción de una democracia incluyente es un propósito en el que varios grupos de mujeres trabajan con firmeza. Gracias a ello, al menos formalmente, se han expedido leyes que incentivan a los órganos del poder público a reconocerlas como parte activa en las instituciones tanto públicas como privadas. Wills y Cardozo (2010) plantean:

Si bien con su actuación los movimientos de mujeres expanden los reclamos y las concepciones de ciudadanía de una sociedad, son los partidos y las fuerzas políticas los llamados a traducir estos reclamos en agendas, programas y políticas públicas. Pero esta traducción no se hace automáticamente. Depende del grado de compromiso que muestren en la práctica los partidos para recoger las banderas y los reclamos que se expresan a través de los movimientos sociales (p. 129).

La Ley 581 de 2000, reglamenta la efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios del poder público, dirigido a cargos de libre nombramiento y remoción; esta normativa en su artículo cuarto define que para que exista una adecuada participación, las mujeres deben ser incluidas en los cargos mencionados como mínimo en una proporción de 30%. Dicha inclusión porcentual se conoce como Ley de Cuotas. En 2011 se expide la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que tiene como objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y los procesos electorales, esto es, establecer las pautas para los cargos de elección popular, la cual en su artículo 28 ordena que las listas para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo el 30% de uno de los géneros.

Son estas dos leyes los referentes que existen en Colombia en cuanto incorporación de equidad de género, siendo la Ley 1475 la primera en prescribir dicha obligación a los partidos políticos.

El Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer expone un diagnóstico situacional de las elecciones anteriores al 2015:

Según los datos reportados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en Colombia, las mujeres son tan solo el 3% de los gobernadores, el 17% de los diputados, el 14% de los concejales y el 10% de los alcaldes. Si bien es cierto que, por un lado, tanto en asambleas departamentales como en alcaldías los porcentajes han aumentado paulatinamente, por el otro, en las gobernaciones hubo una disminución de la participación de las mujeres. Además, cuando ha habido incremento de la participación, el porcentaje no ha sido significativo o suficiente ya que continúan siendo niveles muy bajos que no reflejan el hecho de que las mujeres en Colombia son un poco más de la mitad de la población total del país (p. 13).

Comparando esta situación con otros países latinoamericanos, es evidente que Colombia ha tardado en reglamentar la equidad de géneros en el ámbito público; verbigracia, Bolivia expidió la primera Ley de cuotas en 1997 donde la inclusión de géneros en términos porcentuales era del 30%. Actualmente luego de expedir siete leyes sobre el mismo tema, a Bolivia la rige la Ley 029 de 2010 donde la inclusión para autoridades electivas se encuentra en un 50%. Al igual que Bolivia, países como México, Costa Rica, Panamá, Ecuador, y Nicaragua incluyeron en sus legislaciones una democracia paritaria para garantizar la equidad de géneros en la participación política.

En el sentido de lo expuesto, el objetivo principal del proyecto se centra en identificar de qué manera avanza en Colombia la incorporación y participación de las mujeres en los partidos y movimientos políticos. Para ello toma como caso específico las elecciones locales de 2015 indagando si los partidos y movimientos políticos que inscribieron listas para Concejo de Medellín y Asamblea Departamental de Antioquia cumplieron lo dispuesto en el artículo 28 respecto a la incorporación de la equidad de género en atención a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1457 de 2011.

Metodología

El objetivo principal del proyecto se centra en identificar de qué manera avanza en Colombia la incorporación y participación de las mujeres en los partidos y movimientos políticos. Para ello, el estudio toma como referente la más reciente normativa que existe en el país en cuanto a la participación política y la equidad de géneros: Ley Estatutaria 1475 de 2011, “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Tal como se indicó al cierre de la introducción, el interés y centro de este trabajo se ubica en constatar a partir de un caso específico como las elecciones locales de 2015, y en atención a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1457 de 2011, si los partidos y movimientos políticos que inscribieron listas para Concejo de Medellín y Asamblea Departamental cumplieron lo dispuesto en el artículo 28 respecto a la incorporación de la equidad de género: [...] Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Con el objeto de análisis delimitado se define la ruta de trabajo de la siguiente manera:

Se dirige un derecho de petición a los partidos y movimientos políticos solicitando: Proporcionar copia de las listas o documentos equivalentes en que consten los nombres de los precandidatos/precandidatas, discriminando número de hombres, mujeres y personas de la población LGTBI, para los cargos de: La Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia, Concejo de Medellín, Asamblea de Antioquia, Juntas Administradoras Locales de cada comuna de la ciudad de Medellín

La pretensión inicial de este recurso era obtener directamente de los partidos políticos las listas inscritas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral para las elecciones locales en 2015. De los catorce partidos y movimientos políticos a quienes se dirigió el derecho de petición, siete de ellos respondieron al mismo con una comunicación dirigida al Observatorio de Género²⁵, de ellos solo cuatro proporcionaron los listados inscritos²⁶.

25 Mira, MAIS, Partido Liberal, Movimiento Creemos, Alianza Verde, Juntos por Medellín y Centro Democrático.

26 MAIS, Mira, Juntos por Medellín y Creemos.

Ante la escasa información obtenida directamente de los partidos fue necesario remitirnos a la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De dicha consulta se obtuvo el archivo consolidado con el total de las listas inscritas por partidos y movimientos políticos para todo el país, la cual se encuentra disponible en https://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

Obtenida la información, el equipo que integra la línea de Participación Política del Observatorio de Género bajo la orientación de los dos asesores, se define que la indagación estará centrada en las listas presentadas a Concejo Municipal de Medellín y Asamblea Departamental de Antioquia para las elecciones 2015.

Para clasificar la información se diseñó una herramienta donde se consigna toda la información obtenida de las listas inscritas para la Asamblea Departamental Antioquia y el Concejo Municipal de Medellín tanto aquellas proporcionadas por los partidos y movimientos políticos como la obtenida vía web (tablas 2 y 3 respectivamente). Posterior a ello y teniendo el total de inscritos por partido o movimiento político se procedió a identificar cuántos correspondían a candidatos hombres y cuántas candidatas mujer. Una vez obtenida esta diferenciación se procede a establecer el porcentaje según número de hombres y mujeres inscritas en cada lista.

El trabajo adelantado se desarrolló bajo la modalidad de investigación cualitativa-descriptiva. Por tanto, la información que se obtuvo de las diferentes consultas, el análisis de la misma y los resultados se presentan en clave de diagnóstico sobre el caso concreto: la incorporación de la equidad de género en las elecciones territoriales 2015 Asamblea Antioquia y Concejo Municipal Medellín.

Conviene precisar que la Ley Estatutaria en su artículo primero prescribe los *principios* que rigen la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre los cuales se encuentran el de equidad e igualdad de género; lo anterior significa que los partidos y movimientos políticos deben realizar ajustes o reformas a sus estatutos de manera tal que respondan a los *principios* enunciados. No obstante el interés que reviste la presencia del principio de equidad e igualdad de género en tanto favorece la incorporación de mujeres y hombres en este ámbito de participación, este aspecto no será tratado en el presente trabajo, quedando como labor pendiente para un próximo análisis por parte del Observatorio de Género y su línea participación política de las mujeres.

Contenido

En un primer momento se presentan puntualmente algunas nociones entorno al origen y conceptualizaciones de las acciones positivas y de cuotas que aporta la teoría feminista como referente principal del análisis y reflexión que se expone.

En un segundo momento, se presenta un análisis de contexto desde el cual se expone el estado actual de las cuotas de género en países de Latinoamérica en materia de derecho a la igualdad y participación política. Esta indagación se adelanta desde una perspectiva comparativa con el fin de identificar los avances legislativos que se tienen a nivel regional en clave de inclusión y participación de las mujeres en el ámbito político-público.

Para este análisis, la tabla 1 presenta un resumen comparativo del avance legislativo entre los países de América Latina en cuanto a las cuotas de género, año de expedición, porcentaje de cuota y aplicación a cargos.

Teniendo como precedente el contexto latinoamericano, el tercer momento se ocupa en concreto del caso propuesto para el estudio. Bajo el título Colombia: Elecciones territoriales 2015 se exponen los resultados de la indagación respecto de la aplicación del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en lo que a inclusión de géneros se refiere.

Al igual que para el contexto Latinoamericano, para el análisis de las listas a Asamblea Departamental de Antioquia y Concejo Municipal de Medellín se elaboran respectivas tablas (2 y 3):

- Tabla 2: Seguimiento elecciones territoriales 2015 Asamblea Departamental de Antioquia 2016-2019 partidos y movimientos político que inscribieron listas – Ley 1475 de 2011, art. 28 (inscripción de listas con equidad de géneros)
- Tabla 3: Seguimiento elecciones territoriales 2015 Concejo de Medellín período 2016-2019 partidos y movimientos políticos que inscribieron listas – Ley 1475 de 2011, art. 28 (inscripción de listas con equidad de géneros)

Con ellas se ilustra de forma clara los porcentajes de inclusión de mujeres y hombres en cada una de las listas inscritas por partidos y movimientos políticos en las dos corporaciones públicas, en las elecciones territoriales de 2015.

Para finalizar se enuncian algunas consideraciones, las cuales proponemos sean tomadas como apuntes para una futura discusión puesto que, desde nuestro punto de vista, se hace necesario profundizar el alcance e impacto de este tipo de disposiciones normativas en términos de la materialización de la igualdad de mujeres y hombres como tomadores de decisiones, investigación que bien puede inscribirse en un estudio jurídico exploratorio, que tiene como objeto un acercamiento a un problema jurídico-político-socio jurídico desde otras maneras de interrogar y reflexionar la realidad, dejando abierto el camino a próximas investigaciones.

Concepciones acerca de las acciones positivas, acciones afirmativas y cuotas

Como se expuso en el acápite anterior, en este primer momento se abordará un marco general sobre estas acciones desde la teoría feminista como referente conceptual, lo cual, como veremos, dará algunas claridades respecto a si hablar de acciones positivas, afirmativas y de cuotas refiere al mismo concepto. Previo a ello, es pertinente señalar algunos datos encontrados acerca de su origen político.

Una primera pregunta que surge cuando se hace alusión a este concepto es: ¿de dónde surgen o cuál es el origen de las acciones afirmativas y las acciones positivas? Al respecto se encuentra en el texto *Incorporación, inclusión y desarrollo de las acciones positivas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*, una exposición de la cual puntualmente se puede extraer que las denominadas acciones afirmativas (*affirmative action*): “Ésta comprende los mecanismos tendientes a impulsar y promover la igualdad entre hombres y mujeres de raza negra, sobre todo, mediante la eliminación de las desigualdades de hecho como clase excluida” (Durango, 2011, p. 30). Dice además el autor que las acciones afirmativas se desarrollan en los Estados Unidos en un contexto asociadas a los derechos raciales; entre tanto –siguiendo el mismo texto– las acciones positivas, surgen en Europa y ellas se conciben “(...) como mecanismo compensatorio de los derechos de las mujeres y las minorías por su exclusión en el campo social y laboral” (Durango, 2011, p. 36). Señala también el autor cómo estos mecanismos fueron estimulando el interés de la comunidad internacional.

Con relación a las acciones afirmativas, Naciones Unidas solicitó en 1998 una investigación para estudiar “el concepto y la práctica de la acción afirmativa”.

Al finalizar ésta, en el año 2001, dicho organismo propuso una definición básica, según la cual “la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar igualdad efectiva” (Durango, 2011, p. 36 citando Marc Bossuyt²⁷ Resolución 1998/5)

Tenemos entonces un origen geopolítico diferente entre estas acciones. Las primeras (las acciones afirmativas) en Estados Unidos asociadas a derechos raciales; las segundas (las acciones positivas) en Europa relacionadas con los derechos de las mujeres y minorías en un campo específico: lo social y laboral.

Como se señaló al inicio, el referente teórico es el feminismo. Para ello se reseñan puntualmente algunas autoras quienes desde sus planteamientos nos advierten distinciones importantes a considerar en cuanto a la concepción tanto de las acciones afirmativas, positivas y de cuotas, especialmente en su fundamento. Conviene subrayar que el propósito al citarlas es ilustrar sobre las concepciones; por tanto no será ocasión de adelantar un debate ni político ni filosófico respecto a las posturas presentadas. Queda por sentar que en la teoría feminista además de las autoras citadas son muchas otras quienes abordan el tema desde diferentes corrientes. El orden en el cual se presentan sus aportes no tiene referencia a un criterio particular.

Iris Marion Young²⁸ en el capítulo: La acción afirmativa y la política del mérito, de su libro *La justicia y la política de la diferencia*, y cuya fundamental preocupación es la injusticia, hace una serie de planteamientos encaminados a desentrañar qué es en su concepto lo que sustenta y fundamenta las acciones afirmativas, concluyendo que:

El propósito central de las políticas de acción afirmativa entonces no es ni compensar discriminaciones pasadas ni suplir supuestas deficiencias de los grupos antes excluidos. En cambio, el propósito central de las políticas de acción afirmativa es mitigar la influencia de los actuales prejuicios y de la ceguera de las instituciones y personas que toman decisiones (Young, 2000, p. 333).

27 Relator Especial, de conformidad con la Subcomisión Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos.

28 Iris Marion Young, filósofa política y feminista estadounidense. (2 enero 1949 New York - 1 agosto 2006).

Young (2000) trata de mostrar cómo la injusticia debería en su opinión puede definirse: “en términos de los conceptos de opresión y dominación, antes que de distribución” (p. 323–324), entendiendo que la opresión y dominación la soportan grupos (como las mujeres, raciales) no individuos.

La discusión filosófica sobre injusticia de género y la injusticia racial tiende a restringirse en su mayor parte a cuestiones de igualdad de oportunidades, con un enfoque (...) de si son justos los programas de acción afirmativa que dan preferencia a las mujeres o a la gente de color (...) (Young, 2000, p. 324).

Young se refiere expresamente en que debería aceptarse que estas políticas violan el principio de no discriminación, pues es “la opresión, no la discriminación, el principal concepto para denominar la injusticia relacionado con los grupos” (Young, 2000, p. 328).

Por su parte Amelia Valcárcel²⁹ cuando aborda la cuestión sobre el poder de las mujeres en el texto *La política de las mujeres*, refiere la ausencia de éstas y el feminismo en el espacio de lo político, entendido en la acepción weberiana de “lo gerencial”, como dice la autora, y ello entra en tensión con la otra concepción de lo político que ha sido de mayor influjo para el feminismo: “lo político es todo” en la acepción francfortiana. La pregunta por cómo estar en el poder de lo político-público sin ser cooptadas ha sido recurrente en el pensamiento feminista. Dice Valcárcel:

El *novum* de los ochenta es que el feminismo, en efecto, se sigue conservando como ideología legitimadora, pero empieza a recurrir ya no al principio de igualdad simple, sino a implementar la igualdad con el principio de discriminación positiva. La traducción del principio de igualdad al principio de discriminación positiva aboca a la exigencia de un sistema de cuotas de participación en un poder dado (Valcárcel, 2004, p. 110).

Y continúa la autora al referirse a las cuotas:

No se trata de preguntarse si las cuotas son buenas en sí, (...) Únicamente interesa saber si alcanzan el objetivo para el cual se proponen como medio: si, en efecto, logran introducir controles dentro de los sistemas de cooptación de tal manera que éstos se desmasculinicen” (Valcárcel, 2004, p. 111).

29 Amelia Valcárcel, filósofa española (Madrid, 16 de noviembre de 1950).

Entre tanto, Judith Astelarra³⁰ en el acápite Estado y Políticas de Igualdad de Oportunidades de su libro *¿Libres e iguales?: sociedad y política desde el feminismo*, señala cómo en el proceso de reconocimiento de derechos de las mujeres y de hacer visible la urgencia de tomar medidas en favor de su presencia en lo público y político:

(...) hay que entender la legitimidad de las políticas que los gobiernos comienzan a impulsar para trasladar los derechos de las mujeres a la realidad social. La igualdad de oportunidades, un tipo posible de políticas antidiscriminatorias, se convierte en la estrategia de intervención principal (Astelarra, 2003, p. 142).

Para entender esto es necesario reconocer que:

Toda acción impulsada y desarrollada por el Estado en sus distintos niveles (...) y en sus distintas ramas (ejecutivo, legislativo y judicial) puede ser considerada de alguna manera como una política pública. (Astelarra, 2003, p. 142).

Así pues, Astelarra hace una distinción entre igualdad de oportunidades como estrategia y la acción positiva como “mecanismo para corregir la desventaja inicial de las mujeres. Esto implica, en igualdad de condiciones, primar a una mujer sobre un hombre” (Astelarra, 2003, p. 147).

En concreto, es respecto a la “Igualdad de oportunidades como una estrategia política” que la autora propone las siguientes consideraciones:

- Hay que darles las mismas oportunidades a las mujeres que a los hombres para que no exista discriminación a favor de unos y en contra de las otras. (...) Lo primero que se hace es revisar los marcos legales y toda la legislación existente, porque efectivamente persisten muchas desigualdades en la propia ley (Astelarra, 2003, p. 146).
- La acción positiva como estrategia política, entre las cuales cita el sistema de cuotas “en que se equilibra numéricamente la proporción de cada uno de los dos sexos que participan en ciertas actividades (Astelarra, 2003, p. 147).
- La acción positiva es un complemento necesario de la igualdad de oportunidades, pero aún subyace el problema de cómo transformar la organiza-

30 Judith Astelarra, Socióloga hispanoargentina. (Buenos Aires, 1943).

ción social que sustenta la discriminación de las mujeres y el rol que éstas ocupan en la familia (Astelarra, 2003, p. 148).

Por tanto, y refiriéndose a las cuotas, Astelarra aduce: “La comparación sobre la escasa participación de las mujeres se hace tomando como modelo la participación masculina. (...) La discriminación se produce, por tanto, cuando los valores femeninos son inferiores a los masculinos” (Astelarra, 2003, p. 149).

La cuestión que se ha planteado el feminismo ante la marcada ausencia de las mujeres en lo político-público es indagar por los lugares que ellas ocupan o en los cuales la sociedad y el sistema las ocupa. En parte, Astelarra se refiere a este aspecto cuando plantea que:

Esta lógica de corregir las ausencias sociales de las mujeres parecía partir del supuesto que las mujeres no hacían nada. Era un colectivo que estaba por allí, no se sabe muy bien dónde, discriminadas porque no estaban en los lugares donde había que estar. Por lo tanto, lo que había que hacer era simplemente eliminar las barreras legales, económicas, sociales, culturales y de poder, para que pudieran acceder a estos puestos sociales. Cuando se comienza a intentar, a través de las diferentes políticas de igualdad de oportunidades, conseguir este objetivo es que se descubre que la contrapartida de esta ausencia es la presencia social de las mujeres. Las mujeres no estaban donde había que estar no porque no hicieran nada sino porque estaban ocupadas en otros ámbitos de actividad social. Se trata del ámbito privado cuya institución principal es la familia, (...). (Astelarra, 2003, p. 150).

Para concluir con la teoría feminista, María Luisa Balager³¹ en su texto *Mujer y Constitución / La construcción jurídica del género*, hace precisiones terminológicas como ella las denomina. A continuación se presentan apartes de este escrito por el significativo aporte que, en nuestro concepto, proporciona la autora para esclarecer el tema:

De menor a mayor incidencia respecto del desarrollo de la igualdad, la doctrina ha venido considerando que existen tres formas fundamentales de contribución de los poderes públicos al desarrollo de la igualdad:

31 María Luisa Balager Callejón, jurista española, catedrática de Derecho Constitucional, y desde 2017, magistrada del Tribunal Constitucional de España. (Almería, 1953).

- En primer lugar las acciones positivas en general, entendidas como medidas adoptadas por los poderes públicos, tendientes a favorecer la igualdad.
- En segundo lugar lo que se han llamado discriminaciones positivas, que se consideran aquellas medidas en las que se opta por favorecer a un colectivo considerado discriminado respecto de otros, o del conjunto. Suelen ser medidas de derecho laboral o empleo, (...).
- Finalmente, las cuotas obligan a los poderes públicos a reservar un porcentaje de candidaturas a las mujeres (Balager, 2005, p. 108).

En el campo particular sobre las cuotas, la autora señala:

La mayoría de los detractores de la cuota electoral son decididamente partidarios de las acciones positivas, consideradas justas, y de más baja intensidad que las cuotas. Incluso abogan por su introducción voluntaria en los estatutos de los partidos políticos. (...) Pero naturalmente, esta posición ignora que hay una relación entre intensidad de la medida y los resultados, y precisamente en la rigidez de esta medida estriba su máxima eficacia. La cuota implica un acceso inmediato a la vida pública en tanto que las medidas educativas y de sensibilización exigen un tiempo en sus resultados (Balager, 2005, p. 111-112).

Por último, en cuanto a la denominada discriminación inversa, en concepto de Balaguer (2005):

Las medidas de acción positiva son todas aquellas medidas que adoptan los poderes públicos para favorecer la igualdad en aquellos colectivos discriminados. Y todas esas medidas de acción positiva son, salvado el problema del lenguaje, medidas de discriminación inversa. Porque todas ellas tienen como finalidad reducir la desigualdad, (...). La pretendida diferencia entre acciones positivas y discriminación inversa solamente sirve así al interés de mantener el fomento de la igualdad dentro de unos parámetros que no impliquen situaciones de riesgo para aquellos que han venido beneficiándose de sus posibilidades como grupo dominante (Balager, 2005, p. 112).

En suma, podemos destacar dos puntos que, a nuestro juicio, son esenciales para comprender la importancia de estas acciones:

- Las acciones afirmativas, positivas y de cuotas desde la teoría feminista si bien expresan ciertas distinciones respecto a qué las caracteriza, las define

y cómo se materializan, es común a todas estas concepciones que el fundamento son los principios que sustentan: la igualdad, la no discriminación y/o la justicia, y tal como se puede apreciar en los conceptos expuestos, estos cobran relevancia y varían su finalidad según la concepción filosófico-política desde la que se analice.

- No obstante lo anterior, es posible reconocer entre estas tres terminologías –para retomar el expresión propuesta por la magistrada María Luisa Balaquer–, que a lo que todas apuntan es ¿cuál es el impacto y la trascendencia en el logro de su objetivo en tanto acción? poniendo en cuestión si de lo que se trata es de ¿compensar?, ¿igualar?, ¿transformar prejuicios?, o ¿desmasculinizar?

Análisis de contexto latinoamericano

Con el objetivo de ubicar contextualmente el estudio, se realizó un análisis de corte comparativo entre veinte países de Latinoamérica, incluida Colombia, acerca de las leyes sobre inclusión con perspectiva de género en participación política que cada país ha expedido. Los países indagados fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.³⁸

Los datos se tomaron de la información reportada en la web oficial del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe – CEPAL. La tabla 1 presenta un ejercicio comparativo entre países latinoamericanos, en ella se pueden apreciar entre otros datos: la norma que indica el sustento jurídico que en algunos casos señala su carácter jerárquico dentro del ordenamiento jurídico, el año en se expidió, el porcentaje (%) de cuota de género al que la norma refiere y su aplicación.

TABLA 1
ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LATINOAMÉRICA

PAÍS	NORMA	AÑO	%	APLICACIÓN
Argentina	Ley 24012	1991	30%	Cargos electivos (parlamentarios nacionales y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de Concejales y Consejeros Vecinales)
Bolivia	Ley 026	2010	50%	Autoridades Electivas (Senadoras, Diputadas, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales Municipales, y otras autoridades, titulares y suplentes).
Brasil	Ley 12034	2009	30%	Elecciones municipales y legislativas (diputados).
Chile	Ley 20840	2015	40%	Votaciones Populares (Senadoras y Diputadas).
Colombia	Ley 1475	2011	30%	Cargos de elección popular (Alcaldía, Gobernación, Concejo, Asamblea Departamental y Juntas Administradoras Locales).
Costa Rica	Ley 8765	2009	50%	Puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales.
Cuba	Ley 72	1992		Elecciones generales, Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y los demás miembros del Consejo de Estado, a los Delegados de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a sus Presidentes y Vicepresidentes. Elecciones parciales, en las que se elige a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y sus Presidentes y Vicepresidentes.
Ecuador	Ley Orgánica Electoral	2009	50%	Cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.
El Salvador	Decreto 1307	2013	30%	Cargos de elección popular, Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales.
Guatemala				
Haití	Texto Constitucional	2012	30%	Servidores Públicos.
Honduras	Decreto 54	2012	40%	Cargos de elección popular.
México	Decreto 135	2014	50%	Legisladores federales y locales.
Nicaragua	Ley 790	2012	50%	Elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano.
Panamá	Ley 54	2012	50%	Elecciones internas de los partidos políticos y primarios.
Paraguay	Ley 834	1996	20%	Cargos electivos.
Perú	Ley 28889	2006	30%	Concejos Municipales.
República Dominicana	Ley 12-200	2000	33%	Cargos electivos.
Uruguay	Ley 18487	2009	33%	Poder Legislativo, de las Intendencias Municipales, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos.
Venezuela	Resolución N° 080721-658	2008	40%	Cargos de elección popular: Legisladora al Consejo, Concejala o Concejál al Cabildo Metropolitano de Caracas, Concejala al Cabildo Distrital del Alto Apure.

Información obtenida de la CEPAL el <http://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>, 17 de junio de 2016

OBSERVATORIO DE GÉNERO – UNAULA
LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.
Cuadro síntesis de elaboración propia. 2016

Del comparativo resumido en la tabla 1, sobre los avances legislativos entre países latinoamericanos es posible concluir que:

- Colombia al igual que Argentina, Brasil, El Salvador, Haití y Perú, prescriben en las Leyes de participación política electoral la inclusión de mujeres en un 30%.
- En tanto, República Dominicana y Uruguay demandan una inclusión como mínimo del 33%.
- Por su parte, Chile, Honduras y Venezuela demandan un 40%.
- Los países que tienen establecida una paridad del 50% entre mujeres y hombres en las listas son: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Panamá.
- En los casos de Guatemala y Cuba no se logró establecer información al respecto.

Para destacar de los países que exigen un 50% de mujeres en sus listas, se encontró respecto a Bolivia y Costa Rica que ellos han antecedido a los demás en la expedición de leyes con perspectiva de género. Bolivia en 1997 expidió la ley 1.779 que exigía un 30% y luego expidió siete leyes más. En Costa Rica encontramos que al Código Electoral lo preceden una ley en el año de 1991 y seis resoluciones del Tribunal Supremo en donde ya se tenía cuota establecida.

La Ley Orgánica Electoral de Ecuador aunque no establece un porcentaje, en su artículo 3 promueve la representación paritaria, alternada y consecuencial entre hombres y mujeres, dicha Ley se publicó en 2009. Igualmente México eleva el principio de paridad a un rango constitucional garantizando la igualdad de los géneros en el decreto 135 de 2014.

Colombia: Elecciones territoriales 2015

La Ley Estatutaria 1475 de 2011 rige desde su promulgación (14 de julio), por lo tanto, los partidos y movimientos políticos debían ajustar, y si fuera el caso, reformar su organización y funcionamiento para adecuarse a la nueva normativa. Sin embargo la ley no fijó el término para que éstos realizaran los ajustes correspondientes. Mediante la Circular N° 110 de la Registraduría Nacional del Estado Civil con asunto: Aplicación reforma política, fechada julio 18 de 2011 y dirigida a delegados departamentales,

registradoras distritales, registradores especiales, municipales y auxiliares, la entidad informa de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria y señala de forma particular lo atinente a la inscripción de candidatos en aplicación del artículo 28. Con esta comunicación se entiende su aplicación inmediata para las elecciones subsiguientes a la ley y que se adelantarían en los meses siguientes. Bajo este presupuesto se analiza el caso de las elecciones territoriales de 2015 para Asamblea Departamental y Concejo Municipal de Medellín.

La Ley 1475 de 2011. Listas de partidos con equidad de género en los procesos de elección popular

Expresa el artículo 28 de la Ley Estatutaria respecto a la lista de inscritos: Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros³².

Los resultados de la consulta sobre los listados inscritos por los partidos y movimientos políticos para las elecciones territoriales de 2015, cuyo proceso fue presentado en el acápite de la metodología, fueron compilados en dos cuadros síntesis de elaboración propia. El primero de ellos corresponde a la Asamblea Departamental de Antioquia y otro al Concejo de Medellín.

Como se indicó en el acápite de Metodología, la información se establece a partir de la revisión de listas inscritas por los partidos y movimientos políticos para las elecciones 2015 en Medellín y Antioquia reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en su página oficial³³.

A continuación se podrá apreciar en las tablas (2. Asamblea Departamental de Antioquia y 3. Concejo Municipal de Medellín) la información correspondiente a cada partido o movimiento político respecto al total de inscritos; de este total cuántos de los inscritos como candidatos corresponden a hombres y cuántas a mujeres y qué porcentaje representa en cada caso, aspecto central de esta indagación.

En la tabla 2 se pueden apreciar los siguientes datos según inscritos para las elecciones 2015 a la Asamblea Departamental Antioquia:

32 El resaltado está fuera del texto original de la Ley, igualmente la negrilla.

33 Recuperado de https://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

- Once partidos y movimientos políticos inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la respectiva lista de candidatos para la Asamblea, la sumatoria del total de inscritos fue de 207 candidatos aspirantes a ocupar una de las 26 curules que componen la Asamblea Departamental.

TABLA 2 SEGUIMIENTO ELECCIONES TERRITORIALES 2015 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA 2016-2019 PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICO QUE INSCRIBIERON LISTAS LEY 1475 DE 2011, ART. 28 (INSCRIPCIÓN DE LISTAS CON EQUITAD DE GÉNEROS)							
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SI	NO	TOTAL INSCRITOS	TOTAL DE HOMBRES INSCRITOS	% DE HOMBRES INSCRITOS	TOTAL DE MUJERES INSCRITAS	% DE MUJERES INSCRITAS
Partido Cambio Radical	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U	X		26	15	57.69%	11	42.30%
Opción Ciudadana	X		12	7	58.33%	5	41.66%
Alianza Verde	X		20	12	60%	8	40%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI-	X		20	12	60%	8	40%
Centro Demorático	X		26	18	69.23%	8	30.76%
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	X		12	7	58.33%	5	41.66%
Movimiento MIRA	X		13	8	61.53%	5	38.46%
Partido Conservador	X		16	11	68.16%	5	31.25%
Partido Liberal Colombiano	X		15	10	66.66%	5	33.33%
Polo Democrático Independiente	X		26	18	69.23%	8	30.76%
AICO		X					
TOTALES	Listas 11		Candidatos 207	Hombres 132	63.76%	Mujeres 75	36.23%
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2015) http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ consultado julio 21 de 2016							
OBSERVATORIO DE GÉNERO – UNAULA LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. Cuadro síntesis de elaboración propia. 2016							

En el caso de las listas de inscritos para las elecciones de 2015 al Concejo Municipal de Medellín (tabla 3) se puede indicar:

- Trece partidos y movimientos políticos inscribieron lista de candidatos. En contraste con lo acontecido en la Asamblea Departamental, además de los partidos y movimientos de carácter nacional, tuvieron presencia y expresión fuerzas políticas de carácter más local.
- El total listas de candidatos inscritas para el Concejo de Medellín fue de 238, aspirando a 21 curules.

TABLA 3 SEGUIMIENTO ELECCIONES TERRITORIALES 2015 CONCEJO DE MEDELLÍN PERIODO 2016-2019 PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICO QUE INSCRIBIERON LISTAS LEY 1475 DE 2011, ART. 28 (INSCRIPCIÓN DE LISTAS CON EQUITAD DE GÉNEROS)							
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SI	NO	TOTAL INSCRITOS	TOTAL DE HOMBRES INSCRITOS	% DE HOMBRES INSCRITOS	TOTAL DE MUJERES INSCRITAS	% DE MUJERES INSCRITAS
Partido Cambio Radical	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Opción Ciudadana	X		20	13	65%	7	35%
Juntos por Medellín	X		13	9	69.23	4	30.76%
Alianza Verde	X		20	13	65%	7	35%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI-	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Centro Democrático			16	14	87.5%	2	12.5%
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	X		13	9	69.23	4	30.76%
Movimiento MIRA	X		17	10	58.82%	7	41.17%
Partido Conservador	X		20	14	70%	6	30%
Partido Liberal	X		15	9	60%	6	40%
Polo Democrático Independiente	X		21	14	66.66%	7	33.33%
CREEMOS	X		20	13	65%	7	35%
AICO		X					
TOTALES	Listas 13		Candidatos 238	Hombres 160	67.22%	Mujeres 78	32.77%
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2015) http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ consultado julio 21 de 2016							
OBSERVATORIO DE GÉNERO - UNAULA LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. Cuadro síntesis de elaboración propia 2016.							

En términos globales, un primer aspecto que se puede desprender del examen a las listas inscritas para Asamblea Departamental y Concejo de Medellín es que en ambos casos es considerablemente menor el número de mujeres inscritas en las listas que los candidatos hombres:

- Para Asamblea Departamental de Antioquia (2015) se presentó un total de inscritos de 207, de los cuales 132 corresponden a hombres, lo que equivale al 63.76%, mientras 75 corresponden a mujeres, ello equivale al 36.23%.
- Para el Concejo de Municipal de Medellín (2015) se presentó un total de 230 inscritos, de los cuales 160 corresponden a hombres, lo que equivale decir el 67.22%, en tanto 78 fueron mujeres, lo que equivale al 32.77%.
- En resumen, mujeres inscritas por corporación fueron: para Asamblea de Antioquia 75 mujeres, es decir 36.23% y para Concejo de Medellín 78 mujeres es decir 32.77%.

Globalmente de las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos tanto para Asamblea Departamental Antioquia como para Concejo de Medellín, debemos decir que la mayoría de los partidos y movimientos políticos cumplieron la normativa e incorporaron para las elecciones territoriales 2015 la disposición del artículo 28 la cual dicta que las listas inscritas deben garantizar como mínimo el 30% de uno de los géneros. Las proporciones muestran que el porcentaje correspondiente a mujeres inscritas oscila entre el 30.76 y 42.30% siendo el constante un porcentaje de 33%, porcentaje de hombres supera ampliamente el 50%.

La excepción encontrada durante el rastreo y análisis de la información fue el Centro Democrático (en adelante CD), partido político que en su lista a Concejo de Medellín en 2015, inscribió 16 candidatos, de los cuales solo dos fueron mujeres. Esto en términos porcentuales significa que de los 16 inscritos por el CD para el Concejo de Medellín en 2015 el 87.5% fueron hombres y solo un 12.5% corresponde a mujeres.

Es importante subrayar que el partido Centro Democrático en respuesta al derecho de petición dirigido por el Observatorio de Género –Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín) mediante carta fechada el 17 de septiembre de 2015, que reposa en los archivos del Observatorio–, remite para consulta de listados a la página

de Registraduría y del Partido. En la misma indica haber realizado consulta interna para la conformación de lista al Concejo de Medellín³⁴.

Algunas cuestiones por resolver

Dice la norma, artículo 28: Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. Esto advierte que un partido o movimiento que someta a consulta popular o consulta interna las listas, deberá respetar para la consulta el porcentaje del 30% que dispone la norma, no así su resultado.

En nuestro concepto esto representa un riesgo en cuanto la garantía de la cuota de género en este tipo de elecciones. Al disponer el legislador igual porcentaje (30%) en elección popular directa o por consulta crea un riesgo para la participación de las mujeres desde las cuotas de género, las cuales como se expuso en la parte inicial de este artículo, se constituyeron como una acción favorable para el acceso, participación e inclusión de las mujeres en las instancias de poder y decisión. Dispuesta la norma de esta manera, existe una alta probabilidad de que los partidos y movimientos acudan a esta vía de la consulta como un doble filtro para las mujeres y así evitar cumplir con la cuota de género del 30% mínimo en las listas definitivas a las corporaciones de elección popular, lo que finalmente termina limitando y por qué no, obstaculizando, la elección y presencia de las mujeres en las instancias de decisión y poder público.

Otro aspecto que queda sin claridad desde la norma son las acciones en caso de su incumplimiento. Una pregunta que siempre acompañó la lectura y análisis de la Ley fue identificar si se disponía de acciones para sancionar a los movimientos y/o partidos políticos en caso de su incumplimiento. La Ley Estatutaria no plantea alguna acción sancionatoria en concreto cuando se incumpla con la disposición.

Es así que durante el período en que se adelantó la labor de rastreo de información se indagó si existía alguna acción encaminada a atacar este incumplimiento. Durante la pesquisa se halla el Comunicado de Prensa No. 258 de 2011 publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha jueves 8

34 Recuperado de http://elecciones.registraduria.gov.co/esc_consultas_2015/resultados

de septiembre 2011³⁵ mediante el cual la Registraduría comunica al Consejo Nacional Electoral que en 217 listas a Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales hubo hallazgos por no cumplir la cuota de género del 30% en las listas inscritas, las cuales no quedaron inscritas por incumplimiento de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Este hallazgo permite avizorar que aun cuando la citada ley no contenga disposición expresa para sancionar en caso de incumplimiento, existen acciones o medidas que se ponen en marcha por parte de la Registraduría, entidad que una vez verificado que la lista de un partido o movimiento político no cumple con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que establece un mínimo 30% de uno de los géneros, yendo en quebranto evidente de la norma, se da traslado al Consejo de Estado como órgano superior. Al momento de terminar el estudio no se pudo acceder a información que permita establecer si sobre el asunto señalado se proferieron medidas sancionatorias adicionales a la que indica el comunicado de la Registraduría de excluir de la inscripción las listas presentadas.

Apuntes para una futura discusión

Sin lugar a dudas, desde la teoría feminista y la perspectiva de género las acciones positivas constituyen una estrategia que pretende, con medidas específicas, impulsar la equidad e igualdad, mucho más tratándose de contextos como el colombiano donde aún es visible la discriminación por razones de sexo e identidad sexual, entre otras. Por ello, este tipo de Leyes que entre sus principios tiene como soporte la igualdad y equidad de géneros, son vitales para avanzar en el logro de una igualdad y equidad real en todos los ámbitos de la vida social, política, cultural y económica del país.

Aun cuando nuestro ordenamiento jurídico tiene como soporte fundamental el derecho a la igualdad como lo dispone el artículo 13° de la Constitución Política y como forma de alcanzar este postulado se crean Leyes como la analizada Ley Estatutaria 1475 de 2011 para que contribuyan a subsanar la desigualdad. Los resultados presentados en el análisis de las listas a Concejo Municipal de Medellín y Asamblea de Antioquia para las elecciones de 2015 permiten evidenciar que si bien los partidos y movimientos políticos cumplen con la ley que exige un mínimo del 30% de uno de los géneros en sus listas, y que excepcionalmente algunos partidos

35 Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/Registraduria-envia-al-Consejo.html>

incrementaron ese porcentaje, lo evidente es que se continúa otorgando a las mujeres una participación política en terrenos de los mínimos y enfrentando barreras dentro de los partidos políticos para ejercer uno de los derechos que refiere el artículo 40 sobre derechos políticos de los ciudadanos: *Elegir y ser elegido*.

Como se logró establecer, los países más avanzados en Latinoamérica respecto a la cuota establecida para garantizar la equidad de los géneros, iniciaron exigiendo un 30% de la inclusión femenina, actualmente varios países elevaron el sistema de paridad de género a un principio constitucional, lo que significa que no se puede hacer pausa y se debe estar en constante trabajo para que cuando de expedir leyes se trate, se haga con perspectiva de género, pues Colombia en contraste con Bolivia, México, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se encuentra rezagada en este tema. Esto también evidencia cómo la participación política de las mujeres ha sido un ejercicio restringido a lo largo de la historia que ha requerido de políticas específicas de cada Estado para alcanzar niveles importantes de presencia y participación.

La inequidad y desigualdad sigue estando presente en la vida de las mujeres, siendo el ámbito electoral uno de esos escenarios donde se hace evidente el acceso limitado –denominados como techos de cristal– con los cuales las mujeres se enfrentan cuando su deseo e interés es ser parte de espacios de decisión y poder político; estas limitaciones no siempre evidentes ni directas, tiene como consecuencia que las mujeres continúen experimentando una democracia restringida, puesto que si las mujeres no pueden participar en igualdad de oportunidades de la política y del mundo de las decisiones políticas, ¿Qué Estado social y democrático de Derecho se defiende en Colombia ?

Es necesario que el país continúe avanzando no solo en la creación de nuevas leyes, sino también en la implementación de otros medios y mecanismos que promuevan la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, de modo que se pueda alcanzar un sistema de paridad de mujeres y hombres en la participación y representación política acorde a la realidad del país donde más del 50% son mujeres.

Para finalizar, y en aras de una futura discusión, el Observatorio de Género de UNAULA (Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín) propone una reflexión acerca del sentido de interpretación normativa que se aprecia del artículo 28 de la citada objeto de este trabajo.

La disposición normativa del artículo 28 es clara en señalar que un 30% mínimo de quienes compongan las listas corresponde a uno de los géneros. Con ocasión de

seguir la reflexión, consideramos que además de lo señalado sobre la importancia de las cuotas de género y que éstas han tenido un origen que busca favorecer a las mujeres como sujetos históricamente discriminados, el artículo 28 bien puede permitir una interpretación más amplia.

Al referirse la norma como garantía para la participación de uno de los géneros ello supone la participación no solo de mujeres y hombres en el sentido del sexo-biológico, está claro que hablar de géneros en sentido amplio es referirse a la construcción de identidad, lo cual abre igualmente la posibilidad de hacer exigible que además de garantizar mínimos niveles de inclusión y participación de las mujeres, sea también la oportunidad para promover una participación activa y con presencia directa de personas de identidad diversa en las listas a corporaciones públicas de elección popular.

Este planteamiento puede resultar polémico si se tiene como sustento la larga lucha en torno a la reivindicación del derecho a la participación y la inclusión en partidos políticos en el que han trabajado los movimientos sociales de mujeres y feministas en el mundo y más concretamente en Latinoamérica, no obstante el Observatorio de Género UNAULA, sugiere ahondar la reflexión frente a la norma discutida y a otras tantas, siempre en aras de contribuir a un debate y análisis más acorde a la realidad que vivimos, en la cual el derecho debe ocuparse de favorecer cambios para que las ciudadanas y ciudadanos accedan no solo al derecho en términos sustanciales sino de forma concreta a su materialización y el Estado a través de su estructura e institucionalidad actúe como garante de derechos.

Referencias

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Observatorio de Asuntos de Género. Colombia. (Octubre, 2011). Diagnóstico situacional sobre la participación política de las mujeres en Colombia (Boletín 13). Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Paginas/boletines.aspx> http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-13.pdf

Astelarra, J. (2003). *¿Libres e iguales?: sociedad y política desde el feminismo*. Santiago, Chile: Isis Internacional.

Balager Callejón, M. L. (2005). *Mujer y Constitución: la construcción jurídica de género: La construcción jurídica del género*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Durango Álvarez, G. A. (2011). *Incorporación, inclusión y desarrollo de las acciones positivas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.

Escobar, S. K. (2014). *Dinámica de la participación política de las mujeres en el congreso de la república de Colombia 1998-2014 (Tesis de pregrado)*. Universidad del Valle, Instituto de Educación y Pedagogía, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Santiago de Cali. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/7741/1/3489-0473518.pdf>

Observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe –CEPAL (Consultado 17/junio/2016). Recuperado de <http://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consultado 21/julio/2016). *Búsqueda Automatizada de Candidatos 2015. (CandidatosART33_ OCTUBRE (5).xlsx* Recuperado de: http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consulta 20/ octubre/ 2016). Recuperado de: http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/circular_110_reforma_politica.pdf

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consulta 30/ octubre /2016). Recuperado de http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ (pág.122 en adelante)

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (consulta 30/Noviembre/2016) Recuperado de http://elecciones.registraduria.gov.co/esc_consultas_2015/resultados

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (consulta 23/Noviembre/2016) Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/Registraduria-envia-al-Consejo.html>

Valcárcel, A. (2004). La política de las mujeres. Madrid, España: Ediciones Cátedra, 2da ed.

Wills Obregón, M. E & Cardozo García, F. (2010). Los partidos Colombianos y la representación de las mujeres. Universidad de los Andes. Colombia Internacional (71), 127-149, Recuperado de <https://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/498/view.php>

Young, I. M. La Justicia y la Política de la Diferencia (2000). Justice and the Politics of Difference, Princeton University Press, Princeton, (1990). Traducción española de Silvina Álvarez. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Análisis con perspectiva de género del punto hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral

Azaidth Dulfari Vanegas Barco⁴²

Presentado: enero 11 de 2018 - Aprobado: abril 2 de 2018

Resumen

Teniendo en cuenta que las mujeres tienen un papel esencial como constructoras de paz, esta investigación desarrolló como objetivo general identificar que obligaciones plantea el punto 1. “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral” de los Acuerdos de Paz con relación al acceso de tierras para las mujeres colombianas. El método de investigación empleado fue el analítico. Se concluyó que las mujeres trabajan la tierra pero no son propietarias de la misma. Además, aunque la palabra mujer es enunciada en este punto del Acuerdo, esto no garantizó que existiera la misma cantidad de acciones afirmativas a su favor. Al cierre, unas recomendaciones para continuar trabajando el tema.

Palabras clave: Mujer rural, acuerdo de paz, perspectiva de género, acceso a la tierra y feminización de la pobreza.

Introducción

Colombia actualmente se encuentra en un proceso de cambio, que exige propuestas acordes con la realidad y las necesidades del país, en este asunto hay diferentes actores trabajando bajo el objetivo de alcanzar una paz estable y duradera,

42 Egresada de la Facultad de Derecho e integrante del Observatorio de Género, UNAULA, Medellín, 2017. E-mail: vanegasba@hotmail.com

donde las mujeres deben tener un papel importante no únicamente como víctimas sino como constructoras del avance, permitiendo lo anterior tener una contemplación distinta del conflicto armado colombiano desde una perspectiva de género.

El Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) contempla varias cuestiones importantes para estudiar, entre éstas tenemos el acceso a la tierra de las mujeres. Este tema ha estado relacionado con la feminización de la pobreza por la relación que existe entre los niveles de pobreza que están en cabeza de las mujeres. En este sentido se han desarrollado investigaciones que han presentado diferentes hallazgos y generado análisis para el abordaje de la problemática.

En el año 2003, se hizo un trabajo investigativo sobre el *Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz* (Córdova Plaza), en el cual se “analiza la manera en que diversos factores socio-históricos se articulan con las percepciones culturales sobre el trabajo femenino, las pautas de parentesco, los papeles de género y los tipos de cultivo, para permitir o limitar el acceso de las mujeres a la tierra en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz”.

En el año 2008, se hizo una investigación para trabajo de grado sobre *Feminización de la pobreza en Medellín: un análisis para el 2004-2008* (Palomino Ruiz & Villareal Restrepo), en la misma se “hizo un análisis comparativo de la estructura, composición y caracterización de los hogares de la ciudad de Medellín, (...) expone un panorama frente a la feminización de la pobreza utilizando cruces de información y análisis de indicadores con perspectiva de género. Se desarrolló un ejercicio descriptivo para los años 2004 a 2008, utilizando datos de las Encuestas de Calidad de Vida en Medellín”.

En el 2011, se publicó un libro titulado *Tierra de mujeres: reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina* (Deere, Ranaboldo, Lasterria-Cornhiel, & Patricia Costas Monje) en este “se presentan las reflexiones de tres especialistas agrarias que dialogan sobre seis investigaciones respecto al acceso de las mujeres a la tierra en América Latina, realizadas durante 2009 con el apoyo de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ICL)”

A su vez, en el año 2011 se dio a conocer el artículo llamado *El acceso a la tierra asunto clave para las mujeres campesinas en Antioquia, Colombia* (Zuluaga Sánchez), en el cual “Se recogen los principales resultados de la investigación sobre

la tenencia de la tierra y sus implicaciones en la vida de las mujeres de dos organizaciones campesinas ubicadas en el departamento de Antioquia – Colombia, las cuales se desenvuelven en un contexto de agricultura campesina, donde se presenta una tendencia a la feminización de la pequeña agricultura, debido a que los hombres emigran a otras actividades económicas y/o se vinculan a grupos armados”.

De otro lado, en el año 2015, se realizó un análisis del libro *Género, Propiedad y empoderamiento: tierra Estado y mercado en América Latina*, dando como resultado un artículo denominado *Ciudadanía y Derechos Económicos: la Importancia de la tierra para las mujeres latinoamericanas* (Herrera Mosquera) en este artículo se enunció que “El libro de Carmen Diana Deere y Magdalena León presenta los resultados de una investigación comparativa sobre los derechos de las mujeres rurales a la tierra en doce países de América Latina y analiza fundamentalmente dos períodos: los procesos de reforma agraria de los años sesenta y setenta y la fase que las autoras denominan las contrarreformas neoliberales para referir a la nueva etapa de reestructuración del sector agrícola que, entre otras cosas, implicó la promulgación de nuevos marcos legales en diversos Estados, que tuvieron como denominador común la privatización y/o individualización de los derechos a la tierra”.

Todas las anteriores publicaciones tienen en común que aparte de hablar sobre el acceso a la tierra de las mujeres dicen, en sentido general, que este asunto es un problema de varios años atrás presentado en diferentes lugares del mundo; además, resaltan que el acceso a la tierra es un derecho.

Conceptualización

Mujer rural

La ley 731 de 2002 dice que “mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”.

Este concepto no tiene en cuenta aquellas mujeres que debido al desplazamiento forzado, los enfrentamientos entre las fuerzas militares y los grupos ilegales, los cultivos ilícitos, las amenazas, los atentados terroristas contra la población civil y las demás consecuencias del conflicto armado colombiano, han dejado su actividad laboral en el campo para desplazarse a otros lugares a realizar labores productivas diferentes

a las acostumbradas o que actualmente se encuentran desempleadas, esperando la ayuda del Gobierno Nacional para volver a trabajar la tierra.

Feminización de la pobreza

García y Carrasco (2004, p.192) dicen que la feminización de la pobreza es: el “Crecimiento del peso relativo de los hogares encabezados por una mujer en el conjunto de los hogares pobres, que es una función tanto de la mayor incidencia de la pobreza en esos hogares, como del creciente peso demográfico de los hogares en los que una mujer resulta ser el sustentador principal”.

Prieto (2005, p. 251) argumenta que “La idea de la feminización de la pobreza ha estado detrás no solamente de los análisis de la pobreza sino de las políticas, en especial aquellas de focalización y, particularmente, en aquellas que tienen que ver con protección de los ingresos. Sus orígenes están relacionados con el hecho de que los hogares con jefas están sobre representados entre los pobres. El enfoque de jefatura de hogar también se ha basado en la idea del hogar como unidad de análisis y de alguna manera las mujeres jefas aparecen como la opción analítica “sensible al género”.

Maestro y Martínez (2003, p. 6) plantean que “la feminización de la pobreza se concibe como el mayor riesgo de empobrecimiento que presentan aquellos hogares encabezados por mujeres”.

Chacón (2012, p. 332) ha dicho que “la evidente pobreza con rostro femenino, y como esta realidad es inherente a la ocupación de las mujeres dentro de la estructura productiva, en relaciones de equidad”

De otro lado Suremain y Acevedo (1999, p. 123) opinan que “El esfuerzo femenino, realizado como compensación a la baja generalizada en la inversión social y en los ingresos, y las desventajas enfrentadas por las mujeres en el mercado laboral, nos han llevado a hablar de la feminización de la pobreza”.

Rodríguez (2012, p. 185) expone que “la idea de que las mujeres sufren la pobreza en mayor medida que los hombres quedó asumida como un hecho por organismos internacionales y la comunidad académica a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer organizada por las Naciones Unidas en 1995: “la pobreza tiene rostro femenino”.

Por su parte, Romero y Chávez (2013, p. 279) han expresado que “el concepto de feminización de la pobreza permite enmarcar el análisis del rol que asumen muchas mujeres campesinas y no campesinas desplazadas por la violencia que han

llegado a rehacer sus vidas y las de sus hijos en barrios marginales de diferentes ciudades en Colombia, donde se agrava su situación de pobreza debido a factores como bajo nivel de escolaridad, trabajos mal remunerados, problemas afectivos y el peso de responder solas por el hogar”.

Bidegain (1993, p. 67) sostiene que “La feminización de la pobreza, se determinó tomando en cuenta los niveles de ingresos de mujeres, cabezas de hogar y se vio la relación existente entre la pobreza y los cambios en la estructura familiar y entre pobreza y raza”.

De otro lado Anderson (1994, p. 405) ha anunciado que “la feminización de la pobreza alude a la mayor representación de las mujeres en el grupo de pobres, asociada a la posición de desventaja que ocupan las mujeres en la sociedad y a su aumento progresivo”.

La feminización de la pobreza se debe analizar teniendo en cuenta lo que implica y a lo que conlleva, para poder saber qué políticas públicas se deben mejorar y cuáles se deben crear. Teniendo en cuenta esto, las definiciones sobre este tema que identifiqué como más completas son: primero la de Prieto y segundo la de Romero y Chávez, porque aparte de la claridad de sus definiciones tienen un elemento diferenciador y complementario; pues Prieto agrega el elemento político, mientras que Romero y Chávez mencionan en su definición el tema afectivo.

Perspectiva de género

Según Loria (2002, p. 4) se habla de perspectiva de género como el: “conjunto de mecanismos y herramientas que inciden en los planes y programas, en las leyes, acciones públicas, en los bienes y servicios tendientes a desmontar y eliminar las inquietudes entre los géneros y todas las formas de subordinación y dominio. Para ello buscan modificar las relaciones, funciones y obstáculos específicos que enfrentan hombre y mujeres para desarrollarse como personas”.

Por su parte (Serret, 2008, p. 15) ha manifestado que “Lo que conocemos con el nombre de perspectiva de género puede entenderse como un punto de vista, a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política) que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres en otro)”.

Mientras Lagarde (1996, p. 2) asegura que “se conoce como perspectiva de género a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creada por las mujeres y forma parte de la cultura feminista”.

De las anteriores tres definiciones la expresada por Lagarde es muy clara y amplia, además es importante destacar que la perspectiva de género estudia cómo se relacionan los hombres y las mujeres permitiendo reconocer que existen relaciones asimétricas de poder, construidas desde hace muchos años por la sociedad, que han ayudado a ocasionar y reproducir discriminación hacia lo femenino.

Ideología de género

Según Scala (2011) “una ideología es un cuerpo de ideas cerrado, que parte de un principio básico equivocado, que si se aceptan todos los demás razonamientos lógicos que se derivarían de allí estarían igualmente equivocados, y así se llegaría hasta las últimas consecuencias, donde la única manera de escapar a la ideología sería criticar ese principio inicial (...)” Explica el profesor SCALA, “en la ideología de género hay un principio básico equivocado, planteado en dos frases cuya finalidad es mezclar algo verdadero con algo falso con la intención de que esto último pase desapercibido”. Por su parte, (Campillo, 2013) manifiesta que “la ideología de género no se percibe a sí misma como ideología, de hecho, nace en un momento histórico que algunos denominan posmodernidad, y donde parece estar de moda justamente hablar de la “muerte de las ideologías”, es decir, la muerte de aquel sistema que estaba centrado en defender “verdades” absolutas (por cierto con una visión bastante reducida de la realidad), y que tuvo su punto neurálgico en el escenario creado por la Guerra Fría”.

Novoa (2012, p. 350) expresa que “partiendo de la concepción marxista de ideología, cuya principal característica es la falta de coherencia entre la realidad y la teoría, se advierte que uno de los aspectos ideológicos en esta interpretación del género reside en su propósito de eliminar, de forma absoluta y radical, las diferencias de género y sexo entre varón y mujer”.

Una ideología no es una categoría de análisis pero sí un elemento que se debe tener en cuenta al estudiar un tema, pues ésta al tener un componente falso y otro verdadero no permite evidenciar la realidad, ni genera certezas que ayuden a la construcción de conocimiento.

Diferencia entre la perspectiva de género e ideología de género

La perspectiva de género ha sido confundida de forma consiente e inconsciente con la ideología de género, logrando esto distorsionar el contenido de la información y enviando un mensaje errado a la población en general, aunque evidentemente ambos términos son completamente diferentes, pues la perspectiva de género permite hacer una lectura crítica de los temas mientras que la ideología de género no, en razón de que ésta contiene un componente falso mezclado con la verdad; además, la ideología habla de verdades absolutas mientras que la perspectiva no pues esta valora lo objetivo sin dejar de lado lo subjetivo.

La dificultad para acceder a la tierra que han tenido las mujeres y en especial las mujeres rurales es un problema porque afecta derechos individuales y colectivos que impide el desarrollo del país; a este tema se le suma el conflicto armado interno que ha sufrido Colombia por más de cincuenta años que contribuyó o dio origen a la concentración de tierras, daños ambientales, ventas ilegales de predios, aumento de la brecha inequitativa entre área rural y urbana, existencia de gran cantidad de baldíos, falta de legalización de la tierra, desigualdad, corrupción, desplazamiento forzado, desaparecimientos, violación de derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, visibilización de la ausencia estatal, narcoactividad entre otras.

De otro lado, si se continúa con estas problemáticas las mismas podrían agravarse y dar inicio a la formación de otras situaciones como incremento de los altos niveles de pobreza, aumento de la concentración de riquezas, la falta de oportunidades laborales, la imposibilidad de acceso a la propiedad y demás.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP en desarrollo del objetivo general se planeó: primero: estudiar el acceso a la tierra de las mujeres rurales en Colombia desde el año 2000 hasta el 2017; y segundo: identificar las acciones afirmativas a favor de la mujer con perspectiva de género en el punto uno de los acuerdos de paz; todo lo anterior con la finalidad de saber ¿qué obligaciones plantea el punto uno del acuerdo final de paz sobre el acceso a la tierra para las mujeres colombianas?

Metodología

Esta investigación se basó en el paradigma cualitativo teniendo en cuenta que el estudio que se le hizo al Acuerdo final de Paz frente al acceso a la tierra de la mujer rural, se fundó en aspectos descriptivos soportados en la realidad que atraviesa el país.

Así las cosas, se utilizó un enfoque epistémico cimentado en la perspectiva de género, porque ésta permite visualizar diferentes fenómenos sociales percibiendo las consecuencias de las relaciones de poder, en razón de que se consideró necesario examinar el Acuerdo no sólo desde la masculinidad hegemónica sino teniendo presente también la visión de las mujeres, pues tanto hombres como mujeres han sido víctimas del conflicto armado colombiano.

El tipo de investigación que se trabajó fue la analítica debido a que se contrastó el desarrollo normativo referente al proceso de paz con lo plasmado en el punto denominado: Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral.

El diseño de investigación usado fue el documental y para lograr alcanzar la finalidad del trabajo se aplicó como técnica de recolección las fichas bibliográficas y jurisprudenciales.

A continuación, se presentan los **resultados** de la investigación.

Cifras sobre el acceso a la tierra de la mujer rural en Colombia

En el informe final del DANE denominado los “principales hallazgos del estudio de la información recolectada en el censo 2005 sobre las unidades económicas independientes y la actividad agropecuaria asociada a la vivienda”, se manifestó que por la dificultad de encontrar la representatividad de los resultados del censo en actividades agropecuarias se compararon las cifras con la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del año 2005 tanto para cultivos permanentes, como los transitorios y las especies pecuarias; lo cual representa una dificultad pues ENA⁴³ emite resultados sobre las áreas cultivadas, plantadas, cosechadas y área en edad productiva según algunos productos (tubérculos, plátanos, flores...); no emite información desagregada por sexo con referencia a la población dedicada a los cultivos, lo anterior es una falencia reconocida en el censo pues en el mismo informe en la parte de recomendaciones se expresó que “en posibles nuevos censos se debe considerar otro tipo de alternativas para disponer de un marco de muestreo más adecuado para indagar las características socioeconómicas de los productores” (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2008, p. 20).

43 La ENA es una encuesta anual que se hace a una muestra de áreas en 23 departamentos y que los datos analizados corresponden a los datos expandidos para el total de departamentos del país, lo cual puede ser una limitación en la comparación.

A la falta de información desagregada por sexo en los censos se suma que “La mujer rural en Colombia solo logró ser propietaria de la tierra en 1988, y con la Ley 160 de 1994 pudo ser incluida en los títulos de propiedad con su pareja. El papel de propietaria se amplió más con la decisión de política pública que ha tenido importantes implicaciones frente al tema de titulación. Por ejemplo, en 1996 la mujer participaba con un 11% de los títulos de baldíos, y en 2001 este porcentaje alcanzó un 47%. Estos avances también se identifican en el acceso al crédito, donde se encuentra que las mujeres en el año 2001 accedieron en un 23% al crédito, y en 2003 este porcentaje tuvo un leve crecimiento del 3%. A pesar de esta evolución se encuentra una diferencia en el acceso al financiamiento entre géneros, donde el hombre mantiene una participación promedio del 70%. Es claro que para los campesinos se dificulta el acceso al crédito, restricción que es aún más evidente en las mujeres”⁴ (Sistematización Mujer Rural Tejiendo y cultivando redes sociales, 2013, p. 20). El hecho de que la mujer colombiana lograra ser propietaria de la tierra hace tan poco tiempo, se considera que los hombres llevan el sustento económico al hogar y las mujeres deben realizar las labores domésticas no remuneradas, por tanto la propiedad debe estar en cabeza de los hombres.

De otro lado, un informe de investigación denominado *Uno en el campo tiene esperanza mujeres rurales y recomposición en el acceso, tenencia y uso de la tierra por el conflicto armado en Buga, Colombia* dice que: “según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005, el 74% de la población colombiana vive en el área urbana y el 26% en el área rural. De estas, las mujeres constituyen el 54% de los habitantes en el área urbana y 49% en la rural”. Además, “el 31,3% de las trabajadoras agrícolas son consideradas ayudantes familiares sin salario, y las actividades que realizan en la parcela no son reportadas como trabajo”. (International Land Coalition, 2010). En razón de ser consideradas ayudantes no tienen derecho a reclamar remuneración alguna ni prestaciones sociales afectando los derechos humanos de las mujeres.

A lo anterior se le suma que “En la producción de flores de exportación, las mujeres constituyen el 80% de la fuerza laboral. Es contratada, en general, como temporera y en recolección de cosechas” (International Land Coalition, 2010). Agrega esta misma fuente que “una característica del trabajo femenino rural son los bajos ingresos. De las mujeres que trabajan, el 65,2% recibe pago en dinero por su trabajo, 10,9% recibe pago en dinero y especie, y a 23,6% no le pagan o solo recibe algo en especie, estas últimas son consideradas ayudantes de familia”. Lo que genera inse-

guridad en los ingresos y la independencia de la mujer, en razón de que el acceso a la tierra representa una directriz de autonomía y autodeterminación, donde la adquisición de la propiedad simboliza estabilidad para la mujer, por lo que la tierra debe ser contemplada como un espacio que permite el desarrollo individual y colectivo en un sentido no solo económico sino también cultural y político.

A su vez, el mismo informe enuncia que “En algunas áreas de la agricultura tecnificada, donde los cultivos exigen intensidad en la mano de obra estacional, las mujeres han entrado a la fuerza de trabajo pero solo en calidad de temporeras (recolección y selección de café, algodón y tabaco)”. Y que, además, “la mujer campesina desarrolla actividades en el terreno doméstico, productivo y comunitario. Según cifras de la encuesta IICA-BIB, en el año 2000 las mujeres rurales participaban en un 95% en las labores domésticas, en las actividades productivas como asalariadas conformaban el 34,9%, en la artesanía el 67,8% y en la agricultura el 44,2%”. (International Land Coalition, 2010).

Todas las anteriores cifras indican que la mujer rural colombiana ha trabajado la tierra pero no es propietaria de la misma; a esta problemática se le suma el tema de los bajos ingresos laborales, la mano de obra estacional, feminización de la pobreza y el trabajo doméstico no remunerado de las mujeres que generó y genera consecuencias de aspecto personal y familiar.

Tenencia y concentración de tierras

Complementario a las apreciaciones anteriores, la tenencia y la concentración de tierras no son problemas nuevos en Colombia; estas desde hace años produce y reproduce condiciones de desigualdad pues: “En medio de la guerra, y en muchos casos por obra de ésta, se avanza de manera sostenida en un proceso de concentración de la propiedad, en donde el 56% de los propietarios (2'200.000 de personas) tienen predios menores de tres hectáreas y ocupan el 1,7% del territorio registrado catastralmente, en tanto que el 0,4% (2.428 personas) poseen 44 millones de hectáreas, esto es el 54% del territorio. Cerca de 700 mil hogares campesinos no tienen tierra. El 70% de la población rural sobrevive con un dólar por día en la pobreza absoluta, y el 30% de esta proporción está por debajo de la línea de indigencia (Bonilla y González 2006). Cerca de 5,5 millones de hectáreas no están en manos de sus dueños legítimos,

extensión que equivale al 10,8% de la superficie agropecuaria nacional (Comisión de Seguimiento 2009)", citado por: International Land Coalition (2010).

Censo Nacional Agropecuario de 2014

En el censo de 2014, a diferencia del realizado en el año 2005, se encuentra información desagregada por sexo, pues al hablar de la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA) se publican cifras sobre mujeres productoras y hombres productores, ilustrando que "En el 38,6% de las UPA, las mujeres toman decisiones de producción de forma individual o conjunta" (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2014).

Participación (%) de las UPA de personas naturales en el área rural dispersa censada, según sexo de las personas **que toman decisiones de producción**



Figura 1. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, (2014). Participación de las UPA de personas naturales en el área rural dispersa censada según sexo de las personas que toman decisiones de producción.

En la actualidad aún existe la división estereotipada del trabajo donde las mujeres realizan trabajos remunerados o no y además ejercen las labores domésticas sin pago alguno. Como se puede ver en la imagen solo un poco más de la mitad de las mujeres productoras toman decisiones de forma conjunta o individual, pero este informe no muestra en qué condiciones ejercen la actividad productiva, ni especifica

en referencia a qué aspectos concretos se toman las decisiones, lo que representa una dificultad para poder saber qué acciones o medidas se deben implementar, cuáles mejorar y qué erradicar.

Contextualización del punto uno de los Acuerdos con perspectiva de género

Las palabras aparte de ser orientadoras cumplen la función de indicar lo que se quiere expresar en un escrito, por eso es importante hacer una selección objetiva y subjetiva de éstas, para entender mejor un texto; frente a este asunto la Corte en su sentencia C-804 de 2006 manifiesta que “el lenguaje no sólo refleja y comunica los hábitos y valores de una determinada cultura sino que conforma y fija esos hábitos y valores”; y que además: “las situaciones de inclusión o exclusión también se proyectan en el lenguaje jurídico”, es decir, el lenguaje comunica y construye realidades sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior realicé una lectura del punto uno del Acuerdo y seleccioné algunas palabras, lo que arrojó la siguiente gráfica:



Figura 2. Análisis de la cantidad palabras incluidas en el punto uno de los Acuerdos de Paz

Fuente: Elaboración propia a partir de la información seleccionada del punto 1 de los Acuerdos de Paz, páginas del 10 – 34.

Se observa que la palabra *mujer* es la que mayor número de veces se enuncia en el punto uno denominado hacia un nuevo campo colombiano reforma rural integral; lo que es un tema importante teniendo en cuenta que las mujeres constituye un grupo históricamente discriminado que requiere acciones a su favor.

La supuesta ideología de género en el acuerdo de paz

A raíz de la controversia presentada por la supuesta presencia de la ideología de género en los Acuerdos, es importante decir que ésta no estuvo presente en el acuerdo final (el firmado antes del plebiscito del 2 de octubre de 2016) y tampoco en el nuevo acuerdo final para la paz; es más, ni la palabra ideología, ni ideología de género aparecen en estos Acuerdos; el problema radicó en un asunto de miedos, mala interpretación, falta de lectura, información errada y publicidad engañosa; pues lo que se mencionó fue un *enfoque territorial, diferencial y de género* en razón de reconocer que las mujeres son un grupo históricamente discriminado víctima del conflicto armado colombiano, por lo que se deben implementar con prioridad acciones a su favor.

A pesar de lo anterior la controversia logró no solo enfrentar al país sino hacerle modificaciones al acuerdo antes de ser firmado, donde en algunos casos se suprimieron apartes donde se hablaba sobre las personas con determinada orientación sexual, por ejemplo lo que se decía era “*enfoque territorial, diferencial y de género* que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales –niñas, niños, mujeres y hombres, incluyendo personas con orientación sexual e identidad de género diversa– y garantizar la sostenibilidad socio-ambiental” (anterior Acuerdo final para la paz, 2016). Lo que quedó corresponde a un “*enfoque territorial, diferencial y de género* que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental” (Nuevo Acuerdo final para la paz, 2016).

Acciones afirmativas planteadas a favor de la mujer en el punto hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral

A través de un análisis del punto uno del Acuerdo, se identificaron las siguientes acciones afirmativas a favor de la mujer:

Tabla 1. Acciones afirmativas a favor de la mujer rural que contiene el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Nuevo Acuerdo Final para la paz

Acciones	Población enunciada	Páginas
Estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la tierra.	Mujer rural	10
Garantizar condiciones de bienestar y buen vivir y para fortalecer sus formas de organización y producción.	Mujeres y población más vulnerable	11
Acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales.	Mujeres	12
Adoptar medidas específicas en la planeación teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades.	Mujeres	12
El gobierno nacional creará un fondo de tierras de distribución gratuita.	Campesinos, en especial campesinas y comunidades rurales as afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto	14
Subsidio integral para compra: con medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres al subsidio.	Población en general y mujer	15
Crédito especial para compra: con medida especial para las mujeres rurales.	Población en general y mujer rural	15
Adecuar un plan de formalización masiva y adelantará las reformas normativas y operativas pertinentes, garantizando la participación de las comunidades y sus organizaciones. El plan deberá contar con medidas específicas que permitan superar los obstáculos que afrontan las mujeres rurales para la formalización de la propiedad.	Población en general y mujer rural	16
Dar asesoría legal y formación especial para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia.	Mujeres	18

Tabla 1. Acciones afirmativas a favor de la mujer rural que contiene el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Nuevo Acuerdo Final para la paz (continuación)

Acciones	Población enunciada	Páginas
Promover la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la conciliación y resolución de conflictos sobre uso y tenencia de la tierra.	Mujeres	18
Asegurar el reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales.	Organizaciones de las comunidades y organizaciones de mujeres rurales	22
Con especial énfasis en la capacidad organizativa de la mujer rural... El gobierno nacional creará e implementará el plan nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural.	Población rural y mujer rural	28
El gobierno nacional creará e implementará el plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, que contará con medidas afirmativas para promover el empoderamiento económico de las mujeres rurales.	Población en general y mujeres rurales	31
El gobierno nacional fortalecerá al máximo el sistema de protección y seguridad social de la población rural, con un enfoque diferencial y teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres.	Población en general y mujeres rurales	31

Como se puede evidenciar de la página 10 a la 34 de los acuerdos finales para la paz, existen catorce acciones afirmativas a favor de la mujer, esto permite identificar:

1. Que aunque la palabra mujer es una de las más utilizadas en este punto, parece ser que es más por un tema de lenguaje incluyente y no tanto de acciones afirmativas a su favor.

2. El hecho de que se anuncien en un gran número de veces a las mujeres no asegura que existiera la misma cantidad de acciones direccionadas a eliminar los problemas que durante muchos años han sufrido las mujeres rurales con relación al acceso a la tierra.
3. Las catorce acciones afirmativas están direccionadas a permitir el acceso a la propiedad de la tierra, junto con condiciones laborales dignas para trabajar en el campo logrando bienestar y buen vivir a las mujeres rurales.

Estado normativo actual de la implementación del punto uno del acuerdo final para la paz

El Acuerdo de Paz juega un papel muy importante para el desarrollo de la sociedad colombiana por esto sus planteamientos deben materializarse en normas que permitan afrontar las diferentes problemáticas sociales con referencia en lo acordado en los Acuerdos Finales para la paz.

Por lo anterior luego de una búsqueda general sobre el tema, se encontró como avanza el tema legislativo sobre el punto uno.

La Corte Constitucional en la sentencia C-160 de 2017 declaró inexecutable “El Decreto Ley 2204 de 2016, que modifica la adscripción de la Agencia para la Renovación del Territorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica” (sentencia C-160 de 2017) porque “este decreto incumple con los criterios de conexidad estricta, suficiente y de necesidad estricta. Lo precedente, pues el Gobierno no presentó una carga argumentativa mínima para exponer y demostrar que el cambio de adscripción de la mencionada entidad era necesario y no sólo conveniente para la implementación del Acuerdo Final” (Sentencia C-160 de 2017).

Tabla 2. Decretos Ley que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
Decreto Ley 2204 de 2016: Cambio de adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio	Declarado Inexequible en la sentencia C-160 de 2017			Población en general
Decreto ley 902 de 2017: Procedimiento para el Acceso y Formalización y el Fondo de Tierras	En revisión constitucional			Población en general
Decreto ley 890 de 2017: Plan Nacional de Construcción de Vivienda Rural	En revisión constitucional			Población en general
Decreto Ley 883 de 2017: Incluye a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos	Declarado exequible en la sentencia c-516/17	1.Modificó el parágrafo 1 del artículo 236 de la ley 1819 de 2016	“Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere esta Parte, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 238 de la presente Ley.”	Población en general

Tabla 2. Decretos Ley que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
		2. Adicionar los párrafos 5 y 6 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016	Parágrafo 5. Las empresas dedicadas a la explotación y explotación de minerales y de hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, podrán acogerse al mecanismo de pago previsto en este artículo, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos. Para tal efecto, se dará prioridad a los proyectos que hayan de ejecutarse en los municipios ubicados en la ZOMAC que coincidan con aquellos en donde se desarrollen planes de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Parágrafo 6. El término de prescripción de la acción de cobro a que se refiere el artículo 817 del Estatuto Tributario, para las obligaciones tributarias de los contribuyentes que opten por la forma de pago de “Obras por impuestos” establecida en el presente artículo, se interrumpirá a partir de la comunicación de aprobación de la postulación que envía la Agencia de Renovación del Territorio - ART al contribuyente y a la DIAN. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día	Población en general

Tabla 2. Decretos Ley que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
		2. Adicionar los párrafos 5 y 6 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016	siguiente a la fecha en que el interventor certifique a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales del domicilio principal del contribuyente el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra. Una vez comience a correr nuevamente el término de prescripción de la acción de cobro, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales competente deberá iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo en relación con las obligaciones pendientes de pago, aplicando la normatividad del Estatuto Tributario.	Población en general
Decreto ley 882 de 2017: Organización y prestación del servicio educativo en zonas afectadas por el conflicto	En revisión constitucional			Población en general

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de los informes que proyecta la Corporación Viva la Ciudadanía.

Tabla 3. Decretos que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

	Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
Decreto 893 de 2017	Programas con enfoque de desarrollo territorial PDET	En revisión constitucional			Población en general
Decreto 892 de 2017	Régimen transitorio para acreditación alta calidad de licenciaturas en zonas PDET	Declarado exequible C- 535/ 17	Adicionar un párrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015	«Párrafo transitorio. Los programas académicos de licenciaturas a nivel-de pregrado que son ofrecidos en los departamentos donde se localizan los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que a la entrada en vigencia del presente decreto ley no estén acreditados en alta calidad de acuerdo con lo establecido en los incisos 1 y 2 del presente artículo, tendrán treinta y dos (32) meses de plazo a partir de la expedición del presente Decreto Ley para obtener dicho reconocimiento; cumplido este plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo. En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la expedición del decreto, adelantará acciones de fomento y promoción para que los programas de licenciaturas	Población en general

Tabla 3. Decretos que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
			promoción para que los programas de licenciaturas señalados en el inciso anterior avancen en el proceso de fortalecimiento institucional que los conduzca a la acreditación en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades de las instituciones y programas»,	
Decreto 870 de 2017	En revisión constitucional			Población en general
Decreto 884 de 2017	En revisión constitucional	Declarado Inexequible en la sentencia C-160 de 2017		Población en general

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de los informes que proyecta la Corporación Viva la Ciudadanía.

Tabla 4. Proyectos de ley que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

Título (proyecto de ley)	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
Adecuación de tierras	Norma archivada bajo el procedimiento legislativo especial para la paz			Población en general
Sistema nacional catastral multipropósitos	Norma archivada bajo el procedimiento legislativo especial para la paz			Población en general
Adjudicación de baldíos en reserva forestal	Norma archivada bajo el procedimiento legislativo especial para la paz			Población en general

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de los informes que proyecta la Corporación Viva la Ciudadanía.

Tabla 5. Leyes estatutarias que desarrollan el punto uno: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

	Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
Ley estatutaria	Jurisdicción agraria	Proyectos no presentados al Congreso para ser tramitados por vía <i>Fast Track</i>			Población en general

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de los informes que proyecta la Corporación Viva la Ciudadanía.

Tabla 6. Leyes ordinarias que desarrollan el punto uno: *Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz*

	Título	Estado	Logro	Contenido	Sujetos
Ley ordinaria	Reforma ley 160	Proyectos no presentados al congreso para ser tramitados por vía Fast Track.			Población en general

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de los informes que proyecta la Corporación Viva la Ciudadanía.

Hasta el momento no hay normas que materialicen las catorce acciones afirmativas a favor de la mujer planteadas en el Acuerdo.

De otro lado se puede vislumbrar al mirar el recuadro, que los sujetos beneficiados con estas normas son la población en general, lo que permite decir que aunque la palabra *mujer* es la que mayor número de veces se enuncia en el punto uno, parece ser, hasta el momento, que solo fue por un tema de lenguaje incluyente y no tanto de acciones afirmativas.

Discusiones

Las obligaciones que plantea el punto uno del Acuerdo final para la paz sobre el acceso a la tierra para las mujeres rurales colombianas son catorce, las cuales están direccionadas a permitir la propiedad de la tierra, junto con condiciones laborales dignas para trabajar en el campo, logrando el bienestar y buen vivir de las mismas.

Los hallazgos de esta investigación implican el reconocimiento de unas obligaciones que el gobierno colombiano se comprometió a materializar sin importar que dirigentes en el futuro lleguen a los altos cargos, partiendo de la necesidad de crear mecanismos que realmente permitan que las mujeres puedan ser propietarias de la tierra que trabajan, lo anterior se planteó en los diálogos de paz debido a la labor de la Subcomisión de Género, pues ésta logro incluir el *enfoque de género* en el anterior y en el actual Acuerdo Final para la paz.

Conclusiones

La mujer rural constituye una de las numerosas víctimas que tiene el conflicto armado colombiano. Han trabajado la tierra, pero paradójicamente, como lo muestran las cifras anteriormente enlistadas, no son las dueñas de la misma. Por lo cual es necesario que existan acciones en beneficio de las mujeres, teniendo en cuenta que el acceso a la tierra representa una directriz de autonomía. Se valora la adquisición de la propiedad como logro de estabilidad para la mujer, por lo que la tierra debe ser visualizada como un espacio que permite el desarrollo individual y colectivo, en un sentido no solo económico sino también cultural y político; lo anterior debido a que resulta evidente que en Colombia hombres y mujeres sufren el problema del acceso a la tierra, pero no de la misma forma. Como consecuencia de la guerra a las mujeres

les ha tocado asumir económicamente la jefatura del hogar junto con la ejecución de las labores domésticas que no le son reconocidas económicamente.

Es necesario ver a la mujeres como constructoras de paz que tienen derecho a la propiedad, para empezar a erradicar la expropiación de la tierra, la concentración e informalidad del acceso a la misma, las ventas simuladas o irreales, el tema de posesión con objetivo a la propiedad, la falta de titulación... debido a que la reforma rural requiere cambios no solo de forma sino también de fondo. Pero, esto exige contar con cifras desagregadas por sexo con información sobre la mujer rural, lo cual ayudaría a crear normas que permitan ejecutar lo plasmado en el Acuerdo de paz y en otras leyes que trabajan el tema, teniendo en cuenta que por las herencias patrilineales y la división estereotipada del trabajo, las mujeres comenzaron a tener acceso a la propiedad solo hace muy pocos años.

Por otro lado, la palabra mujer es una de las más utilizadas en el punto uno, pero parece ser que es más por un tema de lenguaje incluyente y no tanto de acciones afirmativas a su favor. Adicional a lo anterior, aunque en el primer punto del Acuerdo se anuncien en un gran número de veces a las mujeres esto no aseguró que existiera la misma cantidad de acciones direccionadas a eliminar los problemas que durante muchos años ha sufrido la mujer con relación al acceso a la tierra.

La ideología de género no estuvo presente en el acuerdo final y tampoco en el nuevo acuerdo final para la paz, es más ni la palabra ideología, ni ideología de género aparecen en estos Acuerdos; lo que se mencionó y se menciona es un *enfoque territorial, diferencial y de género* en razón de reconocer que hay unos grupos históricamente discriminados, en especial las mujeres que han sido víctimas del conflicto armado colombiano, por lo que con prioridad se deben implementar acciones a su favor.

En este momento, en la implementación normativa del punto uno, hay cinco decretos ley (uno fue declarado exequible, tres estén en revisión constitucional y uno fue declarado inexecutable por la corte constitucional debido a que el Gobierno no cumplió con la carga de argumentar la necesidad y la urgencia de modificar la adscripción de la Agencia para la Renovación del Territorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica) cuatro decretos (tres están en revisión constitucional y uno fue declarado exequible) tres proyectos de ley (los tres fueron archivados bajo el procedimiento legislativo especial para la paz) una ley estatutaria y una ley ordinaria, estas dos últimas no fueron presentadas al Congreso de la Republica de Colombia para ser tramitadas por vía *fast*

track. Actualmente no hay normas que materialicen las catorce acciones afirmativas a favor de las mujeres, pues las normas presentadas con relación al punto uno, hasta el momento, están direccionadas a la población en general.

Recomendaciones

Este trabajo permite mostrar lo proyectado en el punto uno del Acuerdo de paz sobre el acceso a la tierra desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta que si bien hombres y mujeres rurales han tenido dificultades con relación a este tema, no sufren el problema de la misma forma; logrando lo anterior servir de apoyo para otras investigaciones que se pueden realizar direccionadas al cumplimiento o no de lo firmado por el Gobierno Colombiano y las FARC-EP.

En el transcurso de la investigación se presentaron diferentes limitaciones que dificultaron la consulta, por ejemplo: existe mucha información sobre el Acuerdo que está basado solo en opiniones personales distorsionando lo ya firmado, pues hay conjeturas sin soporte alguno e incluso datos falsos.

A lo anterior se le suma que es difícil encontrar el significado de algunos conceptos porque muchos autores solo los enunciaban en sus textos pero no los definen, además hay escritores que utilizan los términos de forma indistinta como si significaran lo mismo, lo cual es un gran error, pues género y perspectiva de género son expresiones diferentes. Otra dificultad presentada fue con relación al tema de cifras, pues no encontré datos actualizados sobre el acceso a la tierra de la mujer rural en Colombia, además alguna información encontrada no estaba desagregada por sexos, a esto se le suma la invisibilización que se ha dado a la mujer en temas de lo agrario o su trabajo en el campo.

No se encontró información explicando por qué algunos proyectos de ley fueron archivados bajo el procedimiento legislativo especial para la paz y tampoco cuál fue la razón para que una ley estatutaria y una ley ordinaria no fueron presentadas al Congreso de la República para ser tramitados por vía *fast track*.

Se recomienda que el trabajo lo continúen sin dejar de lado la perspectiva de género además es de vital importancia que aunque se crea saber qué significa una palabra se debe consultar con anterioridad su definición o su apuesta política, para evitar caer en el error de hablar de un tema de forma desacertada, creyendo que se está refiriendo a un concepto cuando en realidad es de otro; al mismo tiempo, se

estudie con mayor rigurosidad la controversia sobre la ideología de género en los cambios hechos para firmar el nuevo Acuerdo final para la paz, para determinar las consecuencias de esta discusión en la garantía de derechos humanos de las mujeres.

Se sugiere hacer seguimiento al avance normativo sobre la implementación del Acuerdo para estudiar si lo firmado se cumplió o no, también recomendando examinar los censos nacionales para conocer si aportan datos segregados por sexo.

Bibliografía

Arroyave, A. (2012, Junio). Política de equidad de género en el Departamento de Antioquia, Revista *Analecta Política (Medellín)*, 01, 405.

Bidegain, A. (1993, Diciembre). Feminización de la pobreza y economía global: una aproximación desde la historia, *Revista Historia Crítica (Bogotá)*, 08, 67.

Campillo, B. (2013), *La ideología de género en el derecho colombiano*, Dikaion, (22-1). Recuperado <http://dikaion.unisabana.edu.co/>

Chacón, A. (2012, Junio, 01). Análisis del indicador de ocupación en condiciones de equidad (Tasa de participación y empleo) propuesto por la organización internacional del trabajo y aplicabilidad actual en el mercado de trabajo costarricense (2007-2010). *Revista de ciencias económicas (San José, Costa Rica)*, 30, 332.

Córdova, R. (2003), *Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz*. Relaciones: Estudios de historia y Sociedad. (XXIV), p. 179

Deere, C. & León, M. (2000), *Género, Propiedad y empoderamiento: tierra Estado y mercado en américa latina*, Bogotá, Colombia: Tercer mundo editores.

Deere, C., Ranaboldo, C. Lastarria, S. & Costas, P. (2011), *Tierra de mujeres: reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina*, La paz, Bolivia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (20008). *Principales hallazgos del Estudio de la información recolectada en el censo 2005 sobre las unidades económicas independientes y la actividad agropecuaria asociada a la vivienda*. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2014). Censo Nacional Agropecuario de 2014. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co>

García, A. & Carrasco, M. (2004). *Género y desigualdad: la feminización de la pobreza*. España: Universidad Pontificia Comillas.

Herrera, G. (abril de 2001). Ciudadanía y Derechos Económicos: la Importancia de la Tierra Para Las Mujeres as Mujeres Latinoamericanas. *Revista Estudos Feministas*, vol. 9, núm. 1, segundo semestre, 2001, pp. 316-319

International Land Coalition. (2010). informe de investigación *uno en el campo tiene esperanza mujeres rurales y recomposición en el acceso, tenencia y uso de la tierra por*

el conflicto armado en Buga, Colombia. Recuperado de: <https://floretilmaosorioperez.files.wordpress.com>.

Lagarde, M. (1996), “*El género*”, *fragmento literal: ‘La perspectiva de género’*, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, España: Ed. horas y HORAS.

Loria, C. (2002) *El enfoque de género en las políticas públicas y la legislación mexicana*, Buenos Aires, Argentina: FLACSO.

Novoa, M. (2012), *diferencian entra la perspectiva de género y la ideología de género*, Dikaion (21). <http://www.scielo.org.co/>

Palomino, L., & Villareal, C. (2010). *Tesis de grado Feminización de la pobreza en Medellín: un análisis para 2004-2008*. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Prieto, M. (2005). *Mujeres ecuatorianas Entre las crisis y las oportunidades 1990-2004*. Quito: Ecuador.

Programa Mujer rural. (2013). *Sistematización Mujer Rural Tejiendo y cultivando redes sociales*. Recuperado de: <http://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/core/documentos/16.pdf>

Rodríguez, K. (2012, Junio). ¿Existe feminización de la pobreza en México? La evidencia a partir de un cambio del modelo unitario al modelo colectivo de hogar. *Revista papeles de población (México)*, 18, 185.

Romero, Y. & Chávez Y. (2013, Junio). Jefaturas femeninas: una aproximación a la feminización de la pobreza y de la responsabilidad en familias desplazadas por la violencia, *Tábula Rasa : Revista de Humanidades (Bogotá)*, 18, 279.

Serret, E., (2008), *Qué es y para qué es la perspectiva de género*, Oaxaca, Mexico: instituto de la mujeres oaxaqueña ediciones

Suremain, A. & Acevedo, O. (1999, Octubre, 04). Feminización de la pobreza y retroceso de la paternidad en sectores populares de Medellín, *Revista Cuadernos Familia Cultura y Sociedad (Medellín)*, 03, 123.

Zuluaga, G. (2011) *El acceso a la tierra asunto clave para las mujeres campesinas en Antioquia, Colombia*. *Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín*. Volumen (64), p. 5949.

Normas citadas

Ley 731 de 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.

Decreto 892 de 2017 “Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.

Decreto Ley 883 de 2017 “Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería ya la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos”.

Cibergrafía

Alto comisionado para la paz. (2016). Oficina del alto comisionado para la paz. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co>

Jorge Rafael SCALA, “Ideología de Género”. Conferencia sobre reforma constitucional México, 2011, en: <http://www.youtube.com/watch?v=JqvabrGww1A&feature=relmfu>.

Develamiento del cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 en Medellín

Katherine Montoya Londoño, María Camila Ortega Mosquera⁴⁴

Presentado: marzo 3 de 2018 - Aprobado: abril 30 de 2018

Resumen

Este artículo explora la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Se investiga sus antecedentes y los fundamentos jurídicos internacionales que se constituyen como causa de su creación.

El ejercicio se desarrolló con el objetivo de realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de Ley 1257 de 2008 en la ciudad de Medellín, a través de la utilización de los indicadores de progreso desarrollados por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI), que es el que dio lugar a creación de esta Ley.

Se llevó a cabo un análisis general y particular de las disposiciones que contiene esta ley en lo relacionado con: las implicaciones de la implementación de ésta en la legislación colombiana, las modificaciones que consagra, las obligaciones que emanan de la misma, la estructura de los derechos reconocidos y protegidos para las mujeres y su nivel de protección; lo anterior fue necesario para materializar el sistema de indicadores de progreso que contiene la guía práctica para la medición de la implementación de la convención Belem do Pará desarrollada por el MESECVI, cuyo fin es evaluar los

44 Katherine Montoya Londoño, estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho e integrante del Observatorio de Género de la UNAULA. Correo: katemontoyal@hotmail.com

María Camila Ortega Mosquera, estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho e integrante del Observatorio de Género de la UNAULA. Correo: camila-2197@outlook.com

avances en el cumplimiento de las obligaciones estatales, especialmente las obligaciones positivas, lo que permitió mediante datos estadísticos y cualitativos verificar el accionar del Estado en la aplicación de esta política pública.

Palabras clave: Ley 1257 de 2008, derechos humanos de las mujeres, violencia, género.

Abstract

This article explores Law 1257 of 2008, which establishes norms of awareness, prevention and punishment of forms of violence and discrimination against women. It investigates its background and the international legal bases that constitute the cause of its creation.

This research was developed with the objective of monitoring, evaluating and monitoring the implementation of Law 1257 of 2008 in the City of Medellín, through the use of progress indicators developed by the MESECVI, which is the Monitoring Mechanism of the Belem do Pará Convention that led to the creation of this Law.

Through this investigation, a general and particular analysis of the provisions contained in the Law was carried out in relation to: the implications of the implementation of this in the Colombian legislation, the modifications that it consecrates, the obligations that emanate from the same, the structure of recognized and protected rights for women and their level of protection, this was necessary to materialize the system of indicators of progress contained in the guide for the application of indicators of progress systems developed by the MESECVI, whose purpose is to evaluate progress in compliance with state obligations, especially positive obligations, that allowed using statistical values and qualitative data to verify the actions of the State in the application of this public policy.

Keywords: Law 1257 of 2008, human rights of women, violence, gender.

Introducción

La Ley 1257 de 2008 es el instrumento con el que el Estado colombiano busca erradicar toda forma de violencia contra de las mujeres, a fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencias reconocido por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, implementando para ello una serie de acciones, disposiciones y derechos que son de obligatorio cumpli-

miento tanto para el Estado como para la sociedad. Con este presupuesto, a través de esta ley se busca dar respuesta a la problemática de violencias contra las mujeres que se encuentra presente en diversos ámbitos de la sociedad colombiana y que se manifiesta a través de múltiples formas como los son la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica, entre otras. La violencia en contra de las mujeres es una de las más graves violaciones a los derechos humanos; evidencia y perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres. En las palabras de Marcela Lagarde y de los Ríos, la violencia en contra de las mujeres:

Está presente de manera generalizada, en la vida de las mujeres en grados y modalidades diferentes, y afecta sus vidas y su desarrollo. Es un problema vital para las mujeres y es un problema social para el país. Es un grave impedimento para el desarrollo y la convivencia con sentido social, pacífica y solidaria y, por ende, para la democracia. En ese sentido, es producto del reconocimiento de la insuficiencia de los medios y recursos institucionales y jurídicos para abatir la violencia, enfrentar sus secuelas y, sobre todo, para prevenirla (Lagarde y de los Ríos, 2010, p. 490).

Cabe resaltar que la solución que se le puede dar a este tipo de violencias no solo puede ir encaminada en el marco de la sensibilización, porque si bien es importante para lograr crear conciencia en la sociedad de la situación que viven las mujeres y de lo que implica las violencias en contra de ellas, esta sensibilización no es suficiente, es por ello que el Estado colombiano como garante de los derechos humanos tiene la obligación de desarrollar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, esto también con fundamento en los tratados ratificados por Colombia, dichos mecanismos han de ser tanto de sensibilización, como de prevención, erradicación y sanción, estos con el objetivo de dar fin a la violencia en contra de las mujeres. Por esto fue pertinente y necesario realizar una investigación que evaluara y verificara en qué medida el Estado colombiano está desarrollando dichos mecanismos y cuál es la eficacia de éstos. Por esto surge la pregunta: ¿Cuál es incorporación formal y material de la Ley 1257 de 2008 en el municipio de Medellín? con la finalidad de responder a esta pregunta se tuvieron como objetivos específicos los siguientes: establecer el alcance de los derechos contenidos en la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, obtener información de las autoridades competentes que tienen a cargo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley

y establecer las principales problemáticas que se presentan respecto de la aplicación de la misma.

Mediante este documento se busca esclarecer las implicaciones y cambios en la legislación colombiana en razón de la expedición de la Ley 1257 de 2008. También se busca evaluar, de forma parcial, si se ha dado un efectivo cumplimiento a las obligaciones y derechos consagrados en esta ley teniendo como objeto de evaluación el municipio de Medellín.

Metodología

El estudio tiene como base un método de investigación documental, dado que nos permite estudiar, analizar y cuestionar las leyes proferidas en Colombia en relación con las violencias en contra de las mujeres; así mismo, da la posibilidad de evidenciar las modificaciones realizadas en la legislación y la efectividad de las mismas en relación con el tema. Ésta es una investigación descriptiva y evaluativa y la técnica o instrumento de recolección de información que se utilizó fueron derechos de petición⁴⁵, encuestas, fichas bibliográficas y jurisprudenciales.

Por otra parte, la investigación cuenta con tres enfoques epistemológicos. Son:

Perspectiva de género

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la re-significación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres. Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática (Lagarde y de los Ríos, 1996, pp. 13-14).

La perspectiva de género permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres, ignorada por otros enfoques, obstinados en presentar un mundo naturalmente androcéntrico. En ese sentido, otras visiones dominantes en nuestra cultura consideran que las diferencias entre mujeres y hombres son naturales y que lo que ocurre a las mujeres como mujeres y en las relaciones

45 Los derechos de petición se interpusieron ante la Secretaría de las Mujeres de Medellín, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

entre mujeres y hombres, no tiene la suficiente importancia como para impactar al desarrollo. Son enfoques que minimizan no sólo las diferencias de vida y de ser entre mujeres y hombres, además no reconocen las relaciones de desigualdad y la inequidad vital entre ambos géneros como producto del orden social (Lagarde y de los Ríos, 1996, p. 16).

Es así como mediante ésta es posible confrontar la desigualdad de género que se presenta en la sociedad colombiana y que, de una u otra manera, dio lugar a la creación de la Ley 1257 de 2008, por tanto se podría decir que es ese predominio de la masculinidad hegemónica sobre lo femenino arraigada por los roles de género impuestos por la sociedad, lo que ha llevado a que se le deban garantizar a las mujeres de una manera coercitiva unos derechos que le son inherentes; así mismo, esta perspectiva nos dará la posibilidad de evidenciar las causas fundamentales de dicha desigualdad.

Perspectiva feminista

A partir del feminismo de la diferencia es posible reconocer a las mujeres como sujetos que no son identitariamente equivalentes a los hombres, sino como sujetos con un proceso histórico diferenciado, una subjetividad propia y que por lo tanto son sujetos con necesidades diferentes, razón por la cual es necesario que se le dé un trato diferenciado, como se busca con la Ley 1257 de 2008.

Esta perspectiva de la diferencia “aporta un modo de hacer y decidir en el que prima la independencia mental de las mujeres (...) en tanto que se apuesta por un pensamiento fuertemente impregnado de dudas e inacabado. La apuesta, pues, por una subjetividad integrada por mujeres (...) ha de estar continuamente configurándose para no caer en abstracciones y esencialismos”. (Castro, 1990, p. 201).

Perspectiva de derechos humanos

Los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial esas condiciones genéricas entre mujeres y hombres, y sus relaciones sociales. Concretan asimismo los esfuerzos por modificar, desde una reorganización genérica a la sociedad en su conjunto y al Estado, y de configurar una renovación de la cultura que exprese y sintetice esta nueva filosofía genérica. La humanidad pensada así es una categoría que recoge la transición, los procesos de desmontaje de la opresión

patriarcal a partir de los principios de la modernidad llevados, por medio de la crítica deconstructiva, a su radicalidad y a la construcción de la democracia genérica (Lagarde y de los Ríos M, 2012, p. 17).

De esta manera, podremos determinar con mayor claridad el alcance de los derechos humanos que le son protegidos a las mujeres mediante la Ley 1257 de 2008; también evidenciar con mayor claridad qué derechos se violan, de qué manera se presentan estas violaciones, el porqué de las mismas, cuál es la obligación del Estado frente a estas violaciones y cómo las debe reparar. Por otra parte, nos permitirá conocer cuáles son elementos que debe tener una política pública para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y si los mismos son aplicados en la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Esta investigación se desarrolló desde la metodología construida por el MESECVI para el desarrollo de la Convención Belem do Pará: la cual consiste en un sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Belem do Pará con el fin de profundizar la evaluación de la implementación del monitoreo sustantivo del ejercicio del derecho de mujeres a vivir libres de violencia. La utilización de indicadores de progreso permite medir con mayor precisión el nivel de cumplimiento de los Estados y cuantificar y calificar el proceso.

Fundamentos jurídicos y políticos de la expedición de la Ley 1257 de 2008

La promulgación de la Ley 1257 de 2008 en la legislación colombiana se dio con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del Estado colombiano, esto en razón de la ratificación que hizo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de ahora en adelante Convención Belem do Pará. Dicha convención establece y define la violencia contra las mujeres, del mismo modo reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y resalta como punto fundamental que la violencia en contra de las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales; por tanto y con el objeto de que se dé una efectiva implementación y un real cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Convención Belem do Pará para los Estados que hacen parte de la misma, se crea en el año 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI), el cual consiste en “una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en

un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados parte de la Convención y un Comité de Expertas/as” (OEA, s.f.). “El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres” (OEA, s.f.). Esto lo realiza mediante rondas de evaluación y seguimiento a los Estados parte.

Este mecanismo cuenta con tres finalidades, las cuales consisten en hacer un seguimiento en relación con los compromisos asumidos por los Estados parte; de igual manera, cooperar con los mismos a fin de que se logre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención y posibilitar que entre los Estados parte de ésta se dé una cooperación técnica.

Uno de los grandes pilares para que se efectuara la expedición de la Ley 1257 de 2008 fue la iniciativa por parte de la Bancada de Mujeres del Congreso de la República de Colombia, que tiene como objeto:

Garantizar los derechos de las mujeres a través de varias actividades como la promoción de medidas legislativas específicas, la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos de ley que presentan los demás congresistas, la incidencia en el Congreso, el trabajo con la sociedad civil, y las acciones de control político encaminadas a exigir una mejora en las condiciones de vida de las mujeres colombiana (Prieto Dávila & Guzmán Rodríguez, 2014, p. 9).

La Bancada de Mujeres del Congreso se consolida en el año 2006, conformada por todas las congresistas de las dos cámaras congregadas con la finalidad de trabajar en pro de una democracia más igualitaria y justa para las mujeres. Surge en primera instancia como un compromiso político. Posteriormente y a raíz de la falta de institucionalidad se conforma la Comisión Accidental Bicameral para el trabajo por la equidad de género, los derechos sociales, políticos, laborales y la salud mental, sexual y reproductiva de la mujer, igualmente, las congresistas lideraron la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, esto con la finalidad de garantizar la continuidad y el fortalecimiento administrativo y político de la Bancada de Mujeres. Otro gran impulso para la implementación de la Ley 1257 de 2008 fue la creación de la Mesa de Trabajo con la meta de construir, de manera concertada y participativa, una propuesta de ley integral por el derecho de las mujeres en Colombia a una vida libre de violencias (Prieto Dávila & Guzmán Rodríguez, 2014).

Implicaciones de la implementación de la Ley 1257 de 2008 en la legislación colombiana

Con la promulgación de la Ley 1257 de 2008 se generaron grandes cambios en relación con el tratamiento legal que se le otorga a la violencia contra las mujeres, con respecto a esto hay tres aspectos fundamentales que se modificaron. Son:

- Por primera vez se introduce en la legislación la noción de violencias contra las mujeres:

Inicialmente, el Congreso colombiano, de conformidad con los lineamientos de la Convención Belem do Pará, incorporó a la legislación colombiana la Ley 248 de 1995; a través de ésta, el Estado reconoce la existencia de una forma de violencia que va dirigida a la violación de los derechos de las mujeres. Sin embargo, el rango de protección de dicha ley era limitado: el objeto de protección se enmarcó desde un enfoque de familia, lo que dio lugar a que concibiera la violencia en contra de la mujer en ámbito del espacio doméstico, desconociendo así otras formas de violencias en contra de las mujeres en espacios diferentes.

Es por esto que cuando se incorpora a la legislación colombiana la Ley 1257 de 2008 se establece o se reafirma que la violencia en contra de las mujeres puede presentarse tanto en el sector público como en el sector privado, de igual manera, se reconoce la existencia de diversas formas de violencias, y se transforma el tratamiento o manejo que se le debe dar a cada tipo de violencia en contra de las mujeres, lo cual era imposible mediante la Ley 294 de 1996, considerando que a través de esta ley las violencias contra de las mujeres recibían el mismo tratamiento que se otorga cuando se presenta una violencia contra cualquier integrante del núcleo familiar, desconociendo así que la violencia en contra de las mujeres tiene unas connotaciones sociales y culturales totalmente diferentes a las que puedan presentarse en otro tipo de violencias y, por ende, requiere tratamiento diferente y especializado. La Ley 1257 de 2008 contempla un amplio catálogo de medidas con el objeto de poner fin a la violencia en contra de las mujeres bien sea en el sector público o privado con el objetivo de garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencias, en otras palabras mediante esta ley se deja a un lado la concepción única de violencia intrafamiliar y se implementa un marco legislativo más propicio a la problemática de violencia en contra de las mujeres.

- La Ley 1257 de 2008 considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos:

Considerar la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos implica para el Estado un cambio importante en cuanto a su responsabilidad en la materia. En relación con los derechos humanos, los Estados tienen el deber de la *debida diligencia* que implica la obligatoriedad de desplegar labores y esfuerzos en materia de prevención, atención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición. Cuando se presenta una violación a derechos humanos, esta conducta debe ser sancionada y no es posible que la víctima concilie ni desista de la denuncia (Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, 2010, p. 11).

Establecer que la violencia contra las mujeres vulnera sus derechos humanos, implica el reconocimiento de que toda mujer tiene el derecho innato, inalienable y absoluto a tener una vida libre de violencias; este derecho será inviolable en razón de que ninguna persona o autoridad podrá realizar actuaciones que estén encaminadas a la violación del mismo.

La ley reconoce la autonomía y la libertad de las mujeres para tomar sus decisiones:

La violencia contra las mujeres no es sólo una violación a sus derechos humanos, sino también: “una expresión de la valoración social de las mujeres como carentes de libertad y autonomía para decidir sobre sus proyectos de vida”. En consecuencia, la ley no solamente consagra el principio de autonomía de las mujeres según el cual “El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas”, sino que a lo largo de todo su articulado incluye medidas que apuntan a garantizar esta autonomía (Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, 2010, p. 12).

De este modo, la ley también está reconociendo que en la sociedad existe una violencia estructural, de acuerdo con la cual el rol de las mujeres está predeterminado por los mandatos sociales imperantes, lo que implica que su capacidad de decisión se vea limitada y cuestionada si las mismas no se ajustan a dichos mandatos.

Principales logros y avances de la Ley 1257 de 2008

Con la implementación de esta ley, como se ha mencionado anteriormente, se han generado una serie de cambios en la legislación colombiana. Los principales logros de la ley en relación con las mujeres víctimas son:

- Toda mujer víctima de cualquiera de las violencias contempladas en la ley tendrá derecho a recibir la debida orientación, asesoramiento jurídico, asistencia técnica legal, la cual ha de tener un carácter gratuito, inmediato y especializado. Corresponderá al Estado garantizar este derecho, bien sea realizando las acciones pertinentes para que el costo sea cubierto por el agresor o de lo contrario será la defensoría pública a quien le corresponda prestar el derecho.
- Las mujeres víctimas de violencia tendrán el derecho a que haya una reserva con respecto a su identidad, la de sus descendientes o cualquier persona que esté bajo su custodia al momento de recibir algún tipo de asistencia bien sea médica, legal o social; de igual manera, tienen derecho a dar su consentimiento para la práctica de exámenes médico-legales en caso de violencia sexual, así como el derecho a escoger el sexo de la persona que realizará los mismos.
- Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a decidir libremente el hecho de ser confrontadas o no con su agresor; así mismo, ninguna mujer víctima de violencia tiene como obligación asistir a una audiencia de conciliación con su agresor y esto no podrá en ninguna circunstancia dar lugar a la terminación del proceso o constituir un indicio desfavorable para la misma.
- De igual manera, la Ley 1257 de 2008 implica la implementación de una serie de medidas de prevención y sensibilización por parte de las autoridades, las cuales tienen como objeto que se genere un cambio frente a la discriminación que se presenta en contra de la mujer y un cambio en la idea tan naturalizada en la sociedad sobre la violencia en contra de las mujeres, buscando así erradicar todas las formas de violencia en contra de la mujer que puedan presentarse en la sociedad mediante diferentes estrategias, una de estas es implementar medidas para fomentar la sanción social, así mismo busca ponerle un fin a las brechas de desigualdad que se dan entre los hombres y las mujeres; por otro lado se establece la obligación para el Estado de prestar una especial atención y protección frente a las mujeres en situaciones de conflicto armado y de desplazamiento, del mismo modo se desprenden una serie de obligaciones en cabeza de la familia y la sociedad,

la diferencia es que frente a estas dos no existe un carácter vinculante que permita sancionar en caso de incumplimiento, sin embargo son fundamentales al momento de cumplir con el objeto de la ley el cual consiste en garantizar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado para las mujeres.

Decretos reglamentarios de la Ley 1257 de 2008

La ley 1257 de 2008 se encuentra regulada parcialmente por cuatro decretos. Son:

- Decreto 4799 de 2011 – Reglamentación de justicia. Mediante esta norma se establecen las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías a fin de asegurar que se dé un efectivo cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los recursos y mecanismos establecidos por la ley para todas las mujeres víctimas de violencias.

Esta ley al reconocer que la violencia en contra de las mujeres no solamente se genera en el ámbito privado sino también en el público, establece un aumento de funciones a las comisarías de familia y a otras autoridades institucionales a fin de que estas tengan competencia para conocer acerca de las violencias que se presentan en contra de las mujeres tanto en sector privado como en el público, y que ante las mismas se les puedan solicitar medidas de atención, protección o estabilización en beneficio de las mujeres víctimas, tal como lo establece el Decreto aquí referido.

- Decreto 4798 de 2011 – Reglamentación de la educación. Este decreto determina las obligaciones a cargo de las instituciones educativas, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales que cumplan funciones en materia de educación, con el fin de que se genere la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.

Por medio de este decreto se materializa la obligación de prevención que está a cargo del Estado. El propósito es que la educación sea un mecanismo de transformación social en cuanto a la idea o concepción que tiene la sociedad en relación con la violencia contra las mujeres, esto tomando como

base la necesidad de generar un cambio frente a los estereotipos que han dado lugar a la desigualdad que se presenta de las mujeres en relación con los hombres.

- Decreto 4796 de 2011 – Reglamentación de la salud. Tiene como finalidad establecer las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente, a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a todas aquellas mujeres víctimas de violencia y así garantizarles el derecho a la salud.

Mediante este decreto se solicita a las entidades correspondientes en el sector de salud actualizar los protocolos existentes, al igual que la creación de unos nuevos. Esto a fin de que, a partir de la ley 1257 de 2008, las entidades de salud tendrán la obligación de reportar todo caso de violencia en contra de las mujeres ante la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera en el decreto se establece la obligación de implementar unas medidas de atención, las cuales hacen referencia a tres puntos fundamentales los cuales son: habitación, alimentación y transporte para las mujeres víctimas de violencia; las mismas tendrán aplicación en las situaciones especificadas que se establecen en el mismo decreto.

- Decreto 4463 de 2011 – Reglamentación laboral. Con esta norma se busca implementar todas aquellas medidas que sean necesarias a fin de promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, así como también hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas que tengan como finalidad la erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Obligaciones a cargo del Estado

A raíz de lo establecido mediante la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios se reconocen una serie de derechos a las mujeres que el Estado tiene el deber de garantizar materialmente, según los estándares jurídicos fijados. Se trata del derecho a una vida libre de violencia, derecho a la no discriminación, derecho a la igualdad, derecho a la libertad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social, derecho a la intimidad, derecho a la justicia, derecho a la reparación, derecho a la verdad, derecho a la participación, derecho a la educación,

derecho al trabajo, derecho a la igualdad salarial, derecho a la salud, derecho a la dignidad humana, derecho a la vida, entre otros. Así mismo existen unos derechos que tienen un grado de relevancia mayor por constituirse como derechos fundantes de la Ley 1257, los cuales son:

- Derecho a una vida libre de violencias. A través de la Ley 1257 de 2008 se busca garantizar y proteger el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres el cual fue reconocido inicialmente por la Convención Belem do Pará, este derecho se constituye como la columna vertebral que fundamenta la expedición de la ley y es el fin en sí mismo. Implica para el Estado la obligación de implementar y ejecutar diferentes mecanismos con el objetivo de que no se produzcan acciones u omisiones que generen algún tipo de violencia basada en género en contra de las mujeres, así como también impedir que se sigan produciendo impunidad frente a este tipo de delitos.
- Derecho a la igualdad material. Este derecho implica el reconocimiento de las mujeres como personas no identitariamente equivalentes a los hombres, sin que esto constituya una causal de desigualdad frente a los mismos, es decir, este derecho reconoce que tanto las mujeres como los hombres merecen un trato equitativo en relación con todos los aspectos de la vida sin desconocer los procesos históricos de cada uno.

La Corte Constitucional estipula que el derecho a la igualdad es tanto un derecho como un principio, por lo cual, el Estado deberá asumir su protección desde estos dos puntos de vista, como principio y como derecho. Conforme a la sentencia C-862 de 2008, esta protección se presentará de la siguiente manera:

Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para grupos que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta.

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad. El hecho de que la ley reconozca este derecho es fundamental para el desarrollo de la autonomía de las mujeres porque es una forma de propiciarle a estas un ambiente social para el ejercicio de la autonomía, en otras palabras:

La autonomía es siempre un pacto social. Tiene que ser reconocida y apoyada socialmente, tiene que encontrar mecanismos operativos para funcionar. Si no existe esto, no basta la proclama de la propia autonomía porque no hay donde ejercerla, porque no se da la posibilidad de experiencia autonomía, ni de la persona ni del grupo, del movimiento, o la institución. La autonomía requiere un lecho social, un piso de condiciones sociales imprescindibles para que pueda desenvolverse, desarrollarse y ser parte de las relaciones sociales (Lagarde y de los Ríos, M. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres, 1997, p. 7).

Conforme a la sentencia T-124 de 1998 se indica que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se puede entender como:

La potestad de cada quien, para fijar esas opciones de vida de conformidad con las propias elecciones y anhelos, sin desconocer con ello los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico existente. Este derecho, protegido constitucionalmente y ligado sin duda alguna a los factores más internos de la persona y a su dignidad, se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.

- Derecho a la dignidad humana. Conforme a las sentencias T-881 de 2002 y la Sentencia C-397 de 2006 se estipula lo siguiente:

La dignidad humana se constituye como un mandato constitucional, un deber positivo, o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado sin excepción, deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conduc-

tas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la dignidad humana identificados por la Sala: autonomía individual, condiciones materiales de existencia, e integridad física y moral.

La dignidad humana como entidad normativa tiene tres objetos concretos de protección y son los siguientes: **i).** Vivir como se quiera: Consiste en la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características. **ii).** Vivir bien: la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad real de desarrollar un papel activo en la sociedad. **iii).** Vivir sin humillaciones: conductas dirigidas a la exclusión social mediadas por un atentado o un desconocimiento a la dimensión física y espiritual de las personas se encuentran constitucionalmente prohibidas al estar cobijadas por los predicados normativos de la dignidad humana.

- **Derecho a la seguridad personal.** La corte con base en los mandatos constitucionales, es decir, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con los instrumentos internacionales que vinculan al Estado al colombiano, ha determinado mediante la sentencia T-728 de 2010 que “la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar”.

Por tanto, ha de entenderse que el derecho a la seguridad personal tiene como finalidad la protección de las personas que se encuentren en situaciones que tiene un nivel de riesgo extraordinario, el cual no están en el deber jurídico de soportar, con mayor precisión la Corte ha establecido que

dichos riesgos extraordinarios “no resultan legítimos ni soportables dentro de la convivencia en sociedad, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales; se trata de riesgos extraordinarios cuya imposición misma lesiona la igualdad en la que deben estar las personas frente a la carga de vivir en sociedad”.

- Derecho a la intimidad. En la sentencia C-640 de 2010 se señaló que “el derecho a la intimidad permite y garantiza a los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico”.
- Derecho a la justicia, derecho a la verdad y derecho a la reparación. A lo largo de la jurisprudencia se ha definido que el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a reparación tienen una relación intrínseca, de igual manera, se ha establecido unos lineamientos con respecto a estos derechos, los cuales en la sentencia C-180 de 2014 se señalan de la siguiente forma: derecho a la verdad, el derecho internacional ha reconocido dos dimensiones del derecho a la verdad: una individual (derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar), es decir, los Estados deben garantizar el derecho a saber para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de la verdad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad se subsume en la obligación de los Estados de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables, en cuanto a el derecho a la justicia, su garantía impone al Estado la obligación de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad, esta obligación implica: el establecimiento de mecanismos jurídicos idóneos para llegar al descubrimiento de los hechos y la condena de los responsables; el deber de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, el derecho de las víctimas a un recurso judicial adecuado y efectivo y el deber de respetar las garantías

del debido proceso, con respecto a el derecho a la reparación, este derecho se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo.

Capacidades estatales o institucionales para darle cumplimiento a la Ley 1257 de 2008

El Estado a través de sus instituciones tiene el deber de ser garante frente a la protección de los derechos de las mujeres, en este sentido tiene la obligación de que las instituciones se estructuren de forma tal que puedan darle cumplimiento a las responsabilidades establecidas mediante la ley 1257 de 2008, por esta razón una de las formas de evaluar esta política pública es analizando el modo mediante el cual las instancias de gobierno problematizan, priorizan, deciden y gestionan los mandatos contenidos en la ley.

Para esto fue necesario implementar dos categorías de la guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de sistemas de progreso para la medición de la implementación de la Convención Belem do Pará, las cuales son: **i. Recepción del derecho:** Permite evaluar si la ley 1257 de 2008 está diseñada para dar respuesta a su objetivo principal, así mismo, verificar los derechos que están reconocidos en la Ley 1257, de igual manera se procura obtener información sobre el alcance de dicho reconocimiento, es decir, el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado; y **ii. Capacidades estatales o institucionales:** Son las que buscan observar la conformación y diseño de la estructura estatal para dar cumplimiento a sus obligaciones y describen un aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal. En relación con lo anterior se realizó un análisis de tres sectores fundamentales para la efectiva aplicación de esta política pública.

Secretaría de las Mujeres de Medellín⁴⁶

En cuanto a diseño e implementación de programas, planes y estrategias para prevenir y erradicar las distintas formas de violencias contra las mujeres la Secretaría cuenta con estrategias, programas, sistemas y planes.

46 Esta información se obtuvo mediante la respuesta PQR radicado 2017-10089583 del 04 de abril de 2017

Las estrategias son:

- Conjunto de principios, lineamientos, rutas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la situación y percepción de seguridad de las mujeres jóvenes, niñas y niños. Por medio de esta estrategia se promueve el diseño e implementación de medidas orientadas a detención y prevención de violencias basadas en género de las mujeres en la ciudad de Medellín, y la protección de las que son víctimas.
- El empoderamiento: Se da a través de acciones que permitan generar competencias y oportunidades equitativas para las mujeres frente a la toma del poder y acceso en las áreas de desarrollo y derechos de las mujeres.
- La transversalización del enfoque de género: Como estrategia que permite incorporar la perspectiva de equidad de género y la adopción de medidas de acciones afirmativas hacia a las mujeres en las políticas, planes, programas y la gestión pública de la administración.

Los programas son:

- Programa de protección integral y apoyo para las mujeres víctimas de violencia. Este programa contempla servicios de atención psicosocial, acompañamiento y representación jurídica, sistema de información, acciones de prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización de las mujeres víctimas.
- Programas de formación para servidores públicos municipales. Diplomado en políticas públicas con enfoque de género, seminario internacional sobre la transversalización de la perspectiva de género en el estado y segundo seminario internacional de género y estado.

Los sistemas son:

Sistema de atención y protección integral de mujeres en riesgo y víctimas de violencias basadas en género. Mediante este sistema se puede denunciar situaciones de riesgo, situaciones de violencia o amenaza contra las mujeres en la línea 123 mujer, hogares de acogida y atención psicojurídica en el territorio.

Los planes son:

Plan de desarrollo “Medellín, un hogar para la vida 2012-2015”. Su implementación se da en el marco de dos líneas estratégicas: Línea estratégica uno: Ciudad que respeta, valora y protege la vida y Línea estratégica dos: Equidad, prioridad de la sociedad y el gobierno.

Plan de desarrollo “Medellín cuenta con vos” (2016-2019). Este plan se estructura mediante tres dimensiones: **i.** Para recuperar juntos la seguridad y convivencia ciudadana; **ii.** Para trabajar unidos por un nuevo modelo de equidad social; **iii.** Para ofrecer una educación de calidad y empleo para vos.

Ministerio de Educación⁴⁷

En cuanto a la existencia de políticas y programas para sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa en referencia el tema de violencias en contra las mujeres, el Ministerio de educación no cuenta con ningún programa o política directamente implementada por este, sino que delega sus obligaciones en los establecimientos educativos y en las secretarías de educación.

En relación con programas frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de violencia el Ministerio de Educación no cuenta con un programa de atención que brinde un tratamiento diferencial a las mujeres víctimas de violencias.

En lo referente a estrategias que tengan como fin de promover la participación de las mujeres en programas de habilitación y formación profesional, el Ministerio de Educación cuenta únicamente con un programa llamado “Buscando carrera” el cual promueve la orientación a los jóvenes en la toma de decisiones sobre su trayectoria educativa y profesional.

Con respecto a los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas desarrolladas en los proyectos pedagógicos, con el objetivo de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los derechos humanos a fin de superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer, el Ministerio de Educación cuenta con diferentes programas, sistemas, marcos y estrategias. Son:

47 Esta información se obtuvo mediante la respuesta PQR radicado 2017-EE-104389 del 23 de junio de 2017.

- Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía. Proporciona elementos para que en la escuela se generen procesos de reflexión y transformación de las situaciones que generan brechas e inequidades para el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Sistema Nacional de Convivencia Escolar. En el marco del Sistema, se crearon los comités nacional, territoriales y escolares de convivencia, instancias que coordinan las acciones de promoción, prevención, atención y protección de los derechos de niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos. Igualmente, con el objetivo de facilitar la implementación de este proyecto se creó la “Guía 49. Guías para la Convivencia Escolar”.
- Documento sobre los Derechos Básicos de Aprendizaje – DBA. Su propósito es ofrecer una guía para que los rectores y maestros fortalezcan las prácticas en el aula y se fortalezca el diseño de los planes de estudio de los establecimientos educativos. Incluyó igualmente, el tema reconocimiento a la mujer e igualdad de género, para que las instituciones educativas incorporen estos elementos en el currículo.
- Marco de la estrategia de materiales educativos. A través de este marco el Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión y ajuste de los libros de texto del estudiante y guías del maestro de las áreas de lenguaje y matemáticas, de los grados transición a once, con el propósito de incluir los referentes pedagógicos para todo el país, e incorporar la perspectiva de género, según los siguientes principios orientadores:
 - * La promoción del lenguaje incluyente en textos dirigidos a docentes y a estudiantes.
 - * Ajuste de contenidos, textos e ilustraciones de manera que no se reproduzcan estereotipos frente a los roles de hombres y mujeres, y se promuevan relaciones equitativas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.
 - * Contenidos que visibilicen el aporte de las mujeres en el desarrollo de la matemática y literatura.
 - * Incorporación de ejercicios y actividades que aportan a la reflexión en torno a la violencia y discriminación contra las mujeres en los diferentes

contextos, y a la generación de alternativas para el logro de la igualdad en el ejercicio de los derechos de hombres y mujeres.

Por otra parte, el Ministerio de Educación no ha implementado ningún mecanismo que tenga por objeto promover en las instituciones de educación superior la implementación de procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y los incentivos para su permanencia, dado que argumentan su omisión referente a dicha obligación en el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, que hacen referencia al principio de la autonomía universitaria y en la sentencia T-141 de 2013.

Como se puede evidenciar el Ministerio de Educación adopta e incorpora el género no como una obligación ratificada por el Estado colombiano sino como inclusión opcional a los programas educativos, esto da lugar a que no se dé un cumplimiento efectivo de los artículos que regulan el tema de educación en la Ley 1257 de 2008, al igual que el incumplimiento de los mandatos que se desprenden del Decreto 4798 de 2011.

Ministerio de Salud⁴⁸

En cuanto a los protocolos y guías de actuación para casos de violencias contra las mujeres este ministerio dispone de lo siguiente:

Los protocolos son:

Protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual y el protocolo de atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos.

Las estrategias son:

Estrategia de desarrollo de capacidades para la atención a víctimas de violencia dirigidas al talento humano en salud. Se realiza a través de cursos virtuales y presenciales, en estos cursos se ha hecho énfasis en la implementación de enfoque de género, de derechos y diferencial.

48 Esta información se obtuvo mediante la respuesta PQR radicado 201742300918642 del 04 de mayo de 2017.

Estrategia de capacitación a las organizaciones de la sociedad civil para la exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos. Se realiza por medio de talleres y capacitaciones.

Los protocolos implementados por el Ministerio de Salud presentan varias irregularidades; éstas son: no existe una estructura adecuada para la conformación de los equipos básicos para la atención de las víctimas en violencia sexual, el talento humano no está capacitado para la atención a las víctimas de violencia sexual y existen preocupantes barreras para el acceso de las mujeres a la IVE.

Conclusiones

- La implementación de la Ley 1257 de 2008 en la legislación colombiana cambió de manera fundamental el tratamiento legal a las violencias contra las mujeres, al menos en tres aspectos: por primera vez se introduce en la legislación la noción de violencias contra las mujeres; se considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos; la ley reconoce la autonomía y la libertad de las mujeres para tomar sus decisiones.
- A partir del momento cuando el Estado colombiano suscribe la Convención Belem do Pará nace la obligación jurídica de que Colombia incorpore en su ordenamiento jurídico una ley específica que acoja dicho tratado internacional. Si bien el Estado lo hace por medio de la Ley 248 de 1995 no se hizo de forma adecuada porque no se conservó el objeto de la Convención que es la protección de la mujer en el marco de la violencia sino que puso como objeto principal la protección de la familia, por tanto fue necesario que se ejerciera una presión política por parte de la Bancada de Mujeres del Congreso de la República de Colombia para que se efectuara una ley más específica que realmente incorporara las disposiciones de la Convención Belem do Pará lo que dio lugar a la aprobación de la Ley 1257 de 2008.
- Esta ley contempla que la violencia puede ser ejercida por: la familia y la unidad doméstica, el Estado y los agentes del Estado, y la comunidad; esto da lugar a que se pueda hacer una mayor exigencia tanto al Estado como a la sociedad en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres.

- Se puede concluir que la Ley 1257 de 2008 es un gran avance en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres en el Estado colombiano, en la medida en que el reconocimiento formal de estos derechos humanos por parte del Estado es necesario; éstos derechos no pueden existir, ni ser legítimos sino hay un Estado que los garantice. Sin embargo es necesario que este reconocimiento formal vaya acompañado de una estructura estatal que desarrolle acciones materiales para dar un efectivo cumplimiento a estos derechos.
- En cuanto a la recepción del derecho en lo referente a la Ley 1257 de 2008, la misma se encuentra regulada de tal manera que a partir de los mandatos que se desprenden de esta se puede evidenciar que tiene la capacidad de darle cumplimiento a su objetivo principal, que consiste en erradicar toda forma de violencia en contra de las mujeres, puesto que, a través de la Ley se establecen unas obligaciones concretas a cargo del Estado, la sociedad y la familia, así mismo, se encuentran estipuladas unas medidas tanto de sensibilización, prevención y protección como sancionatorias en caso de incumpliendo a la Ley. Dichas medidas están encaminadas a cumplir con la finalidad de la ley.
- En relación con las capacidades estatales para darle cumplimiento a la Ley 1257 de 2008, se puede evidenciar que aún existen grandes falencias en los aspectos técnico-instrumentales, en la distribución de los recursos dentro del aparato estatal, en claridad de las obligaciones a cargo de las entidades estatales, así como en la implementación adecuada de los programas encaminados a dar cumplimiento al objetivo de la Ley; esto en la medida que los mandatos que trae consigo la Ley sobrepasan las capacidades institucionales del Estado y el mismo no ha realizado una adaptación de sus instituciones a fin de que éstas cuenten con los medios para darle un efectivo cumplimiento a los obligaciones contenidas en la Ley.

Referencias

Castro, A. R. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de Estudios Politicos (Nueva Epoca)*.

Lagarde y de los Ríos M. (1996). *En género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, España: horas y HORAS.

Lagarde y de los Ríos M. (1997). Claves feministas para el poderio y la autonomia de las mujeres. Managua, Nicaragua: Vilma Castilla A. y Patricia Orozco.

Lagarde y de los Ríos M. (2010). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias. En V. M. D´Angelo, *Mujeres, globalización y derechos humanos* (págs. 477 - 556). España: Cátedra.

Lagarde y de los Ríos M. L. (2012). *El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías*. México D.F: Talleres de Corporación Mexicana de impresión.

Mesa de Género de la Coorporacion Internacional en Colombia. (2010). *Ley 1257 de 2008 por el derecho a una vida libre de violencias*. Bogota: Dígitos y Diseños Industria Gráfica.

OEA. (s.f.). OEA. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

Prieto Dávila, S. C., & Guzmán Rodríguez, D. E. (Noviembre de 2014). *Bancada de las Mujeres del Congreso, Una historia por contar*. Bogota: Documentos Dejusticia15.

Jurisprudencia

Corte Constitucional, C - 862 de 2008 (3 de septiembre de 2008). Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-862-08.htm>

Corte Constitucional, T - 124 de 1998 (31 de marzo de 1998). Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-124-98.htm>

Corte Constitucional, T - 881 de 2001 (17 de octubre de 2002). Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

Corte Constitucional, C - 397 de 2006 (24 de mayo de 2006). Recuperado el 12 de noviembre de 2016 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-397-06.htm>

Corte Constitucional, T - 728 de 2010 (13 de septiembre de 2010). Recuperado el 12 de noviembre de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-728-10.htm>

Katherine Montoya Londoño, María Camila Ortega Mosquera

Corte Constitucional, C - 640 de 2010 (18 de agosto de 2010). Recuperado el 13 de noviembre de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-640-10.htm>

Corte Constitucional, C - 180 de 2014 (27 de marzo de 2014). Recuperado el 14 de noviembre de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>

El teletrabajo autónomo en una entidad oficial de Medellín. Un programa femenino percibido como susceptible al acoso laboral

Lizeth Biviana Acevedo⁴⁹, Manuela Restrepo Vélez⁵⁰,
Jesús Alexander Orjuela Muñoz⁵¹

Presentado: enero 27 de 2018 – Aprobado: marzo 18 de 2018

Resumen

El teletrabajo autónomo ha nacido como una modalidad de trabajo que busca conciliar la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores. En Medellín existe una entidad oficial, abanderada de este programa, que con él ha buscado el bienestar de los servidores. Sin embargo, la ausencia del teletrabajador autónomo o su lejanía cuasi permanente de las instalaciones de la empresa genera desconfianza en sus compañeros de trabajo y jefes inmediatos, pues son percibidos como personas “cómodas” que “no hacen nada” y en consecuencia son víctimas de aislamiento, recarga y persecución laboral, entre otras conductas que pudieran ser consideradas como acoso laboral. El presente es un estudio de caso donde se pretende demostrar a través de encuestas aplicadas a funcionarios teletrabajadores autónomos de dicha entidad oficial y a funcionarios presenciales de la misma, que existe una especial vulnerabilidad de los

49 Abogada Universidad San Buenaventura, Especialista del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana; lizeth0315.la@gmail.com.

50 Abogada Universidad de Medellín; Especialista del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana; manu12.12@hotmail.com.

51 Abogado Universidad de Medellín; Especialista en Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana y Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana; jesus1orjuela@gmail.com.

primeros frente a conductas de acoso laboral y dentro de ellos una específica afectación a las mujeres, quienes conforman, en su mayoría el programa de teletrabajo autónomo.

Palabras clave: teletrabajo, acoso laboral, género, vulnerabilidad, estudio de caso.

Introducción

Ante la realidad colombiana que reporta altos índices de desempleo y en búsqueda de la estrategias de formalización y generación del mismo, el Congreso de la República de Colombia, emitió la Ley 1221 de 2008 conocida como la Ley del Teletrabajo. Esta Ley prometía ser una herramienta eficaz para reducir el desempleo, posibilitar la generación de más puestos de trabajo y la optimización de los recursos para las empresas, innovar ambientes laborales diferentes al tradicional, donde el trabajador, en el desarrollo de su labor, adquiriera unas ventajas o beneficios que conciliaran su calidad de vida personal y familiar; en perspectiva se esperaba una mayor productividad, para el beneficio de la organización empleadora. Una de las modalidades del teletrabajo que expone de manera más evidente las finalidades de la norma es la del Teletrabajo Autónomo en la cual, el teletrabajador desarrolla sus funciones regularmente por fuera de las instalaciones de la empresa, acudiendo a ésta únicamente para reuniones programadas y eventuales. De esta manera, se beneficia la trascendencia del concepto de “puesto de trabajo” tradicional: escritorio-silla-computador-teléfono, al efectuado mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, dando vía libre a la virtualidad.

Sin embargo, las relaciones sociales que se desarrollan en la aplicación de esta modalidad de trabajo usualmente no son pacíficas. Las tensiones pueden venir del entorno en el que se desarrolla la actividad, del jefe inmediato o de los compañeros de trabajo, situación que demuestra una carencia de visión laboral contemporánea. En no pocas oportunidades debido a la necesidad de ver a los trabajadores físicamente durante toda la jornada de trabajo en su puesto de trabajo, se considera que los teletrabajadores no tienen control, son irresponsables y no son eficientes laboralmente, lo cual estigmatiza esta forma de trabajar. Dichas concepciones preconcebidas pueden generar rechazo a la idea de solicitar la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo.

Ya en estudios psicológicos acerca de los teletrabajadores, se ha logrado identificar este tipo de circunstancias. Por ejemplo, se ha evidenciado que:

Si bien es cierto que las modernas tecnologías de la información y comunicaciones ofrecen posibilidades de apoyo, formación e información en situaciones problemáticas y que la distancia con los compañeros de trabajo y jefes es conveniente para personas con personalidades autónomas o solitarias, el teletrabajador puede sufrir: - un aislamiento físico y social (o sensación del mismo) - estado de soledad - un bajo o nulo soporte social por parte de superiores y compañeros - problemas de interacción laboral empleados-empleados y empleados-superiores - Ambigüedad de rol: El trabajador percibe una indefinición respecto al rol que debe jugar y tiene una imagen confusa del mismo, debido a unas expectativas poco claras, mal explicitadas o con amplios márgenes de incertidumbre). - Una patología o desajuste persona-medio, que puede llevar a la enfermedad, además de otras consecuencias sociales y psicológicas. Además el teletrabajo puede agudizar problemas relacionados a colectivos socialmente desiguales, como pueden ser mujeres, discapacitados, etc. (...) [También el teletrabajo puede generar] sobrecarga de trabajo (...) cuantitativa (demasiadas cosas que hacer en el tiempo disponible) o cualitativa (cosas demasiado complejas que superan las propias competencias para realizarlas (Rubбини, 2012).

En igual sentido, el estudio *Teletrabajo y vida cotidiana: Ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar*, se concluye que “Por otro lado, tanto por parte de los departamentos de recursos humanos, como de los/as superiores y de las propias teletrabajadoras, hay la percepción de que hay determinadas tareas que es imprescindible que se realicen en la oficina o, al menos, cara a cara” (Pérez Sánchez & Gálvez Mozo, 2009).

En ese orden de ideas, y especialmente por el hecho de estar por fuera de las instalaciones de la empresa y no tener contacto personal permanente con sus compañeros de trabajo, el teletrabajador autónomo puede ser sujeto pasivo de conductas constitutivas de acoso laboral (Ley 1010, 2006) como aislamientos, recarga laboral, entre otras, toda vez que, puede ser visto o percibido como un sujeto de especial tratamiento dentro de la organización y de quien no se ve, al menos físicamente, una dedicación devota al oficio o, en otras palabras, a quien no se observa físicamente trabajar ni desempeñarse de la misma manera que el resto del personal.

Según lo anterior, es posible que al tener una condición aparentemente más cómoda, es decir, al ejercer el teletrabajador las obligaciones laborales enmarcadas en la concepción de libertad y autonomía, y al romperse la tradicional connotación de subordinación y dependencia propias del contrato de trabajo, el teletrabajador despierte en sus compañeros de trabajo, e incluso en su superior jerárquico —quien lo siente incontrolable—, prejuicios o, en palabras de la Corte Constitucional (Sentencia T-131, 2006) “sentimientos de envidia y rivalidad que deriven finalmente en aislamientos progresivos y discriminaciones dentro de los equipos de trabajo existentes en la empresa, lo cual podría constituir conductas típicas de acoso laboral” (p. 12).

Ha sido advertido también en medios extranjeros, que uno de los riesgos latentes para quien decide optar por el teletrabajo como forma de realizar sus funciones contractuales es el de ser discriminado o alejado de sus compañeros. En ese sentido se expresa Urrutia A., (1998) citando a su vez a Claver Cortes, (1998) son “Inconvenientes para los trabajadores: aislamiento, inseguridad laboral, más interrupciones, falta de presencia física y del cara a cara, falta de relación personal con compañeros”. En ese mismo sentido se pronuncia Rojas, (2014) al decir que:

En cuanto a los inconvenientes para el teletrabajador, se citan los siguientes: Aislamiento de la empresa. Son numerosos los autores que afirman que el teletrabajo lleva al aislamiento social y profesional. Por esto, es importante que se adopten las medidas necesarias para organizar reuniones regulares y encuentros informales desde las primeras etapas de planificación del teletrabajo. Así mismo indica, en la obra, que el teletrabajador tiene dificultades para el trabajo en equipo y a su vez pierde el sentimiento de pertenencia a la empresa (p. 50).

En casos como esos, a pesar de que el teletrabajador autónomo cumpla con las metas proyectadas, puede ser infravalorado y calificado como trabajador de bajo desempeño dentro de la organización, con base en: primero, su total o cuasi permanente ausencia en el lugar de trabajo y la empresa; segundo, la calidad de vida en la que enmarca el ejercicio de sus actividades, la cual es malinterpretada como relajada, despreocupada y cómoda, algo difícil de alcanzar para el trabajador presencial.

Finalmente, se cree que la mujer, en postergación de su papel doméstico desempeñado históricamente, puede ser un sujeto de especial afectación dentro de la realidad del acoso laboral a teletrabajadores autónomos, esto ha sido documentado anteriormente en estudios diversos, por ejemplo, en el estudio *Violencia de género*

en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral”, (Acevedo, Biaggil, & Borges, 2009) donde se pretendía abordar “las percepciones y experiencias de las trabajadoras del Estado de Aragua con relación a la violencia de género en el trabajo (...) y las denuncias sobre hostigamiento laboral”, se logró concluir, luego de la aplicación de encuestas a diferentes grupos objetivo, que “Las mujeres son víctimas más frecuentes de la violencia de género en el trabajo, a pesar de que algunos estudios han encontrado victimización de trabajadores del sexo masculino [y dentro de las conductas de violencia] el hostigamiento laboral y el acoso sexual, (...) afectan la estabilidad laboral y las condiciones de trabajo de quienes las sufren, al crear un clima de trabajo insoportable para la víctima, provocando bajo rendimiento, ausentismo y hasta la renuncia al trabajo”.

Por lo anterior, el presente Estudio busca explicar si existe una especial vulnerabilidad de los teletrabajadores autónomos, frente a conductas de acoso laboral en una entidad oficial en Medellín pionera en este tipo de programa o modalidad de trabajo, y además, si existe alguna incidencia adicional sobre teletrabajadores en razón del género, pues hasta el momento no existen evidencias o al menos referencias estadísticas que reflejen este tipo de comportamientos, aunque sí se sabe que la mayoría de teletrabajadores son mujeres, en consideración al papel cultural que éstas han asumido como cuidadoras en la vida doméstica.

Metodología

La presente es una investigación de corte cualitativo con aportes de cuantitativo de tipo analítico con un modelo de estudio de caso, pues se pretendió realizar un análisis e interpretación con base en un caso seleccionado (teletrabajadores de una entidad oficial en Medellín) y la realización de trabajo de campo que permitió fortalecer la teoría del caso.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó la metodología de clínica jurídica, la cual consiste, según Witker (2007), en “un método de enseñanza del Derecho, que tiene como insumo principal un “caso real o simulado”, que inicia al estudiante en la práctica profesional”.

El estudio del caso se basó en el referente práctico de una entidad oficial en Medellín en su programa de teletrabajo. Dicha entidad suministró la población objeto de investigación, es decir, el total de teletrabajadores autónomos (sesenta y un tele-

trabajadores autónomos), a los cuales se solicitó la realización de encuestas virtuales formato Google. Se solicitó igualmente la realización de encuestas, en igual formato a sesenta y un funcionarios en modalidad de trabajo presencial, los cuales fueron elegidos aleatoriamente del total de trabajadores de la entidad, con la finalidad de comparar tendencias de acoso laboral entre teletrabajadores y trabajadores de la misma. Se buscó encuestar a la totalidad de teletrabajadores por ser un número reducido, pues al utilizar una muestra podría no representar la tendencia real en la materia a investigar. De los teletrabajadores que se buscaron encuestar (sesenta y un en total), cincuenta son mujeres y once son hombres. El mismo número de mujeres y hombres se escogieron aleatoriamente de los trabajadores presenciales.

Resultados

Con la metodología aplicada, se logró identificar, en primer lugar, que en los teletrabajadores autónomos de la entidad, si existe una tendencia más marcada a ser víctimas de conductas de acoso laboral en virtud de su forma de trabajo, en comparación con los trabajadores o funcionarios presenciales de la misma. Igualmente se encontró que las mujeres son parte mayoritaria de ese grupo poblacional, por lo que son el género más susceptible y, de hecho, más afectado por las conductas de acoso laboral dentro de la Entidad.

En un primer momento se envió correo electrónico con solicitud de aplicación de encuestas a la totalidad de teletrabajadores autónomos de la entidad, es decir, sesenta y un personas, de los cuales cincuenta eran mujeres y once hombres. Igualmente se envió correo electrónico al mismo número de trabajadores presenciales de la entidad con las preguntas que se detallan en las tablas siguientes.

Es importante resaltar que el propósito inicialmente planteado acerca de encuestas a la totalidad de teletrabajadores de la entidad y a la misma cantidad de trabajadores presenciales no fue posible, debido a que no atendieron a la convocatoria. Sin embargo, si se obtuvo una cantidad importante que, se considera, sí representa una tendencia actitudinal dentro de cada grupo poblacional (treinta encuestas de sesenta y un teletrabajadores y treinta encuestas de sesenta y un trabajadores presenciales invitados).

De las sesenta personas encuestadas, veintisiete eran mujeres teletrabajadoras, veintisiete mujeres trabajadoras presenciales, tres hombres teletrabajadores y tres hombres trabajadores presenciales.

Los siguientes fueron los resultados expresados por el grupo de **trabajadores en modalidad presencial**:

No.	Pregunta	Respuesta		Percepción de acoso (%)	
		Sí	No	Sí	No
1	¿Ha aumentado de forma reiterativa y persistente la asignación de tareas por parte de su jefe inmediato?	12	18	40,0%	60,0%
2	¿Las tareas asignadas a usted son mucho más complejas que la de los demás compañeros de su equipo de trabajo, sin razón aparente?	4	26	13,3%	86,7%
3	¿Los plazos otorgados para la realización de tareas son más cortos que los otorgados a los demás compañeros de su equipo de trabajo, sin razón aparente?	0	30	0,0%	100,0%
4	¿Su jefe inmediato le ha manifestado percepciones ofensivas constantes y persistentes frente a su trabajo?	1	29	3,3%	96,7%
5	¿Es tenido en cuenta con regularidad para integraciones, celebraciones u otras actividades lúdicas o recreativas en el equipo de trabajo?	27	3	90,0%	10,0%
6	¿Su jefe inmediato o sus compañeros de trabajo lo han aislado del equipo?	0	30	0,0%	100,0%
7	¿Han aumentado los compromisos para la evaluación del desempeño sin justificación aparente?	1	29	3,3%	96,7%
8	¿Su jefe inmediato ha disminuido su calificación de desempeño sin razón aparente?	1	29	3,3%	96,7%
9	¿Los compromisos fijados como trabajador con su jefe inmediato, tienen relación con el perfil del cargo y sus competencias funcionales?	28	2	93,3%	6,7%
10	¿Considera que su relación con su jefe inmediato ha incidido en su evaluación definitiva del desempeño?	2	28	6,7%	93,3%

No.	Pregunta	Respuesta		Percepción de acoso (%)	
		Sí	No	Sí	No
11	¿Ha disminuido su comunicación con otros compañeros del equipo de trabajo, de forma abrupta y sin razón aparente?	2	28	6,7%	93,3%
12	¿Se le han limitado las posibilidades de comunicarse con sus compañeros de trabajo?	0	30	0,0%	100,0%
13	¿Se ha deteriorado la relación con su jefe inmediato de forma abrupta y sin razón aparente?	0	30	0,0%	100,0%
14	¿Su jefe inmediato o algún compañero de trabajo le ha manifestado con regularidad que usted “no hace nada” o “está muy cómodo”?	0	30	0,0%	100,0%
15	¿Lo han recargado de tareas o informes de forma abrupta, reiterativa y persistente, sin razón aparente?	1	29	3,3%	96,7%
16	¿No le asignan tareas complejas en relación con el perfil de su cargo?	6	24	20,0%	80,0%
17	¿Le fueron retiradas funciones que tenía asignadas a su cargo de forma abrupta y sin razón aparente?	0	30	0,0%	100,0%
18	¿Las actividades de equipo y reuniones de trabajo son regularmente realizadas sin tenerlo en cuenta o sin citarlo previamente?	0	30	0,0%	100,0%
19	¿Le fue retirado el rol que desempeñaba dentro de la Entidad de forma abrupta y sin razón aparente?	1	29	3,3%	96,7%

Los **teletrabajadores autónomos** de la entidad oficial manifestaron lo siguiente:

No.	Pregunta	Respuesta		Percepción de acoso (%)	
		Sí	No	Sí	No
1	Durante el tiempo que usted ha ejercido sus funciones como teletrabajador autónomo, ¿ha aumentado de forma abrupta, persistente y reiterativa la asignación de tareas por parte de su jefe inmediato?	3	27	10,0%	90,0%
2	¿Las tareas asignadas como teletrabajador autónomo son mucho más complejas que la de los demás compañeros de su equipo de trabajo, sin razón aparente?	4	26	13,3%	86,7%
3	¿Los plazos otorgados para la realización de tareas como teletrabajador autónomo son más cortos que los otorgados a los demás compañeros de su equipo de trabajo, sin razón aparente?	3	27	10,0%	90,0%
4	¿Su jefe inmediato le ha manifestado percepciones ofensivas o denigrantes frente a su modalidad de trabajo de forma reiterativa y persistente?	4	26	13,3%	86,7%
5	¿Cómo teletrabajador autónomo es tenido en cuenta con regularidad para integraciones, celebraciones u otras actividades lúdicas o recreativas en el equipo de trabajo?	25	5	83,3%	16,7%
6	¿Su jefe inmediato o sus compañeros de trabajo lo han aislado del equipo desde que es teletrabajador autónomo?	3	27	10,0%	90,0%
7	¿Durante el periodo como teletrabajador autónomo, han aumentado los compromisos para la evaluación del desempeño, sin justificación aparente?	3	27	10,0%	90,0%
8	¿Durante el periodo como teletrabajador autónomo, han disminuido su calificación de desempeño sin razón aparente?	3	27	10,0%	90,0%

No.	Pregunta	Respuesta		Percepción de acoso (%)	
		Sí	No	Sí	No
9	¿Los compromisos fijados como teletrabajador autónomo con su jefe inmediato, tienen relación con el perfil del cargo y sus competencias funcionales?	29	1	96,7%	3,3%
10	¿Considera que su calidad de teletrabajador autónomo ha incidido en su evaluación definitiva del desempeño?	6	24	20,0%	80,0%
11	¿Ha disminuido su comunicación con otros compañeros del equipo de trabajo, durante el periodo como teletrabajador autónomo?	10	20	33,3%	66,7%
12	¿Le han limitado las posibilidades de comunicación con sus compañeros de trabajo?	3	27	10,0%	90,0%
13	¿Se ha deteriorado la relación con su jefe inmediato durante el periodo como teletrabajador autónomo?	4	26	13,3%	86,7%
14	¿Su jefe inmediato o algún compañero de trabajo le ha manifestado con regularidad que usted “no hace nada” o “está muy cómodo” por ser teletrabajador autónomo?	8	22	26,7%	73,3%
15	¿Lo han recargado de tareas o informes desde que participa en el programa de Teletrabajo en la modalidad de Autónomo?	4	26	13,3%	86,7%
16	¿Le han retirado funciones de su cargo desde que participa en el programa de Teletrabajo en la modalidad de Autónomo y de manera injustificada?	6	24	20,0%	80,0%
17	¿No le asignan tareas complejas desde que participa en el programa de Teletrabajo Autónomo?	9	21	30,0%	70,0%
18	¿Las actividades de equipo y reuniones de trabajo son regularmente realizadas sin tenerlo en cuenta o sin citarlo previamente?	3	27	10,0%	90,0%
19	¿Le fue retirado el rol que desempeñaba dentro de la Entidad una vez ingresó al programa de teletrabajo autónomo?	2	28	6,7%	93,3%

Discusión

Disciplinas del conocimiento, como la sicología, han realizado investigaciones que documentan los posibles efectos a los que se somete el trabajador que labora en la modalidad de teletrabajo.

El teletrabajo, al ser un factor favorecedor de las relaciones entre trabajo y familia, puede significar ventajas comparativas con otras modalidades de trabajo y, así, las implicaciones negativas del teletrabajo en cuanto a la trinomía vida laboral, personal y familiar han sido referenciadas en producciones argumentativas de diferente índole; por ejemplo, en su publicación *El acoso laboral en Colombia*, lo expresa Cárdenas, (2008):

La explicación común a la mayoría de los casos reside en que el trabajador que resulta objeto de acoso laboral, es una amenaza para el sujeto que lo hostiga o para el grupo de trabajo, como también se convierte en un mecanismo para manipular a los trabajadores o a los líderes de los trabajadores, quizá para obtener un mayor rendimiento laboral, o para inducirlos a renunciar, sin tener que pagar indemnización. La víctima suele generar envidias en un sujeto, grupo de trabajo o en varios, ya sea del departamento o unidad de la empresa. Estas envidias se presentan por la adaptación del trabajador al grupo, a sus jefes, a los subordinados; o por los resultados generados al departamento. En ocasiones el trabajador que es víctima de acoso laboral, tiene la suerte de disfrutar de situaciones ya sean personales o familiares, deseables por otros” (subraya fuera del texto original).

En consideración de esto, es importante evidenciar si realmente el teletrabajo puede indicar una mayor susceptibilidad a conductas de acoso laboral y si hay una especial afectación debido al género, aplicado a una entidad oficial de Medellín, pionera en esta modalidad de trabajo.

Como bien se pudo conocer, con base en los resultados de las encuestas aplicadas a dos grupos poblacionales pertenecientes a dos modalidades de trabajo diferentes (presencialidad y teletrabajo autónomo), existe una tendencia positiva relativa a la presencia de conductas de acoso laboral en el grupo de teletrabajadores autónomos, en comparación con los trabajadores presenciales de la misma entidad.

De esta manera, parece confirmarse la hipótesis planteada. En ese sentido, un teletrabajador autónomo es más susceptible de verse enfrentado a conductas de

aislamiento, discriminación, maltrato, y otras constitutivas de acoso, como ejemplo de esto puede resaltarse los resultados obtenidos en la pregunta 11 del cuestionario relacionada con la disminución en la comunicación efectiva con compañeros de trabajo, frente a la cual un 33,3% de los teletrabajadores contestaron positivamente en comparación a un 6,7% de los trabajadores presenciales.

En igual sentido se puede vislumbrar una tendencia al acoso en los resultados de la pregunta 14 relacionada con ser sujeto de manifestaciones tales como *“usted no hace nada”* o *“está muy cómodo”* en la cual un 26,7% de los teletrabajadores contestaron positivamente, en comparación a un sorprendente 0% de los trabajadores presenciales.

Se puede percibir la misma tendencia en los resultados de la pregunta 17, relativa al nivel de complejidad en las tareas asignadas, frente a la cual, el 30% de los teletrabajadores han percibido una disminución de las mismas, diferente al sobresaliente 0% de los trabajadores presenciales. A pesar de esto, respecto a la fijación de compromisos para la evaluación del desempeño, el estudio muestra que los teletrabajadores autónomos tienen una mayor fijación de compromisos desde que adquirieron tal calidad (es decir, el nivel de complejidad es inversamente proporcional a la cantidad de trabajo, según los resultados de la pregunta 7). Igual sucede con la calificación en el desempeño, con respecto a la cual hay una clara tendencia en los teletrabajadores a disminuir la calificación sin razón aparente (tal como lo demuestran los resultados de la pregunta 8, donde el 10% de los teletrabajadores manifestaron tener esta percepción, a diferencia del 3,3% de los trabajadores presenciales).

Finalmente, de la muestra se extrae que la calidad de teletrabajador autónomo incide en la evaluación definitiva del desempeño, pues un porcentaje muy alto, un 20% de los encuestados, así lo manifiestan.

La situación descrita indica claramente la susceptibilidad al acoso que tienen los teletrabajadores autónomos, quienes han percibido disminución marcada en la asignación de tareas complejas, percepción de sus compañeros o jefes de *“no hacer nada”* o *“estar más cómodo”* y como consecuencia de ello, la asignación de mayor cantidad de tareas o compromisos en su evaluación de desempeño, las cuales deben entregar en un período más corto que cualquier otro trabajador.

La literatura al respecto nos enseña que, usualmente, esta conducta puede encontrar su explicación en la sensación que tienen los jefes inmediatos acerca de que el teletrabajador tiene demasiado tiempo libre e invierte más en su vida familiar que en

la laboral, por lo cual, puede realizar mayor cantidad de tareas aunque estas sean tan básicas que no respondan a sus competencias técnicas o perfiles de cargo. Recobra importancia recordar que, a pesar de los esfuerzos que se han realizado por impulsar una forma de trabajo consecuente con los desarrollos informáticos y tecnológicos, aún permanece una necesidad patente de sujetar al trabajador a un espacio y jornada de trabajo determinados, donde se pueda supervisar y controlar sus actividades cotidianas.

Más aún, los resultados de las encuestas demuestran que la comunicación con los compañeros del equipo de trabajo es menor para los teletrabajadores que para los trabajadores presenciales, lo que señala que, una vez adquieren la calidad de teletrabajadores autónomos, se disminuye y limita el contacto con su antiguo equipo de trabajo, lo que puede repercutir en mayor aislamiento y discriminación del teletrabajador autónomo. En igual sentido, la relación del teletrabajador autónomo con su jefe inmediato se percibe deteriorada en un mayor porcentaje en comparación de los trabajadores presenciales, una vez adquieren la modalidad de trabajo comentada.

Finalmente, se evidencia que a los teletrabajadores autónomos les son retirados roles que tenían antes de comenzar con esta modalidad de trabajo, lo cual expone la poca confianza en el teletrabajador, en sus capacidades de trabajo, competencias de liderazgo desde el ambiente doméstico y el persistente y continuo aislamiento al que se deben enfrentar durante su permanencia en el programa.

Es necesario tener en cuenta que el 81,96% de los teletrabajadores autónomos son mujeres, por lo que, puede concluirse, desde ya, que el teletrabajo es un programa mayoritariamente femenino y es el género, por lo tanto, más golpeado por el fenómeno de acoso laboral.

Corolario de lo anterior, se presenta una mayor vulnerabilidad de los teletrabajadores autónomos, en su mayoría mujeres, frente a las conductas de acoso laboral. Este tipo de funcionarios soportan, entre otras conductas, actitudes de discriminación, aislamiento y persecución laboral pues se deslegitima y descalifica su labor considerándose de poca importancia y compromiso, aun así, se recarga al teletrabajador autónomo con tareas de baja complejidad, reduciéndolo a lo meramente operativo, como la presentación de informes, a pesar de que en otro momento fueran titulares de funciones más complejas como las de coordinación y liderazgo.

Se puede definir como conducta más visible de acoso laboral en contra del teletrabajador autónomo, la descalificación continua y persistente frente a su forma

de trabajo, pues se le expresa recurrentemente que “no hace nada” o “está muy cómodo” por encontrarse desempeñando las labores en el ambiente doméstico. Esta situación, indefectiblemente desmotiva la incorporación de los funcionarios al programa de teletrabajo autónomo de la entidad y desdibuja la finalidad o filosofía del teletrabajo mismo, como fue visualizado desde su consagración normativa, es decir, la exitosa conciliación entre la vida doméstica y familiar con la vida laboral, especialmente cuando la mujer es la abanderada del programa, en virtud del rol de cuidadora que históricamente ha cumplido en la sociedad.

Puede pensarse que parte de los paradigmas negativos que tiene el teletrabajo autónomo es la falta de conocimiento y dominio conceptual al respecto, razón por la cual los esfuerzos deberían volcarse en este sentido, brindar información, sensibilizar a los equipos de trabajo, capacitar sobre las habilidades, competencias y finalidades del teletrabajo, para generar conciencia de la forma en que impacta a las organizaciones y sus miembros, además se incentivar la participación activa de hombres en él, para que de esta manera no sea un factor que pueda agudizar la diferencia de géneros.

Vale la pena citar lo dicho en este sentido por Pérez Sánchez & Gálvez Mozo (2009), quienes concluyen:

Es necesaria una transparencia en las condiciones del teletrabajo. Se pide que los/as compañeros/as de trabajo y superiores/as tengan información clara sobre los horarios de teletrabajo para evitar sospechas y celos. (...) Otra de las condiciones que consideran imprescindibles es que hombres y mujeres se acojan paritariamente al teletrabajo, para que esta forma de organización del trabajo no se convierta “involuntariamente” en una estrategia perversa para la reproducción y reificación de la distinción de roles entre géneros.

Por lo anterior, se considera indispensable y urgente que la entidad y en general cualquier institución que implemente esta modalidad de trabajo, en primer lugar, haga visible la tendencia de acoso laboral que vulnera en mayor medida a los teletrabajadores autónomos, en especial mujeres, que son las que, en su mayoría lo conforman, convirtiéndolo en un programa femenino o, al menos, impulsado por mujeres.

Realizar jornadas de sensibilización a líderes de programa o jefes inmediatos que tengan a su cargo teletrabajadores autónomos, donde se expliquen los alcances de esta modalidad de trabajo es importante para que, cambien su percepción frente a

ella y eviten conductas atentatorias de la integridad de los funcionarios y su modalidad de trabajo.

Finalmente, se recomienda, que el programa de teletrabajo se realice con perspectiva de género, pues ya es una evidencia que la conformación actual de grupo es mayoritariamente femenino, por lo tanto, además de perpetuar la diferencia entre géneros, incide de manera definitiva sobre las mujeres más que sobre cualquier otra persona y, con ello, sobre su dinámica familiar y social y desvanece la finalidad del teletrabajo autónomo en sí mismo.

Referencias

Acevedo, D., Biaggil, Y., & Borges, G. (Junio de 2009). Violencia de género en el trabajo: Acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 163-182.

Cardenas, f. m. (2008). El acoso laboral en Colombia.

Claver Cortés, Enrique MD. (1998). Los sistemas y tecnologías de la información: Barcelona.

Ley 1010. (2006).

Ley 1221. (2008).

Pérez Sánchez, C., & Gálvez Mozo, A. M. (2009). Teletrabajo y vida cotidiana: Ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. *Athenea Digital*, 57-79.

Rojas, J. N. (2014). El teletrabajo ventajas e inconvenientes. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50-71.

Rubbini, N. I. (2012). Los riesgos psicosociales en el teletrabajo. *VII Jornadas de psicología de la UNLA, 5 al 7 de diciembre de 2012*. La Plata, Argentina. Obtenido de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2237/ev.2237.pdf

Sentencia T , 131 (Corte Constitucional 2006).

Urrutia, A. (1998). *Teletrabajo y comunicacion interna ¿incompatibilidad?* España.

Witker, J. (2007). La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. *Revista sobre enseñanza del derecho*, 181-207.

OTRAS NARRATIVAS

La historia del pasillo triste o del pasillo ecuatoriano

Ramón Elejalde Arbeláez ⁵²

Presentado: enero 12 de 2018 - Aprobado: abril 21 de 2018

Resumen

América Latina se integra con la historia, la lengua, el territorio, pero también con el pasillo, género musical que convoca y provoca. Este artículo plantea que el pasillo ecuatoriano tal como lo escuchamos y cantamos, tiene su origen en el siglo XIX en Colombia, Venezuela y Panamá, pero su máxima representación y consolidación fue en el siglo XX, en Ecuador, con el compositor y cantante Julio Jaramillo (1935-1978). De esta forma, nos aproximamos a los compositores e intérpretes del pasillo colombiano y ecuatoriano desde una interpretación hermenéutica, puesto que la razón de ser de este documento es conocernos mucho más como latinoamericanos.

Palabras clave: Colombia, compositores latinoamericanos, Ecuador, historia, pasillo.

Abstract

Latin America is integrated by the history, language, territory and by pasillo, musical genre that convenes and provokes. This article argues that the Ecuadorian pasillo as we listen and sing, has its origins in the 19th century in Colombia, Venezuela and Panama, but its ultimate representation and consolidation was in the twentieth century, in Ecuador, with the composer and singer Julio Jaramillo (1935-1978). In this way, from

52 Exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia. ramon.elejalde@unaula.edu.co

a hermeneutical interpretation, we approach the composers and interpreters of the Colombian and Ecuadorian pasillo, given that the main reason of this paper is to knowledge ourselves more as Latin Americans.

Key words: Colombia, Ecuador, Latin American composers, History, Pasillo.

Introducción

Las expresiones culturales que integran a América Latina son variadas y hacen suponer a muchos, que somos una misma nación, con igual sangre, cultura, raza, geografía, idioma, historia y religión. El llamado pasillo ecuatoriano⁵³ o pasillo triste es una expresión viviente de esta manifestación. Hoy le damos el nombre del Estado que lo recibió y lo adoptó como suyo, Ecuador. Pero, este género musical ingresó a América Latina por Colombia, Panamá y Venezuela, después lo llevaron a Ecuador los ejércitos libertadores de principios del siglo XIX⁵⁴, como un aire alegre que convirtieron en un ritmo lento y lleno tanto de nostalgia como de tristeza; seguramente con el influjo del tango que llegaba del sur del Continente y del Sanjuanito, muy propio y característico de este país. Hoy el pasillo es escuchado con deleite, por nuevas y viejas generaciones de los Estados citados, pero también en Nicaragua, Salvador, México, Cuba, Costa Rica y Perú. Aproximarnos desde una reflexión hermenéutica al pasillo ecuatoriano y a las interpretaciones que han suscitado sus intérpretes y compositores en Colombia, es la razón de ser de este documento.

Despejar conceptos para buscar el origen

En Ecuador, nuestros vecinos del sur, aprenden y saben del pasillo, lo disfrutan, le cambian el ritmo por uno más cadencioso y lo llenan de nostalgia. En 1877 lo adoptaron y lo convirtieron en su música emblemática, un símbolo de su nacionalidad. Alrededor de este aprovechamiento, surgieron compositores e intérpretes que

53 "Se escribe en compás de 3/4, generalmente su estructura responde a la forma: A – B – B; a veces A – B – C, con introducción o "estribillo" de 4 a 8 compases, ahora, en tonalidad menor, donde predomina lo que tradicionalmente se llama la pentafonía andina, con notas de paso o "pién", o la eptafonía, con base pentafónica; en el siglo XIX, predominó la tonalidad mayor. En la métrica (representación en el papel de la percepción psicomotora), actualmente se usa la forma: dos corcheas, silencio de corchea, corchea, y negra". Citado de Herrera 2012: 60.

54 Citado de Elejalde 2015.

lo inculcaron con devoción dentro de su población, y a su vez, lo reexportaron ya reinventado a los países de América Latina que hoy lo escuchan y respetan como la música que les gustó a los mayores.

El pasillo es una derivación del vals europeo que la burguesía criolla de la Nueva Granada y Venezuela, bailaba a finales del siglo XVIII y a principios del siglo XIX. Según el musicólogo colombiano Guillermo Abadía Morales:

El pasillo apareció a la vida nacional por los años de la Colonia (hacia 1800) cuando la nueva sociedad burguesa, semifeudal, de chapetones y de criollos acomodados, buscó la ideación de un tipo de danza más acorde con el ambiente cortesano en que se hallaba instalada; mal podría llevar a los salones, los aires y danzas de tipo eminentemente popular como el torbellino, el bambuco o la guabina que tenían un carácter que entonces se llamaba “plebeyo”⁵⁵.

El pasillo en Colombia

En Colombia se interpretan dos géneros de pasillos diametralmente opuestos. El primero es lento, lleno de nostalgias y añoranzas que los ecuatorianos han inmortalizado; muy propio para serenatas de enamorados. El segundo es un pasillo fiestero, alegre, con letras cargadas de una fina picaresca campesina, que aún se baila en la región andina, especialmente en Cundinamarca, Boyacá, Huila, Tolima, Antioquia, Risaralda y Quindío. Este último género se presta mucho para las interpretaciones instrumentales, tan agradables para los buenos oídos. En sus inicios el pasillo se interpretaba únicamente con instrumentos:

Y su ejecución se basaba en los tres instrumentos básicos de la música andina: bandola, tiple y guitarra, a veces complementados con violín. Posteriormente aparece el pasillo vocal que incluye letras de gran contenido poético e incluso son poemas musicalizados como el caso del conocido *Mis flores negras* poema del colombiano Julio Flórez cuya versión musicalizada se atribuye al mismo poeta o entre otros al ecuatoriano Carlos Amable Ortiz⁵⁶.

55 Citado de Abadía Morales 1973: 85.

56 Citado de Achiras.net. 2015.

La investigadora y musicóloga ecuatoriana Ketty Wong ha señalado que en Ecuador:

Debido a su capacidad de integrar y generar distintos significados entre distintos grupos sociales étnicos y generacionales, el pasillo se ha convertido en la música nacional por excelencia. El pasillo ecuatoriano incrementó su popularidad con las grabaciones del Dúo Ecuador, alguna vez conformado por Enrique Ibáñez Mora y Nicasio Safadi y tuvo su apogeo internacional durante la carrera del cantante Julio Jaramillo (1935-1978) cuyo día de nacimiento, el 1 de octubre, fue declarado como el día del pasillo mediante decreto del presidente ecuatoriano Sixto Durán Ballén⁵⁷.

La historia apunta hacia el famoso y legendario Dúo Ecuador, responsable de la difusión y masificación del pasillo. En la popularización de este género musical, no fue tampoco extraña la cantante Amalia Mendoza Montiel, llamada La Alondra del canto fino. Junto con su hermana Maruja conformó el famoso dúo Las Alondras de Guayas, los fans la denominaban La alondra solitaria.

El escritor Jorge Núñez Sánchez, miembro de la Academia Nacional de Historia y de La Casa de la Cultura Ecuatoriana, afirmó en la *Revista Pacarina del Sur* que:

La música es uno de los más activos vehículos de comunicación social y, al mismo tiempo, uno de los principales repositorios de la memoria colectiva. Por ello, las canciones populares no solo evocan sentimientos y emociones, sino que también registran experiencias históricas, fenómenos sociales y recuerdos generacionales. (...) En el caso ecuatoriano, el género musical conocido como pasillo, estrechamente vinculado al pasillo colombiano así como al vals venezolano y al vals peruano, se constituyó en un formidable repositorio de las penas y las angustias de las sucesivas olas migratorias, tanto internas como hacia otros países del mundo⁵⁸.

Colombia no ha sido ajena al cultivo del pasillo como un género propio, muy afincado aún en sectores rurales, en cantinas de pueblo, en fondas camineras y en veladas folclóricas. Desde 1900, en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, se celebra el Festival Nacional del Pasillo Colombiano, que fue erigido en patrimonio

57 Citado de Ketty Wong 2011.

58 Citado de Jorge Núñez 2015.

cultural de la Nación mediante la Ley 983 de agosto de 2005. Hoy la guitarra, el tiple y el requinto son los instrumentos preferidos de esta clase de música, aunque no es extraño el piano y el violín.

Compositores e intérpretes

Muchos son los compositores que especialmente en Ecuador y en Colombia han inmortalizado el pasillo. Vale la pena resaltar el aporte del famoso Dúo Ecuador o Dúo Ibáñez-Safadi integrado por Enrique Ibáñez Mora y Nicasio Espiridón Safadi Reyes. El primero, nacido el 24 de junio de 1903, guayaquileño, que desde los dieciséis años conformó su primer dueto con José Flores, hasta que conoció al libanés Safadi y constituyó el histórico dueto. Entre sus composiciones emblemáticas tenemos: “Adoración”, “Sé que me matas”, “Yo quisiera decirte”, “Rosas de amor” y “Mi sufrimiento”. Por su parte, Nicasio Safadi, nació en 1896, Beirut, Líbano, fue llevado al Ecuador a la edad de cinco años y siempre consideró a nuestros vecinos como su amada patria. Compositor y maestro de maestros, le dejó a la humanidad un legado superior a las trescientas melodías. En 1968 murió en Guayaquil, donde reposan sus restos. Musicalizó hermosos poemas como: “Guayaquil de mis amores”, “Invernal”, “Y yo no he de volver”, “Sueño y dicha”, entre otros muchos.

Francisco Paredes Herrera, conocido como el Príncipe del pasillo o La máquina de hacer música, nació en Cuenca el 8 de noviembre de 1892 y falleció en Guayaquil, el 1 de enero de 1952. Con más de mil doscientas composiciones, fue uno de los mejores y más prolíficos compositores ecuatorianos. Cuenta entre sus obras musicales a: “Alma en los labios”, “Rosario de besos”, “Anhelos”, “Como si fuera un niño”, “Unamos los corazones”, “La tristeza está en mí” y “Horas de pasión”.

Carlos Amable Ortiz, nació el 12 de marzo de 1859, en Quito. Es considerado, con Aparicio Córdoba, uno de los primeros compositores del pasillo triste ecuatoriano. También fue pianista, violinista y organista de iglesias y catedrales, al igual que el padre de Francisco Paredes Herrera. Fundó en 1888 la Estudiantina Ecuatoriana y fue un connotado profesor de música. Entre sus composiciones más famosas están: “A unos ojos”, “Corazón que sufre”, “Plegaria”, “Ilusión perdida” y “Flor del alma”. Le dejó a la posteridad muchas composiciones de música culta.

Otros compositores ecuatorianos del pasillo fueron: Tulio Hidrovo, Guillermo Garzón, Carlos Guerra, Miguel Ángel Cazares, Rafael Carpio Abad, Segundo

Cueva Celi, Salvador Bustamante, Carlos Solís, Constantino Mendoza Moreira y Gonzalo Vera Santos (compositor del bello pasillo “Romance de mi destino”).

Así no hubiera compuesto música, en el pasillo ecuatoriano es muy relevante la figura del poeta y educador guayaquileño César Maquillón Orellana, autor de muchos de los poemas que fueron musicalizados por el compositor Nicasio Safadi, entre ellos: “Limosna de amor”, “De hinojos”, “Dulce añoranza” y “Yo seré tu amor”.

En Colombia muchos han sido los compositores del famoso pasillo cadencioso, algunos de los más conocidos son Carlos Vieco Ortiz (“Triste y lejano”, “Hacia el calvario”, “Tierra labrantía” y “Al calor de tu afecto”, entre otros muchos), Jorge Villamil Cordovez (“Espumas”), Efraín Orozco (“Señora María Rosa”), José Barros (“Pesares”), Alfonso Garavito (“El día de la fuga”), José Alejandro Morales (“Aunque lo niegues”), Héctor Ochoa (“El camino de la vida”, “Después que me dijiste adiós” y “Ayer y hoy”), y Camilo Arturo García Bustamante (“Lágrimas”, “Corónate de flores”, “Debemos separarnos”, “Destino” —con letra de Julio Flórez-, “Ondas viajeras” y “Tú lo ignoras”).

El poeta colombiano Julio Flórez, al igual que César Maquillón Orellana en Ecuador, fueron escritores que seguramente nunca musicalizaron su producción literaria, pero parte de ella es hoy interpretada como bellos pasillos. Sin embargo, sobre la música del pasillo “Mis flores negras”, todavía hoy hay una disputa por su autoría que seguramente nunca terminará; sobre la letra, no existe duda alguna de su autoría. Hernán Restrepo Duque, gran conocedor de la historia musical de Colombia y Jorge Añez, otro estudioso de estos temas, ambos ya fallecidos, siempre sostuvieron que Julio Flórez fue el autor de la letra y de la música de esta bella composición. También se ha atribuido la autoría de la música a Carlos Amable Ortiz, Francisco Paredes Herrera, entre otros. Es claro entonces que nadie lo discutió en vida del poeta boyacense. Otros poemas de Julio Flórez que fueron musicalizado: “Gotas de ajeno”, “Cuando lejos, muy lejos”, “Idilio eterno”, “Te juré mi amor”, “No te podré olvidar”.

El pasillo triste del sur

Nuestros vecinos del sur tienen una pléyade de excelentes músicos que popularizaron en toda la región este género. A continuación, algunos de los más conocidos intérpretes del famoso pasillo triste.

Para comenzar, debemos citar a Julio Jaramillo, El Ruiseñor de América, quien tiene más de trescientos discos de larga duración grabados, algo así como 3.600 composiciones, que en un momento dado lo convirtieron en el intérprete que más

música llevó al acetato en todo el mundo, murió muy joven a los cuarenta y tres años. De igual forma se encuentran: el ya famoso Dúo Ecuador o Dúo Ibáñez-Safadi, Olimpo Cárdenas, el dueto Bowen-Villafuerte, Las hermanas Mendoza-Sangurima o las Alondras de Guayas, Carlota Jaramillo llamada La Reina de la canción nacional o la Reina del pasillo ecuatoriano, el Trío Los Embajadores integrado por los hermanos Carlos Alberto y Rafael de Jesús Jervis Vicuña y por Guillermo Enrique Rodríguez Vivas, que interpretaron “Romance de mi destino”, “Dulce añoranza”, el Dúo Benítez-Valencia, Los Brillantes, Los Montalvinos, Patricia González, los hermanos Miño Naranjo, los hermanos Núñez y el baladista Juan Fernando Velasco, quien le dio connotaciones modernas al pasillo con el fin de llegar a un público más joven.

Entre los intérpretes colombianos que se suman a este parnaso tenemos a: Pelón y Marín, Sarita Herrera, Garzón y Collazos, Luciano y Concholón, Espinoza y Bedoya, Silva y Villalba, el reconocido Dueto de Antaño, integrado por Camilo Arturo García Bustamante y Ramón Emilio Carrasquilla Peña, quienes tuvieron en su repertorio abundantes pasillos compuestos en el Ecuador, entre otros.

Muchísimos cantantes famosos han interpretado pasillos ecuatorianos; alguien perdió una apuesta cuando le demostraron que Carlos Gardel interpretó y grabó el pasillo Sombras (Rosario Sansores, mexicana, y Carlos Brito Benavides, ecuatoriano). Precisamente este pasillo es la composición ecuatoriana más difundida internacionalmente. Paloma San Basilio, Libertad Lamarque, Julio Iglesias, Chabuca Granda, Armando Manzanero, Lucho Gatica, entre otros, lo han tenido en su repertorio⁵⁹.

En síntesis, sería imposible desconocer a otros intérpretes de este género musical de otras nacionalidades: Briceño y Añez, Valente y Cáceres, Peronet e Izurieta, Blanca Asencio y Carlos Mejía, Margarita Cueto como solista o en duetos con Carlos Álvarez, Juan Arvizu, José Moriche, Carlos Mejía o Juan Pulido.

Nuestra música ecuatoriana

Es increíble la simbiosis existente entre colombianos y ecuatorianos a través del pasillo lento o nostálgico. Muchas de las composiciones que hoy degustamos como

59 Citado de Guerrero 2000: 30.

nuestras y que difundimos como si se tratara de música popular andina colombiana, no son más que pasillos ecuatorianos. Ese género musical está, definitivamente, muy empotrado en nuestra cultura y lo asumimos como propio.

Los compositores de gran parte de “nuestra” música ecuatoriana, son los conocidos y ya citados Francisco Paredes Herrera, Enrique Ibáñez, Carlos Rubiara y Nicasio Safadi, con el poeta César Maquillón. Nuestro querido Duetto de Antaño inmortalizó, de los anteriores compositores, las siguientes piezas musicales: “Invernal” (Ingenuamente pones / en tú balcón florido / la nota más romántica / de esa tarde de lluvia), “Dulce añoranza” (Adorada ilusión, ¿por qué dejaste / mi corazón como un jardín desierto? / Mi esperanza y mi amor, los dos han muerto, / dime por qué al olvido me entregaste), “Alma en los labios” (Cuando de nuestro amor la llama apasionada / dentro del pecho amante contemplas extinguida / ya que solo por ti la vida me es amada. / El día que me faltes, me arrancaré la vida), “Flórez del pasado” (Con mi amor te di, mujer de mis cantares, / el más grande cariño que yo he sentido / y evoco siempre el recuerdo de tú olvido / en el erial sombrío de mis pesares), “Horas de dolor” (En mis horas de pena / cuando la noche llega, / oigo la ensoñadora / canción de tú llegada, / todo es mentira y sueño / porque tú, amor amada, / en el mar lobregoso / del olvido, navegas), “Idilio” (Adoro en ti el idilio de mí vida, / pobre mi esperanza, pobre mi ilusión. / Soñó mi amor que tú fueras la elegida, / que fueras tú, mi fe, mi adoración.), “Triste despertar” (Un bosque umbrío, de perfumes lleno, / silencio, soledad, completa calma, / libre de engaños, al dolor ajeno, / y un mundo de ternuras en el alma) “Adiós mi dulce amada”, “Amémonos como antes”, “Amor que renace”, “Anhelos”, “Añoranza”, “Como si fuera un niño”, “Consuelo amargo”, “Cuando te falte amor”, “Desamor”, “Despierta bien mío”, “De hinojos”, “Dolor de ausencia”, “Eso será mi vida sin tú amor”, “Esos tus ojos negros”, “Evocación nostálgica”, “Flores del pasado”, “Hazme feliz”, “La canción del olvido”, “La divina canción”, “La tristeza está en mí”, “Limosna de amor”, “Mi fatal destino”, “No más la vida”, “Olvidame sin rencor”, “Paloma del ensueño”, “Palpita corazón”, “Por tu amor”, “Presentimiento de amor”, “Quejas de amor”, “Sé que volverás”, “Siempre te he de amar”, “Solo y triste”, “Sueño y dicha”, “Tan mía y tan ajena”, “Te olvidarás de mí”, “Tristezas de mi vida”, “Ya no te quiero, pero no te olvido”, “Yo seré tú amor”, entre muchas otras.

Existen algunas composiciones en las que participaron colombianos y ecuatorianos, tal el caso del pasillo “Nadie me espera” o “Me verás partir”, del colombiano Carlos Villafañe y del ecuatoriano Francisco Paredes Herrera, o como, “Rosario de be-

sos”, del poeta Libardo Parra Toro, alias Tartarín Moreira y Francisco Paredes Herrera. También existen curiosidades en eso de nuestra música, como el caso de “Sombras” que es un pasillo de la mexicana Rosario Sansores y del ecuatoriano Carlos Brito Benavides. También está el caso de “Unamos los corazones”, cuya autoría se la adjudicó el abogado sopetranero Jesús María Trespalacios Madrid con música de Gonzalo Vidal, pero en Ecuador afirman que la música es de Francisco Paredes Herrera y la letra de Aurelio Martínez Mutis. A esa bella música ecuatoriana, disfrutémosla como lo venimos haciendo, como si fuera nuestra.

Breve historia de pasillos bellos

“Las acacias”. Hace algunos años, una cadena radial promovió un concurso para escoger la canción colombiana más bella. Muchos aficionados hicimos fuerza porque fuera seleccionada, en esa votación popular, el pasillo “Las acacias”, pero fuimos derrotados en franca lid por los votantes que escogieron otro pasillo: “El camino de la vida”, del maestro Jorge Ochoa.

La letra de *Las acacias* es del poeta español Vicente Medina Tomás y la música del antioqueño Jorge Molina Cano. Medina Tomás nació en Archena, Murcia, el 27 de octubre de 1866. Hijo del jornalero “Juan de Dios el de los romances”, que viajaba por los pueblos vecinos recitando romances. Muy joven, Vicente se alistó en el ejército español y prestó sus servicios en Filipinas, donde escribió los primeros versos. En 1900 publicó su primer libro, *Aires murcianos*, tal vez su obra más importante. En 1908 emigró a Argentina, donde se dedicó al empresarismo agrícola. Después de vivir en el país austral durante veinticinco años, regresó a su ciudad natal por pocos años, ya que la guerra civil española y su militancia política lo obligaron a volver a la que siempre consideró su segunda patria, Argentina. Murió en Rosario, el 17 de agosto de 1937.

Jorge Molina Cano nació en Medellín en 1898. Su madre, María, era hermana de don Fidel Cano, fundador de *El Espectador*. Se hizo educador en la Escuela Normal de Varones de Medellín, pero poco ejerció su profesión ya que prefirió la vida bohemia. Fue un errante por Centroamérica acompañado de un tiple, instrumento que ejecutaba con mucha destreza; también cantaba a dúo con su gran amigo, Iván de Greiff. Regresó a Colombia en 1920 y se radicó en Barrancabermeja. Totalmente perdido en el licor, murió en la más absoluta pobreza y abandono a los veintinueve años, el 13 de noviembre de 1927.

En la época del famoso concurso para seleccionar la más bella canción colombiana, algunos puristas, *más papistas que el papa*, trataron de descalificar *Las acacias* con el argumento de que el autor de su letra era un español; olvidaron que el compositor de la música de nuestro himno nacional es un italiano, Orestes Síndici, y que la música del Himno Antioqueño es del maestro payanés Gonzalo Vidal. Un poema español de innegable belleza universal, se convirtió en una querida canción de la música popular de Colombia, y desde entonces vive en la sangre y en el alma de generaciones que ven sus recuerdos retratados en sentidos versos y en hermosa melodía.

En nuestro medio, las versiones más difundidas de “Las acacias” son las de El Dueto de Antaño, y de Garzón y Collazos, internacionalizado por María Dolores Pradera, cuya versión fue grabada en 1970 y por Raphael, en 1975; aunque todo conjunto de música andina que se respete tiene en su repertorio este hermoso pasillo colombiano. La versión en video de *El Monstruo de la Canción* se logró en 1979 en un estudio de televisión y se consigue fácilmente en Internet, al igual que la versión de María Dolores Pradera.

¿Habrá colombianos que no hayan escuchado esta canción? Por lo menos en nuestra generación, no se cree; más de una vez, con aguardiente entre pecho y espalda o a “palo seco”, habremos entonado con la autoridad de autores y dueños de la obra: “(...) Los que fueron la alegría y el calor de aquella casa / Se marcharon unos muertos y otros vivos, / que tenían muerta el alma / se marcharon para siempre de la casa”⁶⁰.

“No te apartes”. Es un bonito pasillo que originalmente interpretaron María Vallarino y Alcides Briceño, la primera panameña y el segundo colombiano; si así lo podemos afirmar, pues Alcides nació en abril de 1886 en Panamá, cuando era una región colombiana. El tenor salió de su tierra natal en 1918 y se fue a vivir a Estados Unidos. Siempre cantó al lado de colombianos. Jorge Añez integró con Alcides el famoso dueto de Briceño y Añez, que tuvo vida artística entre 1924 y 1931, la mayor parte del tiempo actuaron en centros nocturnos de Estados Unidos y posteriormente en Colombia. De María Teresa Vallarino no se ha podido obtener mayor información.

La letra de “No te apartes” (el poema es conocido como “Cuando me dejas”) es del mexicano Manuel María Flores y la música del ecuatoriano Francisco Paredes

60 Citado de *Las acacias*

Herrera, este detalle convierte a la composición en una verdadera creación Latinoamericana: letra mexicana, interpretación de panameños-colombianos y música de ecuatoriano. De hecho, al escucharla, comprendemos que es un típico pasillo de nuestros vecinos del sur. La composición la ha rescatado por estos días el dueto mixto Voces del Ayer, integrado por Gilma Ossa, una brillante soprano antioqueña y por Yesid Alzate, un renombrado tenor, recientemente fallecido, que integró el conocido dueto de Hernando y Yesid. Gilma Ossa es hermana de Hernando, el mismo del dueto ya citado. Al oído de un profano en estos temas, suena impecable el trabajo musical de estas voces paisas. Es un exquisito regalo a los amantes de la música vieja.

Porque te amo con todos los amores, \ que darse pueda bajo este cielo azul; \ como se aman el sentido y las flores, \ como se ama el cielo y la luz. \ Como se ama la ilusión perdida, \ como se ama la dicha que pasó; \ como se aman cuantos se aman en la vida, \ con todos esos amores te amo yo⁶¹.

Así dice la letra de la expresiva composición que es una verdadera creación bolivariana. Se podría conjeturar que “No te apartes”, es una directa declaración del amor en la absoluta entrega que la poesía construye. Y es precisamente ahí, donde el pasillo se insufla en el *ethos* latinoamericano para caracterizar, entre muchos perfiles de la vida, la cultura del afecto que nos une.

Conclusión

La música Latinoamérica tiene el reconocimiento que le corresponde porque responde a una tradición de afecto poetizada y que generación tras generación se ha instalado en el corazón de la cultura. No olvidemos que antes de ser Ecuador, Venezuela o Colombia, fuimos un proyecto integrador, tal como lo diseñó Simón Bolívar (1783-1830). Nadie podría trazar las líneas cartográficas que dividen y diferencian el sentimiento que despierta un pasillo, ni siquiera detenerse a pensar si es de aquí o de allá. Solo sabemos que como el conocimiento, el arte conserva una aspiración de universalidad. Si somos capaces de afectarnos al escuchar, eso significa que lo que a los oídos llega se llama música.

60 Citado de *No te apartes*

Este recorrido por el género del pasillo como creación cultural de América Latina y a la vez como historiografía breve, pretende poner en evidencia la necesidad que tenemos los latinoamericanos de escucharnos. Hay una sordera que obnubila el arte, como condición elemental para pensar. *La historia del pasillo triste o del pasillo ecuatoriano*, es apenas un pretexto para postular la pregunta por ¿Quiénes somos? Entonces, sí, “la capa del viejo hidalgo, se rompe para ser ruana, y cuatro rayas confunden el castillo y la cabaña”⁶¹, hay una línea de que no debemos trazar –como dice el bambuco–; esa que nos pueda distanciar en la tradición construida del pueblo.

61 Citado de *La ruana* - José de Jesús Mazo Martínez.

Referencias

ABADÍA MORALES Guillermo. 1973 *La música folclórica colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

ACHIRAS. NET (Autor desconocido) 2015. *El Portal de Girón. Pentagrama Nacional*. Achiras: El portal de Girón. Disponible en: <http://achiras.net.ec/>: <http://achiras.net.ec/category/pentagrama-nacional/>

ELEJALDE, Ramón. 2015. *El pasillo triste o el pasillo ecuatoriano*. El Mundo. (28 de junio). Disponible en: http://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/el_pasillo_triste_o_ecuatoriano.php#.WIPXf1PhC1s

GUERRERO, Edwing. 2000. *Pasillos y Pasilleros del Ecuador. Breve Antología y diccionario biográfico*. Ecuador: Ediciones Abya-Yala.

HERRERA, Sylvia. 2012 *La identidad musical del ecuador: el pasillo*. Quito: Universidad de Especialidades Turísticas. Disponible en: https://www.academia.edu/5873231/LA_IDENTIDAD_MUSICAL_DEL_ECUADOR_EL_PASILLO_Musical_Identity_in_Ecuador_Pasillo

LATINOS.US. 2015. *Origen del Pasillo*. (02 de julio). Disponible en: <http://www.musica.us/>: <http://www.musica.us/latina/musica/origen-del-pasillo/>

NÚÑEZ SÁNCHEZ, J. 2004 *Registros de la memoria colectiva: El pasillo y las migraciones ecuatorianas*. Cuenca: V Congreso Ecuatoriano de Historia. Disponible en: <http://www.pacarinadelsur.com/home/mascaras-e-identidades/209-registros-de-la-memoria-colectiva-el-pasillo-y-las-migraciones-ecuatorianas>

RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN PARA LOS AUTORES

En la convocatoria, el autor será el único responsable por cualquier violación a los derechos de autor, por lo que la dirección de la Revista se reserva el derecho de aceptar y publicar revisiones de literatura, adaptaciones y traducciones, caso donde el autor debe manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

La presentación de un artículo a la convocatoria permanente de la Revista *Indisciplinas*, significa:

1. El autor se acoge y acepta las normas establecidas en este documento para la presentación y evaluación de los artículos.
2. El autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto, procurando siempre dar cuenta de ella en los requisitos exigidos en pie de página en la parte inicial del texto.
3. Manifiesta su voluntad para publicar el artículo, lo que no exceptúa el diligenciamiento de la cesión de derechos para la publicación, la realización de correcciones de forma y de fondo en los casos señalados, o atender requerimientos presentados por el Comité Editorial, el editor o director de la publicación.

La recepción de los artículos en la convocatoria permanente no garantiza que sean publicados, en la medida que todo artículo pasa por un proceso de evaluación a cargo de la edición de la Revista, el Comité Editorial y de los evaluadores expertos seleccionados para la publicación, los cuales se reservan el derecho de rechazar aquellos artículos que no se ajusten a las políticas editoriales de la Revista.

El envío del artículo debe estar ajustado a los siguientes parámetros:

1. Acompañar el artículo con la constancia, o hacer mención clara y expresa en el medio de presentación, de que es inédito, de su autoría, que el autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto y que no ha sido presentado a ningún otro medio simultáneamente. Además, cede sus derechos patrimoniales a la Universidad Autónoma Latinoamericana autorizándola para divulgar el artículo en medio físico, virtual, y en las bases de datos, índices bibliográficos y catálogos en los cuales se encuentra indexada la Revista para promover su acceso abierto a la comunidad nacional e internacional.
2. Enviar el artículo en medio magnético o una copia impresa al editor de la Revista. Correo electrónico: revista.indisciplinas@unaula.edu.co
3. Los artículos deben presentarse teniendo en cuenta la siguiente estructura:
 - Título del artículo y subtítulo, si lo hubiere.
 - En pie de página indicar el título del proyecto de investigación, experiencia o ejercicio académico, propuesta o diseño terminado o en proceso del que el artículo es producto, línea y grupo de investigación al cual se vincula el escrito, nombre del investigador o

docente principal y coinvestigadores y docentes auxiliares, calidad en la cual participó el autor, institución que financió o financia la investigación, nombre de la investigación y año de culminación de la misma.

- Nombre completo del autor o autores y, en pie de página, la formación académica, vinculación laboral, grupo de investigación al que pertenece, dirección electrónica y dirección para correspondencia física (esta última no se publica, es información exclusiva de la Revista).
 - Resumen del artículo (máximo quince líneas): el resumen debe incluir los objetivos principales de la investigación, alcance, metodología empleada y principales resultados y conclusiones. Debe tener una redacción clara, coherente y sucinta, para lo cual se sugiere revisar y verificar datos, sintaxis, ortografía, no caer en erratas y no incluir referencias bibliográficas.
 - Palabras claves (mínimo tres, máximo seis).
 - Introducción (presentación general del texto, procurando destacar el o los problemas abordados, objetivos, justificación, hipótesis y marco teórico empleado).
 - Metodología: presentación del diseño metodológico empleado en el proyecto, ejercicio, experiencia o propuesta, donde se debe el modelo, enfoque, métodos e instrumentos acogidos.
 - Desarrollo del artículo.
 - Conclusiones.
 - Referencias bibliográficas atendiendo a normas APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
4. La presentación de los artículos se debe ajustar a los siguientes lineamientos:
- Papel tamaño carta escrito por una sola cara.
 - Espacio y medio en el interlineado.
 - Presentación en Word version 97 - 2003.
 - Tipo de letra Times New Roman tamaño 12.
 - No debe ser inferior a quince páginas ni superar las treinta páginas.
 - Citación y lista de referencias bibliográficas tipo APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
5. Aparte, el autor debe presentar el resumen de la hoja de vida si no está vinculado laboralmente con la Universidad Autónoma Latinoamericana.

El procedimiento para seleccionar los artículos es el siguiente:

1. El autor(es) envía al correo enunciado en el numeral segundo el artículo propuesto a la convocatoria permanente de la Revista.

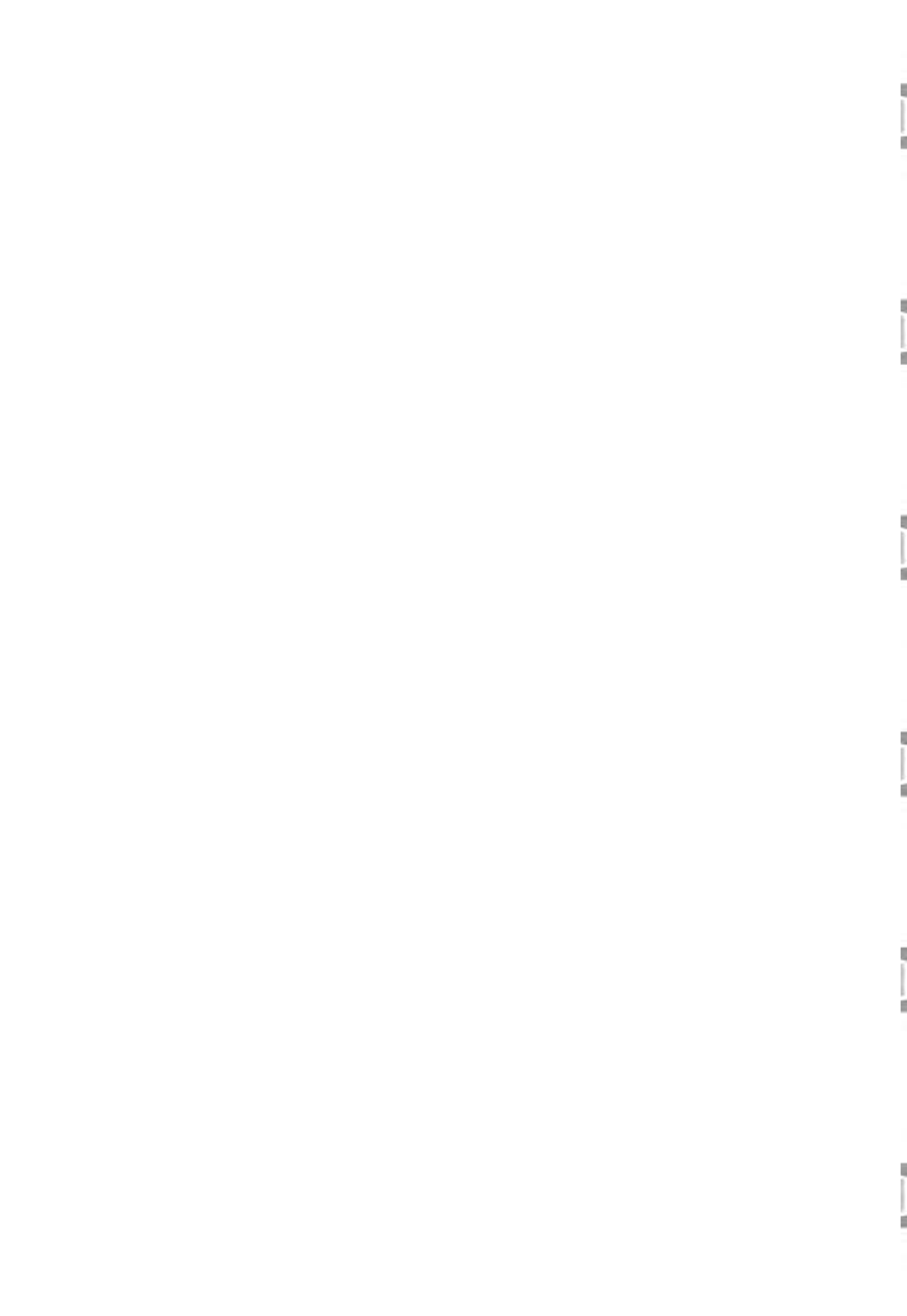
2. El editor revisa que se cumplan los requisitos expresados, tanto en las formas requeridas para la presentación del artículo como en su estructura y componentes de estilo.
3. De verificarse el óptimo cumplimiento de las mismas, el artículo pasa a presentación ante el Comité Editorial de la Revista, donde se estudia su pertinencia, carácter innovador, distintivo y contributivo a la enseñanza y aprendizaje del Derecho. El Comité Editorial, de manera motivada, deberá aprobar la asignación de pares a los artículos propuestos, los cuales pasan a la selección de árbitro(s) evaluador(es). Los artículos que no sean aprobados por el Comité Editorial para árbitros evaluadores serán regresados a su autor(es) con la exposición de las razones que justifican la decisión del rechazo del escrito.
4. La asignación de los artículos para ser valorados por árbitros se rige bajo el doble punto ciego: se aplica el anonimato tanto del autor del texto como de los profesionales seleccionados para valorarlo y emitir un veredicto.
5. El editor envía el texto al árbitro evaluador, a quien se concede un término de quince días ordinarios para el desempeño de su labor. Se presenta el formato de evaluación que debe diligenciar y se aclara la revisión bajo la modalidad de doble punto ciego.
6. Vencido el término de evaluación para el árbitro seleccionado se expone el concepto de este al autor, en el que se incluye la decisión sobre la publicación del artículo, que podrá ser: rechazado, aceptado, y aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes.
7. El editor comunica al autor en el menor tiempo posible la decisión tomada.
8. En caso de que la decisión sea aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes, el editor consultará al autor la voluntad de continuar con el proceso editorial. En caso de resultar respuesta negativa por parte del autor el artículo se entiende rechazado; en caso de resultar positiva la respuesta del autor se concede un nuevo término de quince días corridos para realizar los ajustes y modificaciones, y devolver la nueva versión del escrito al editor de la Revista.

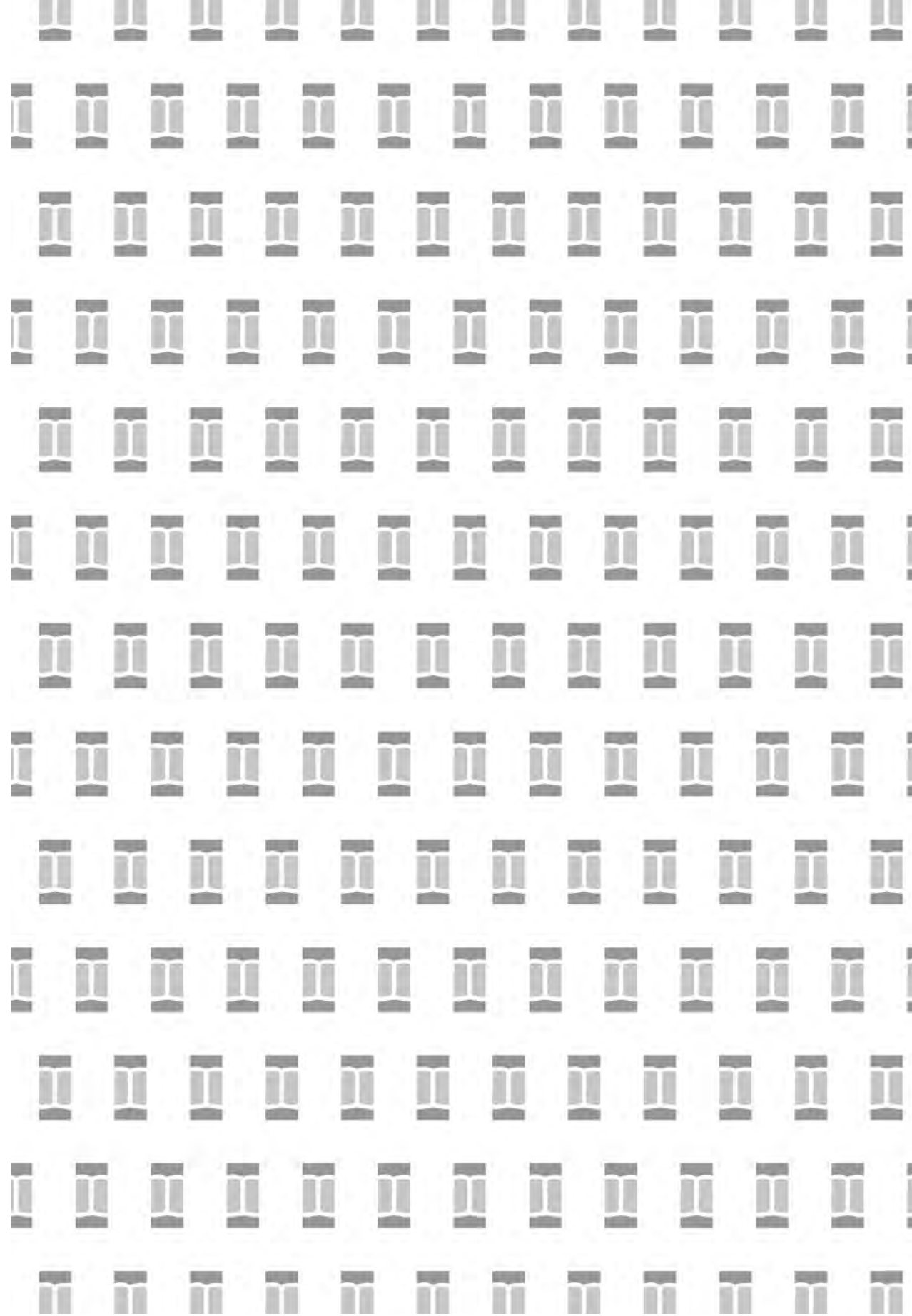
La Revista no asume responsabilidad por daños eventuales sufridos en el envío o por pérdida del material; además, no asume la obligación de devolver los artículos que no sean aceptados, razón por la cual es importante que el autor conserve copia del artículo enviado a la convocatoria.

Nota: los textos para publicación se reciben TODO el año y tendrán prelación a partir del momento de llegada.

Revista **INdISCIPLINAS**

Facultad de Derecho
Vol. 4 núm. 7 • ISSN: 2463-0098 • Enero-junio de 2018
Fuente tipográfica: Swis721 Cn BT 11 puntos para
texto corrido, y 16 puntos para títulos.





- 13 EDITORIAL
María Muriel Ríos
- 15 ¿POR QUÉ UN NÚMERO SOBRE EL FEMINISMO?
Dora Cecilia Saldarriaga Grisales
- 17 MUJERES VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA:
UNA MIRADA DESDE SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
Carolina Gómez Jiménez y Laura Botero Ocampo
- 59 EL ARQUETIPO DEL GUERRERO COMO FACTOR DETERMINANTE PARA
LA CREACIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA
Ana María Gallego Patiño
- 79 ACOSO SEXUAL CALLEJERO: EVALUACIÓN DE SU PERCEPCIÓN CULTURAL EN EL VALLE DE ABURRÁ
Y ANÁLISIS DE GÉNERO DE LAS FORMAS DE SANCIÓN EN COLOMBIA, EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS
María Claudia López Gil
- 101 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES A LA LUZ DE LA LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011
Daiana Andrea Álvarez, Mónica Liliana Valencia Giraldo
- 127 ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PUNTO HACIA UN NUEVO CAMPO
COLOMBIANO: REFORMA RURAL INTEGRAL
Azaidth Dulfari Vanegas Barco
- 157 DEVELAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008 EN MEDELLÍN
Katherine Montoya Londoño, María Camila Ortega Mosquera
- 183 EL TELETRABAJO AUTÓNOMO EN UNA ENTIDAD OFICIAL DE MEDELLÍN.
UN PROGRAMA FEMENINO PERCIBIDO COMO SUSCEPTIBLE AL ACOSO LABORAL
Lizeth Biviana Acevedo, Manuela Restrepo Vélez, Jesús Alexander Orjuela Muñoz
- 199 OTRAS NARRATIVAS
LA HISTORIA DEL PASILLO TRISTE O DEL PASILLO ECUATORIANO
Ramón Elejalde Arbeláez

